

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA
TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

REALIZADA EL 14 DE DICIEMBRE

CÁMARA DE DIPUTADOS



PROVINCIA DE CATAMARCA

AÑO 2021

DIRECCIÓN DE TAQUÍGRAFOS

Presidencia de su Titular:

Dra. GUERRERO GARCÍA, María Cecilia

Secretaría Parlamentaria:

Dr. GEREZ, Carlos Federico

Subsecretaría Parlamentaria:

Sr. TEJERINA, Héctor Andrés

Señores Diputados presentes:

ANDRADA, Eduardo César

ANDRADA, Marina Laura

ÁVILA, Hugo Daniel

BARROS, César Augusto

BRIZUELA, Analía Elizabeth

CARRIZO, María Silvana

CASTRO MORENO, Pablo Nicolás

DENETT, Juan José

DÍAZ, Adriana Eloísa

FEDELI, Noelia Paola

FIGUEROA CASTELLANOS, Ramón Adolfo

GAMBARELLA, Martha Cynthia Natalia

GÓMEZ, María Cristina

LÓPEZ RODRÍGUEZ, Armando Marcelo

MARENCO, Guillermo Ramón

MARSILLI, Carlos Antonio

MASCHERONI, Maximiliano Martín

MURÚA PALACIOS, Marcelo Adrián

NIEVA, Stella Beatriz

PÁEZ, Alberto Alejandro

PONFERRADA, María Natalia

SASETA, Natalia Elizabeth

SORIA, Natalia Andrea

SOSA, José Antonio

ZALAZAR, Mónica Olga

Señores Diputados que ingresan al recinto después de iniciada la sesión:

AGUIRRE, Gustavo Ariel

ANDERSCH, Jorge Rubén

ARGERICH, María de los Ángeles

CORPACCI, Hugo Alejandro

FADEL, Luis Horacio

FERNÁNDEZ, Juana Elizabeth

HERRERA, Natalia Vanessa

LOBO VERGARA, Luis María

MARCHIOLI, Alfredo Ariel

MERCADO, Verónica Elizabeth

PAZ de la QUINTANA, María Alicia

PONS BAZÁN, María Alejandra

PUENTE DIAMANTE, Tiago Ignacio

Señores Diputados con licencia:

CESARINI, Enrique Luis

PALLADINO, Claudia María

-Dice la:

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Buenos días señoras Diputadas, señores Diputados, se les ruega ocupar su bancas. Por Secretaría Parlamentaria se informará acerca del quórum legal.

Secretaría Dr. Gerez. Informa: Con 26 Diputados señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Con quórum legal reglamentario y siendo la hora 10:09 minutos damos inicio a la Tercera Sesión Extraordinaria.

Se invita a los diputados Eduardo Andrada y Analía Brizuela a izar los Pabellones Nacional y Provincial, respectivamente.

-Así se hace-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Punto 3º del Plan de Labor Parlamentaria: Lectura de la Versión Taquigráfica de la Sesión Preparatoria del pasado 09 de diciembre de 2021.

SR. DIPUTADO FIGUEROA CASTELLANO.- Pido la palabra Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Ramón Figueroa Castellanos.

SR. DIPUTADO FIGUEROA CASTELLANOS.- Muchas gracias señora Presidenta, para solicitar la omisión de la lectura y la aprobación de la Versión Taquigráfica.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias Diputado.

A consideración del Cuerpo, la moción planteada por el diputado Figueroa Castellanos. Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADA-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Lectura del Decreto PCDP 0795-2021 de prórroga del Periodo Extraordinario de Sesiones.

Secretaría Dr. Gerez. Lee: Decreto P.C.D.P. Nº 0795/21, referido al Decreto G.J. y D.H Nº 2582 de Prórroga del Periodo Extraordinario de Sesiones, para que ha sido convocada la Legislatura Provincial por Decreto G.J y D.H. N 2474 de fecha 29 de noviembre de 2021, hasta el 30 de diciembre de 2021 inclusive.

Firma el presente dictamen: Dra. María Cecilia Guerrero García -Presidenta Cámara de Diputados- y acompaña con su firma el Dr. Carlos Gerez -Secretario Parlamentario Cámara de Diputados-.

Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

Secretaría Dr. Gerez. Lee: Decreto P.C.D.P. Nº 0816, sobre la integración de las Comisiones Permanentes de la Cámara de Diputados según se detalle en Anexo I.

Firma el presente dictamen: Dra. María Cecilia Guerrero García -Presidenta Cámara de Diputados- y acompaña con su firma el Dr. Carlos Gerez -Secretario Parlamentario Cámara de Diputados-.

Se adjuntan fotocopias como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

SR. DIPUTADO LOBO VERGARA.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Luís Lobo Vergara.

SR. DIPUTADO LOBO VERGARA.- Gracias señora Presidenta, es a los efectos de revisar el listado, porque hemos observado que algunas en Comisiones no están integradas como corresponde. En Salud Pública no se encuentra la diputada Gómez, yo no me encuentro en Minería, así que pido se revise nuevamente el listado.

Podríamos pasar a un cuarto intermedio de 5 minutos para resolverla.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Secretaría Parlamentaria cuenta con las notas cursadas por los Presidentes de los Bloques, por lo tanto después de la sesión vamos a hacer una revisión del mismo y será comunicada a cada uno de los Bloques.

Secretaría Dr. Gerez. Lee: Decreto P.C.D.P. N° 815 por el cual se designa a las y los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento de Magistrados y Miembros del Ministerio Público, según propuesta presentada por los Bloques de la Cámara de Diputados con mayoría parlamentaria y con minoría parlamentaria en la Sesión Preparatoria, llevada a cabo el 9 de diciembre del año en curso..

Firman el presente dictamen: Dra. María Cecilia Guerrero García -Presidenta Cámara de Diputados- y acompaña con su firma el Dr. Carlos Federico Gerez -Secretario Parlamentario Cámara de Diputados-

Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

Secretaría Dr. Gerez. Lee: Decreto P.C.D.P. N° 817 de Ampliación del temario de sesiones extraordinarias convocadas por el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto G.J. y D.H. N° 2474, en virtud de la incorporación dispuesta por Decreto G. J. y D. H N° 2621.

Firman el presente dictamen: Dra. María Cecilia Guerrero García -Presidenta Cámara de Diputados- y acompaña con su firma el Dr. Carlos Federico Gerez -Secretario Parlamentario Cámara de Diputados-

Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Punto 4º del Plan de Labor: Asuntos Entrados.

L I C E N C I A S

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tienen la palabra los señores Diputados.

SRA. DIPUTADA SASETA.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra la señora diputada Natalia Saseta.

SRA. DIPUTADA SASETA.- Gracias señora Presidenta.

Es para pedir licencia para el diputado Enrique Cesarini.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias Diputada.

SR. DIPUTADO FIGUEROA CASTELLANOS.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Ramón Figueroa Castellanos.

SR. DIPUTADO FIGUEROA CASTELLANOS.-Gracias señora Presidenta.

Para solicitar licencia para aquellos señores Legisladores que no hayan ingresado al recinto. Gracias señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A consideración del Cuerpo los pedidos de licencias formulados.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADAS-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Corresponde tratar el punto 5º del Orden del Día:

C O M U N I C A C I O N E S

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura a las mismas.

Secretaría Dr. Gerez. Lee: Nota solicitando licencia sin goce de dieta ni remuneración, por haber sido convocado a cubrir el cargo de Ministro de Minería de la Provincia.

Firmado: Marcelo Adrián Murúa Palacios -Diputado Provincial-

Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Habiendo sido leído el pedido de licencia del diputado provincial Marcelo Murúa Palacios en el cargo de Diputado, sin goce de dieta ni de ningún otro emolumento vinculado al desempeño de la función parlamentaria y en virtud estando fundada

la misma, en haber sido convocado para desempeñar el cargo de Ministro de Minería de la provincia.

Corresponde poner a consideración del Cuerpo el pedido de licencia formulado a partir del día 20 de diciembre, fecha a partir de la cual si el Cuerpo lo autoriza se haría efectiva, a consideración del Cuerpo.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADO-

SR. DIPUTADO LOBO VERGARA.- Pido la palabra señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Luis Lobo Vergara.

SR. DIPUTADO LOBO VERGARA.- Señora Presidenta, era antes de la votación...

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- La pidió después Diputado...

SR. DIPUTADO LOBO VERGARA.-...bueno, el pedido de licencia que formula el diputado Murúa de alguna manera, viene a sostener un pedido que hace el Ejecutivo para la cobertura de un Ministerio, un Ministerio muy importante en la estructura administrativa del Poder Ejecutivo Provincial.

Desde el Bloque se ha analizado la situación y más allá de las distintas posiciones que hay al respecto, entendemos que es importante acompañar este pedido de licencia, en cuanto a la cobertura de un Ministerio de estas características, no sin antes dejar de reconocer lo que significa para este Cuerpo Legislativo un pedido de licencia que está sin tiempo y de la importancia que esté integrado por sus 41 Diputados. Nosotros entendemos que el llamado del Gobernador es un requerimiento, que este Bloque de la oposición, haciendo honor de sus posiciones políticas en todo momento, acompañando las cuestiones que consideramos que están bien, marcando las diferencias en algunos matices y también, haciendo una férrea oposición en lo que entendemos que está mal y que no le hace bien a la provincia de Catamarca. En esta oportunidad, creemos que el llamado a un miembro de este Poder Legislativo para que cumpla tan importante función tiene que ser acompañado con la salvedad de que estamos concluyendo, estamos en Sesiones Extraordinarias, el inicio de las Sesiones Ordinarias van a ser en mayo del año que viene.

Así que, haciendo estas salvedades, acompañamos la decisión que bueno, ya se aprobó por mayoría simple.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Muchas gracias Diputado.

Continúe Secretario...

Secretaría Dr. Gerez. Lee: Nota dirigida a la Presidenta de la Cámara de Diputados, doctora María Cecilia Guerrero, solicitando licencia sin goce de dieta ni remuneración correspondiente, para hacerse efectiva a partir del día 20 de diciembre del corriente año, con motivo de haber sido convocado por el Poder Ejecutivo Provincial para cubrir el cargo de Ministro de Seguridad.

Firmado: Dr. Gustavo Aguirre -Diputado Provincial-Cámara de Diputados-.

Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Mediando pedido de licencia sin goce de dietas...

SRA. DIPUTADA CARRIZO.- Pido la palabra señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra la señora diputada Silvana Carrizo.

SRA. DIPUTADA CARRIZO.- Gracias señora Presidenta.

Quiero pedir autorización al Cuerpo para abstenerme de la votación.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- No siendo votación nominal no corresponde Diputada, con no levantar la mano basta y sobra.

Mediando el pedido de licencia formulado por el diputado Gustavo Aguirre sin goce de dieta a partir del día 20 de diciembre del corriente año para desempeñar el cargo de Ministro de Seguridad de la Provincia para el que ha sido convocado...

SR. DIPUTADO LOBO VERGARA.- Pido la palabra señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Luis Lobo Vergara.

SR. DIPUTADO LOBO VERGARA.- Gracias señora Presidenta.

Pareciera que el Poder Ejecutivo tiene todo su capital puesto acá en esta Legislatura y decimos en el mismo sentido, que en la licencia anterior sin lugar a duda, será una elección del Gobernador convocar a estos funcionarios, en este caso para continuar con el desempeño de un Ministerio, también, importante y hacemos la misma salvedad.

Se entiende que hay un acompañamiento en lo que ha sido una elección del Gobernador, esto no significa claudicar en ningún principio, ni en ninguna posición política, y sí, marcar la preocupación de este Cuerpo al momento de que inicien las sesiones.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Muchas gracias Diputado.

Ahora sí, a consideración del Cuerpo el pedido de licencia formulado por el diputado Gustavo Aguirre.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADA-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- En consecuencia quedan conferidas ambas licencias a partir del día 20 de diciembre del corriente año, debiéndose por Secretaría Parlamentaria cursar las comunicaciones pertinentes a la Secretaría Administrativa a efectos de la suspensión de la liquidación de la dieta y demás emolumentos de los señores diputados.

Secretaría Dr. Gerez. Informa: Son todas las Comunicaciones oficiales señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Punto 5º del Plan de Labor:

PROYECTOS PRESENTADOS

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura a los mismos a fines de disponer su remisión a las Comisiones permanentes que correspondiere.

Secretaría Dr. Gerez. Lee: 01) Expte. 662-2021. Proyecto de Declaración, iniciado por la diputada Natalia Saseta y los diputados Tiago Puente y Alfredo Marchioli. Declarar de Interés Parlamentario el ciclo de charlas "Catamarca para inspirar" de Mateo Salvatto, promocionadas por la empresaria catamarqueña Florencia Sosa.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Peticiones y Poderes.

Secretaría Dr. Gerez. Lee: 02) Expte. 663-2021. Proyecto de Resolución, iniciado por el diputado Tiago Puente. Solicitar al P.E.P., que a través del Ministerio de Turismo y Cultura, informe sobre cuestiones referidas a la actividad hotelera de la Provincia.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Deporte.

Secretaría Dr. Gerez. Lee: 03) Expte. 664-2021. Proyecto de Ley, iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial. Modificación de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Asuntos Constitucionales, Judiciales y de Juicio Político.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Punto 6º del Plan de Labor:

HOMENAJES

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Ha efectuado reserva para realizar un homenaje, la diputada Natalia Herrera a quien le conferimos el uso de la palabra.

SRA. DIPUTADA HERRERA.- Muchas gracia señora Presidenta. El homenaje de hoy es a un nuevo aniversario al retorno de la Democracia. En ocasión de celebrarse la asunción del gobierno de quien fuera justa y honrosamente bautizado como "el padre de la democracia", el ex Presidente Raúl Alfonsín, en quien reconocemos los dotes de un verdadero estadista con profunda vocación de servicio, dialoguista, democrático y el mérito de haber instaurado para

todos los tiempos y a través del juzgamiento a las juntas militares, el valor de la ley y el respeto irrestricto a los principios inquebrantables del sistema democrático de la República Argentina.

-Dialogan entre sí las señoras Legisladoras y los señores Legisladores-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Perdón Diputada.

Se ruega a los señores legisladores y señoras legisladoras hacer silencio para poder escuchar a la diputada que está en uso de la palabra. Adelante Diputada.

SRA. DIPUTADA HERRERA.- Con el coraje y las convicciones de un hombre que supo representar los deseos de toda una sociedad para que nunca más exista el miedo y garantizar la vida y la paz para todos los tiempos.

Celebramos su ascensión el 10 de diciembre de cada año, no siendo esta una fecha fortuita, sino elegida adrede por ser el día en que se conmemora que la Asamblea General de la ONU proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Acontecimientos precedidos de violencia, terror y autoritarismo.

Con la llegada de Alfonsín al poder se recuperó la democracia después de largos años bajo la dictadura brutal que culminó con la Guerra de Malvinas. Sin embargo ese primer gobierno democrático no la tuvo fácil, pues desde entonces hay mucho por reconstruir tanto en el plano político como en el económico y en lo humano.

La elección del 10 de diciembre para el traspaso de mando fue una imposición de Raúl Alfonsín a la dictadura saliente. Acorralados, los dictadores no pusieron objeciones.

Fundador de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, el Presidente electo buscó darle aún más significación a la ceremonia que marcaría la recuperación de la democracia fijándola para el Día Internacional de los Derechos Humanos, una fecha decidida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1948, como símbolo de un “nunca más” a las atrocidades vividas durante la Segunda Guerra Mundial.

Por aquella jugada que Alfonsín le impuso a la dictadura fijando el 10 de diciembre para el traspaso de mando, desde 2007 en la Argentina, además de conmemorarse el Día Internacional de los Derechos Humanos se celebra -según lo dispuesto por la Ley 26.323- el Día de la Restauración de la Democracia.

Quienes nacimos en democracia aprendimos a convivirla y también a defenderla aún con sus adversidades y con los desafíos que siguen vigentes.

Reafirma el compromiso por hacer de éste país un lugar con más igualdad, más solidaridad y mucho más justo.

Sin embargo, la declaración de los derechos humanos y 38 años de democracia ininterrumpida no nos debe hacer olvidar que queda mucho por lo cual trabajar, muchos derechos por conquistar, muchos conceptos por desconstruir, pues las injusticias, la pobreza, la desigualdad, la inseguridad y el dolor de muchos todavía están vigentes.

Dejemos de naturalizar la gran brecha de desigualdades sociales, económicas y humanas con las que convivimos, luchemos juntos para terminar con esta ausencia de federalismo y lograr una real equidad.

Muchas gracias señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias a usted Diputada.

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el diputado Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Gracias señora Presidenta. Nada más que un minuto, para adherir en nombre del Bloque que integro, al homenaje rendido por la diputada Natalia Herrera, que entendemos que debe mantenerse fresco en la memoria, aunque hayan pasado 38 años desde aquel día que la Argentina se recuperó y se restauró la democracia, esperemos que para siempre en nuestro país. Muchas gracias señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A usted Diputado.

Punto 7 del Plan de Labor:

ASUNTOS A TRATAR:

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Asuntos sobre los que se acordó la incorporación para el tratamiento, según lo dispuesto en reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria celebrada el 13 de diciembre de 2021. Con despacho de comisión periodo de observación vencido, en primer lugar corresponde abordar el tratamiento de la iniciativa que tramita bajo expediente 806-2020, proyecto de Ley. Iniciador Diputado Ricardo Aredes. Extracto: Régimen Simplificado

del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Cuenta con Despacho de Mayoría y Despacho de Minoría emitidos por los miembros de la Comisión de Hacienda y Finanzas.
Por Secretaría Parlamentaria...

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Gracias señora Presidenta, existiendo dos Despachos a través de los cuales se van a expedir los Miembros Informantes, voy a solicitar la omisión de la lectura de los mismos y que se pase al tratamiento del presente proyecto a través de los miembros o miembros informantes de este proyecto. Gracias.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias a usted Diputado.

A consideración del Cuerpo la moción formulada para la omisión de la lectura de los despachos de Comisión en Mayoría y en Minoría.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADA-

-Se adjunta fotocopias como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica de los Despachos 104 -en Mayoría y Minoría- emitido por la Comisión de Hacienda y Finanzas referido al expediente antes mencionado-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Por Secretaría Parlamentaria se informará quienes son lo Miembros Informantes de ambos despachos.

Siendo que ambos Miembros Informantes son Diputados Mandato Cumplido, por lo tanto ya no integran el Cuerpo -tanto del Despacho de la Mayoría como el de la Minoría- le vamos a conceder la palabra para que informe el Despacho de la Mayoría a la diputada María Argerich. Solicitando luego a los Bloques de oposición que nos informen quién va a informar -debe ser un miembro de la Comisión de Hacienda y Finanzas-.

SR. DIPUTADO LOBO VERGARA.- Todavía no está constituida.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- No, no, no. Tiene razón diputado.

Tiene la palabra la diputada Argerich.

SRA. DIPUTADA ARGERICH.- Muchas gracias señora Presidenta. Muy buenos días a todos y todas en este recinto. En el día de hoy vamos a tratar tres leyes que tratan el sistema tributario de nuestra provincia. A donde lo principal que se primó en estas leyes es el principio de político de equidad que tiene un principio de constitucionalidad de igualdad, está asemejado.

El objetivo de la política fiscal de la provincia de Catamarca para el año 2022, marca dentro de sus requisitos una suficiencia y una simplicidad en sus leyes para que estas normativas nuevas se vayan regulando a las realidades que tenemos como provincia.

Particularmente en la ley que estamos tratando, el Régimen Simplificado Provincial para los contribuyentes locales sobre los impuestos a los Ingresos Brutos, cumple con un gran principio que es la instrumentalidad que lo que nos dice es que tanto los contribuyentes como el fisco, generan -digamos- un fácil control por el fisco y un bajo costo -al poder aplicarse este nuevo régimen- y para los contribuyentes una simplicidad en el pago.

Este régimen lo que hace es modificar artículos del Código Tributario Provincial -el 166 y el tercer párrafo del Artículo 186- a donde se contraponían. Si bien existía normado en el régimen tributario, no estaba como obligatorio y es una incorporación que se da en este nuevo Régimen Simplificado Provincial.

Lo que hace es que aquellos contribuyentes que estén adheridos al Régimen de Monotributo nacional, puedan ahora pagar sus Ingresos Brutos de una manera simple y que esos Ingresos Brutos estén marcados por la Ley Impositiva Provincial a través de distintas categorías con un monto fijo, -según la Ley nacional-; es una facultad que se le delega a la Dirección de Rentas, año tras año, para que pueda ir actualizando tanto las categoría como los montos.

También, y si bien en un principio marca que es un régimen obligatorio, tiene las exclusiones propia de aquellos que no se encuentran alcanzados por la Ley de Monotributo nacional, como así también de otras categorías que están incluidas dentro de este régimen simplificado.

El impuesto está determinado -como decíamos- a través de la categorías, en este caso va de la categoría A hasta la categoría F en la Ley Impositiva y faculta después a la Dirección General de Rentas y ARCA a firmar convenios con la Administración General para que en el mismo acto del pago o de la emisión del volante del Monotributo se pueda hacer el pago de los

Ingresos Brutos, lo que justamente lleva a simplificar el proceso para los contribuyentes. También dejando de lado la presentación sistemática y mensual de Declaraciones Juradas, que es un beneficio para los contribuyentes, ya que si en el caso de omisión -sobre todo de los pequeños no lo hicieran, actualmente tiene una multa- y esto lo regula, que no pasaría eso, sino que hay que hacer una sola anual.

Es para nosotros como Bloque, realmente una ley que viene a acompañar a los tiempos nuevos, a que todo pueda hacerse en un solo paso simple, que pueda tener justamente, la administración también, un mayor control de los contribuyentes y pueda bajar el costo y despapelizar la administración en beneficio también del ambiente.

Así que, no profundizando más, ya que como decíamos, es un régimen simple y busca la agilidad y la facilidad, pido a mis pares el acompañamiento de la presente ley.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Muchas gracias Diputada.

SR. DIPUTADO MARCHIOLI.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Alfredo Marchioli.

SR. DIPUTADO MARCHIOLI.- Que tal, buen día. Bueno, muchas gracias Presidenta. Como lo decía la colega, realmente este proyecto viene a simplificar la actividad comercial de los monotributistas que ejercen la actividad comercial en la provincia de Catamarca.

Tanto María como yo, hemos podido interiorizarnos del trabajo que estuvo haciendo la Comisión de Hacienda, con el iniciador del proyecto y vamos a hacer algunas apreciaciones con respecto al mismo.

Primero poderlo contextualizar en la situación socio-económica que nos encontramos en la provincia de Catamarca, en donde recientemente el INDEC señaló que tenemos cerca del 47% de personas por debajo de la línea de pobreza y que hemos profundizado, y la pandemia contribuyó -y también la gestión de la pandemia- contribuyó a agrandar las desigualdades en la provincia de Catamarca.

Y en esto quiero hacer un poco de repaso para que aquellos que puedan no conocer cómo funciona el sistema de Monotributo; es un sistema simplificado que tiene la Agencia Federal de Ingresos Públicos que permite poder reducir en un solo impuesto todo lo que es la carga tributaria, el Impuesto a las Ganancias, incluso en aportes jubilatorios y en obra social. Es un impuesto que está planteado de hace mucho tiempo de forma regresiva y esto es producto de componente que tiene el Monotributo en lo que es obra social, porque todos, desde la categoría más bajita a la categoría más alta en ingreso, pagan exactamente lo mismo en concepto de obra social que es \$ 1.400. Entonces la incidencia que tiene en el impuesto, en el ingreso de cada uno de esos contribuyentes pagan, proporcionalmente pagan mucho más los que menos ingresos tienen que los que más ingresos tienen.

Este régimen simplificado viene a ser en ese contexto un acto de justicia, y si bien María estaba proponiendo justamente lo que es el régimen simplificado, también hizo mención a cuáles son los aportes o los impuestos fijos que se establecen en la Ley Impositiva 2020 -que es el próximo proyecto a tratar y que tenemos algunos comentarios para poder perfeccionar el proyecto-.

Ahora respecto a esto queremos destacar y celebramos este proyecto porque realmente reduce la carga administrativa y los costos asociados para cada uno de los contribuyentes de la provincia de Catamarca.

A su vez también va a permitir, se está fortaleciendo a los organismos recaudadores porque van a poder simplificar en un mismo sistema; entonces, quienes tengan Monotributo y tengan una categoría monotributista están totalmente vinculados a la generación del Impuesto de Ingresos Brutos en la provincia de Catamarca. Pero ahí, es donde nosotros debemos atender una situación particular, porque esto viene a ser un acto de justicia de este proyecto. En noviembre de 2020, el ARCA totalmente en forma discrecional empezó a aplicar multas a aquellos que no cumplían el plazo de presentación de las Declaraciones Juradas de Ingresos Brutos. Ahora con este proyecto no va a haber la necesidad de aplicar multas porque simplemente la generación de facturas en el sistema del AFIP pasa directamente a vincularse con Ingresos Brutos y se genera inmediatamente la Declaración Jurada y para eso se aplica o se propone aplicar un impuesto mensual fijo según las categorías que tengan los contribuyentes del Monotributo, que esos montos los establece la Ley Impositiva 2020.

Acá lo que estamos tratando y poniendo a consideración del recinto es justamente el régimen, el mecanismo por el cual se va a empezar a tratar a los contribuyentes de los Ingresos Brutos en el régimen simplificado de Monotributo.

Qué es lo que permite este régimen? Es una ventanilla única, permite realmente que tengan los contribuyentes el acceso a una sola ventanilla, que va a aliviar la carga administrativa y también los costos administrativos, ya no va a ser necesario para muchos contribuyentes recurrir a un contador para poder hacer las Declaraciones Juradas en Ingresos Brutos. También contribuye, sobre todo, a que organismos de contralor -que tienen que cuidar a los catamarqueños y catamarqueñas- puedan identificar contribuyentes que no tengan habilitación comercial, por ejemplo, de orden municipal, que no tengan las medidas de

seguridad y de higiene donde desarrollen sus actividades comerciales. También fomenta la formalidad y pone en igualdad de condiciones a miles de contribuyentes que vienen pagando impuestos y que están al día y que hay muchos emprendedores de actividades comerciales que no están en la formalidad y esto va a permitir que a todos los pongamos en igualdad de condiciones por lo menos desde la actividad comercial. Entonces también estamos bregando por la competitividad, hay que celebrar este proyecto.

Ahora hay ciertas salvedades que queremos hacerle al proyecto y queremos hacer observación, es una leve modificación porque aparte este proyecto también elimina las percepciones y retenciones que se les hace a los contribuyentes en cada actividad comercial, en cada operación bancaria y cada actividad administrativa, pero se le está contribuyendo una prerrogativa a la Dirección General de Rentas de aplicarlo después. Entonces por un lado el espíritu de esta Cámara con este proyecto, es generar un régimen simplificado, es generar competitividad en nuestros contribuyentes, pero a su vez le estamos dando la prerrogativa en el Artículo 166 undecies, en el último párrafo -y permítame que lo voy a leer- al artículo -si quieren buscarlo 166,undecies: “No corresponderá practicar retenciones, percepciones ni otras recaudaciones a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos a los contribuyentes incluidos en el presente régimen mientras mantengan esa condición,...” -la condición del Monotributo, no?- “...excepto que la Dirección General de Rentas disponga lo contrario”. Es decir, hoy tenemos un Director de Rentas, que obviamente este proyecto de Ley ha sido socializado pero después podemos tener otro Director de Rentas, y capaz tenga otro criterio y le estamos dando la prerrogativa a que lo aplique y no estamos generando las reglas claras, no estamos generando las condiciones económicas y sobre todo la sostenibilidad en el tiempo de esas reglas, que es lo que nos pide constantemente la actividad económica.

Entonces, en lo general ya me he referido, hay que celebrar este proyecto de ley y en lo particular -y disculpen si cometo algún error de procedimiento- y en lo particular como ya se lo había expresado antes de iniciar la sesión que eliminemos esa prerrogativa de la Dirección de Rentas para que en el futuro pueda o tenga la posibilidad de aplicar retenciones y percepciones cuando el espíritu del proyecto es, justamente, generar condiciones económicas, tributarias que realmente simplifiquen, reduzcan las cargas administrativas y sea en beneficio de todos los contribuyentes de Catamarca. Muchas gracias.

-Le indican que haga la moción-

SR. DIPUTADO MARCHIOLI.- Perdón, me dicen que haga la moción, disculpen. Moción que hagamos esa modificación o si quieren un cuarto intermedio para terminarlo de acordar, un minuto, para poder eliminar esa línea del Artículo 166, undecies.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Primero Diputado, si no va haber más pedidos de uso de palabra, como hay dos Despachos, uno a favor del proyecto y el de minoría que aconseja al Cuerpo el rechazo del proyecto de Ley, tenemos que primero poner a consideración el Despacho de la Mayoría para después, ulteriormente, en base a ese Despacho trabajar, -si es que fuera aprobado-, trabajar en las modificaciones que fueren pertinentes.

A consideración del Cuerpo el Despacho en Mayoría.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADO-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Ahora si vamos al tratamiento en general, en base al texto del Despacho de Comisión en Mayoría que es el que ha sido aprobado por el Cuerpo.

A consideración del Cuerpo el proyecto de Ley en general.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADO-

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- En virtud de lo conversado y acordado en el Bloque que integro voy a solicitar que se apruebe en un solo acto en particular, con las modificaciones planteadas por el diputado Marchioli, eliminando del artículo citado la facultad del Director administrador. Es correcto Diputado?

-Asentimiento del diputado Marchioli-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A ver, el Artículo 12 que incorpora como Artículo 166 undecies al Código Tributario, Ley 5022, ese Artículo 166 debería suprimirse -si mal no interpreto- la última parte "...excepto que la Dirección General de Rentas disponga lo contrario". Es así?

-Asentimiento del diputado Marchioli-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Bien. Vamos a poner, primero a consideración del Cuerpo la mecánica de votación en particular propiciada por el diputado Barros.
Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADA-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Ahora sí vamos a poner a consideración del Cuerpo en particular, en un solo acto, el presente proyecto de Ley desde el Artículo 1º hasta el Artículo 17 inclusive, con la modificación propuesta por el diputado Marchioli y el diputado Barros.
Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADO-

Secretaría Dr. Gerez. Enuncia: Artículo 18.- De forma.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Ha obtenido media sanción el presente proyecto de Ley, se remite a la Cámara de Senadores para su consideración.

Corresponde ahora abordar el tratamiento de la iniciativa parlamentaria que tramita por expediente 649-2021, proyecto de Ley, iniciador Poder Ejecutivo Provincial. Modificación del Código Tributario. Cuenta con Despacho único de la Comisión de Hacienda y Finanzas.
Por Secretaria Parlamentaria...

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Gracias señora Presidenta. A los efectos de mocionar la omisión de la lectura del despacho y se comience el tratamiento del mismo a través de la miembra informante. Gracias.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A consideración del Cuerpo la moción de omisión de lectura del Despacho de Comisión.
Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADA-

- Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica del Despacho N° 121/21 de la Comisión de Hacienda y Finanzas referido al expediente antes mencionado, caratulado: Modificación del Código Tributario -

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra la diputada María Argerich en virtud de que el miembro informante ha concluido su mandato en este Cuerpo. Adelante Diputada.

SRA. DIPUTADA ARGERICH.- Gracias señora Presidenta. Bueno en este caso y siguiendo con idéntico sentido, en este proyecto de Ley se plantea la modificación al Código Tributario Provincial en dos sentidos: Uno, con domicilio fiscal y el segundo, poder agregar los activos digitales al mismo, qué es lo que se vio para poder hacer este proyecto? O para poder modificar estos artículos. El objetivo principal es dotar a la Agencia de Recaudación de Catamarca de herramientas que le permitan mayor agilidad y eficiencia en la recaudación tributaria y -como decíamos- un menor costo y sobre todo la despapelización de la misma.

En lo que hace al domicilio fiscal lo que busca el Código Tributario en su modificación es: poder *aggiornar* -vamos a decir- en terminología ya que el Código es un Código muy viejo y posterior a eso hubo sanciones de leyes como el Código Comercial, del Código Civil adonde se cambiaron algunas formas de nombramiento, por ejemplo, ahora se dice “persona humana” y no “persona física”. Entonces poder *aggiornar* nuestro Código Tributario es fundamental para el año 2022 y que quede bien regulado lo de domicilio fiscal en función de esta terminología.

Pero lo más importante es poder incorporar el domicilio electrónico. Sabemos que la pandemia nos ha demostrado que la virtualidad y que los medios electrónicos son importantes para poder estar comunicados entre todos y todas y los contribuyentes también y la agencia de Renta no quedó excluida de este proceso de pandemia y le costó que pueda notificar por ejemplo, a sus contribuyentes o que los contribuyentes se enteraran en tiempo y forma y pudiera causarles algún problema por alguna multa. Entonces es fundamental lo del domicilio fiscal electrónico para que pueda la Dirección de Rentas notificar a sus contribuyentes en tiempo y forma y que quede bien regulado cuando también se entiende por notificado una persona si no entrara a verificar su correo, -vamos a decir-. Queda todo muy bien regulado, está marcado en la Ley cuales son los tiempos con esta nueva incorporación y nos parece fundamental como Bloque también, que esto quede constituido como domicilio para que a partir del 1 de enero de 2022 que es cuando se pondría en vigencia la nueva Ley del Régimen Simplificado y las nuevas alícuotas en la Impositiva pueda ir todo de la mano y justamente pueda tener un papel fundamental ARCA en esta nueva modalidad adonde la virtualidad es fundamental.

Sobre los activos digitales, en este caso, sabemos que el dinamismo de las formas de hacer negocios se fue modificando y que actualmente, los activos digitales tales como las criptomonedas u otros activos se presentan como una unidad de cambio casi asimilable a la moneda legal en curso. Entonces es fundamental que el Código incluya la terminología y que pueda incluir cual es la base imponible para poder tributar sobre estos activos y también pueda ser alcanzado por los Ingresos Brutos, que si bien -ya era una actividad gravada- que pueda la terminología *aggiornarse* a esta nueva realidad.

No tiene otra introducción, son dos temas puntuales Domicilio Fiscal, Activos Digitales así que habiendo hecho la presentación al Cuerpo, pido a los pares que acompañen la modificación.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Muchas gracias Diputada.

No habiendo más pedido de uso de palabra, vamos...

SRA. DIPUTADA SASETA.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra la señora diputada Natalia Saseta.

SRA. DIPUTADA SASETA.- Gracias señora Presidenta. Con respecto al proyecto que estamos tratando, la verdad que me parece interesante que podamos actualizar la ley estableciendo el domicilio fiscal algo que está vetusto con todo esto de la pandemia y sin embargo a mucho tiempo atrás que no tengamos domicilio digital es preocupante y ya que nos actualizamos con el tema de la Justicia es bueno que lo hagamos en cuestiones de tributos. Con respecto a las criptomonedas, un tema que está muy de moda recién charlábamos con nuestros colegas como vienen salvando la economía de nuestra provincia y como se va expandiendo y hoy vemos a nuestros jóvenes hablar sobre criptomonedas temas que nosotros por ahí no nos imaginábamos y hoy hay gente que tiene 17, 18 años y que está en internet con su computadora generando sus propios ingresos, algo a lo que veníamos haciendo alusión desde este bloque, lo importante que es la educación financiera y vamos a seguir haciendo hincapié, porque consideramos que es generar recursos y generar mano de obra, son los nuevos trabajos del futuro y vamos a empezar a cambiar una metodología que está vetusta y que tenemos que cambiar la vieja educación por una que sea más pedagógica y que nos lleve a los trabajos del futuro.

En relación a eso como podemos observar este proyecto que es otro copie y pegue del Gobierno Provincial a las inconsistencias del Gobierno Nacional en razón de que el decreto inoficioso que impone medidas tributarias a las transacciones de criptomonedas, todo esto tiene antecedentes, tiene su antecedente como todo en la vida tiene un por qué y por qué en este caso se da en razón de que durante en la cuarentena más inoperante y eterna del mundo que se llevó a cabo en la Argentina y que tuvo su correlato de manera precipitada en Catamarca la que arrastró a la clase media y trabajadora a una crisis fundamental en nuestros emprendedores y al sector privado, los arrastró a tener que defender su plato de comida cada día y tener que de alguna manera poder invertir en lo único que le que quedaba en un pozo financiero en inversiones para poder generar, poder mantener fuentes de trabajo y generar empleo; ahora este gobierno lo quiere controlar, quiere controlar el único activo financiero que pudo generar trabajo en Catamarca ya que otro régimen deflacionario puede hacerlo dentro de lo que es el *blockchain*. La verdad que lamento que no estemos avanzando en otros temas como es la educación financiera y sí que estemos regulando a la gente que puede hoy sobrevivir a empresas que hoy están subsistiendo gracias a que pudieron pagar sueldos por

invertir en criptomonedas. No voy a defender ninguna institución que invierta en la bolsa pero si voy a defender a todo aquel que quiera invertir en criptos que lo hace de manera personal también en ese sentido...

-Dialogan entre si los señores Diputados-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Perdón Diputada, discúlpeme un segundito. Porque no hacemos un poquito de silencio, así podemos escuchar a quien está en el uso de la palabra.

SRA. DIPUTADA SASETA.- Gracias Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Adelante Diputada.

SRA. DIPUTADA SASETA.- Eso nada más y por eso no voy a acompañar este proyecto. Gracias.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A usted Diputada.
Diputado Sosa usted había levantado la mano hace un rato?

SR. DIPUTADO SOSA.- No.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- No, bien.

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Barros entonces.

SR. DIPUTADO BARROS.- Gracias señora Presidenta, la verdad que estamos en una época del año que estoy demasiado agotado como para hacer un poquito de historia, veo que la Diputada preopinante tiene un vacío en el último período de la historia Argentina. De manera tal que introduciéndonos de lleno al proyecto que ya ha sido informado por la miembro de nuestra bancada, voy a solicitar que se apruebe en un solo acto en general y en particular el presente proyecto. Gracias señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A consideración del Cuerpo sobre la mecánica de la votación planteada por el diputado Barros.
Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADO-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- En consecuencia se va a poner a consideración del Cuerpo el presente proyecto de Ley en general y en particular en un solo acto, desde el Artículo 1º al 15, inclusive.
Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADO-

Secretaría Dr. Gerez. Enuncia: Artículo 16.- De forma.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Ha obtenido media sanción el presente proyecto de Ley, se remite a la Cámara de Senadores para su tratamiento.
Corresponde ahora introducirnos en el tratamiento del proyecto que gira bajo Expediente 648-2021. Proyecto de Ley iniciador Poder Ejecutivo Provincial. Extracto: Ley Impositiva – Para el Ejercicio Fiscal 2022.
Cuenta con Despacho único de la Comisión de Hacienda y Finanzas.
Por Secretaría Parlamentaria...

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Gracias señora Presidenta es a los fines de solicitar la omisión de la lectura del texto del Despacho y que se comience a tratar el mismo a través de quien resulte ser el miembro informante.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A consideración del Cuerpo, la moción de omisión de lectura del despacho.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADA-

-Se adjunta fotocopia como parte Integrante de la presente Versión Taquigráfica del Despacho 122, emitido por la Comisión de Hacienda y Finanzas referido al expediente antes mencionado-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Usted había pedido la palabra, no levanto la mano?

SR. DIPUTADO ANDRADA.- Era para votar.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A bien.

-Risas de los señores Diputados-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Siendo que el Miembro Informante al igual que en los casos anteriores se trata de un Diputado -mandato cumplido- vamos a conferirle la palabra para la fundamentación del Despacho de Comisión a la diputada María Argerich.

SRA. DIPUTADA ARGERICH.- Gracias señora Presidenta, bueno en este caso para el tratamiento de la Ley Impositiva para el Ejercicio 2022, el proyecto que se presenta tiene como objetivo principal continuar con los lineamientos de la política tributaria establecidas por el Poder Ejecutivo de la Provincia adecuando la norma a las nuevas realidades y manteniendo una distribución equitativa de las cargas tributarias sin alterar el equilibrio fiscal que tiene nuestra provincia, pilar fundamental para la independencia financiera de la provincia y que contribuye a adoptar medidas de fomento y crecimiento en la economía local.

Se tuvo en cuenta para su elaboración aspectos generales de la economía nacional, lineamientos de políticas tributarias del Gobierno nacional y también los incentivos previstos en legislaciones anteriores que posibilitan una recaudación de los tributos cuya percepción está a cargo de Rentas y ARCA.

Como veníamos hablando la Dirección General de Rentas estuvo desarrollando diferentes sistemas, aplicaciones -dada esta situación de la pandemia- para que los contribuyentes puedan hacer sus trámites en línea lo que lleva a que en esta impositiva muchos de los trámites que se puedan acceder en línea tienen costo cero. Las pautas generales que se tomaron fue incremento de la Unidad Tributaria 50% -que es un porcentaje razonable según los indicadores económicos- y para cada impuesto se tuvo en cuenta.

Para el Impuesto Inmobiliario se siguen teniendo en cuenta el porcentajes de descuentos con un máximo del 20% para aquellos contribuyentes cumplidores como un incentivo justamente a la obligación de cumplir en tiempo y forma, se incrementa en un 40% la valuación de inmuebles manteniéndose las alícuotas previstas para el año anterior y con la salvedad de que se mantienen el tope del 50% del impuesto con respecto al año 2021; y también se da continuidad a la exención de pago del Impuesto Inmobiliario a los jubilados, a los pensionados, a los titulares de viviendas económicas y a los desempleados en las condiciones que estable el Código Tributario siendo esto un beneficio para aquellas personas que hoy están pasando una situación de vulnerabilidad económica.

En cuanto al impuesto sobre los Ingresos Brutos se adecuaron las alícuotas del impuesto a las diferentes actividades económicas en cumplimiento con la firma del consenso fiscal, es por eso que se sostiene que toda la actividad industrial tiene un alícuota económica del 1,5%, a su vez, se incrementaron los montos para los tramos previstos en el Artículo 14, de los cuales tenemos tres tramos en un 55% al efecto de la aplicación de las distintas escalas de base imponible y a su vez -como decíamos- en esta Ley Impositiva se agrega el Régimen Simplificado para que con las categorías del Monotributo en un solo y que lo que aprobamos anteriormente se pueda pagar los Ingresos Brutos de manera simplificada para los monotributistas alcanzados entre las categorías A a la E.

También, como novedad, en su Artículo 51º se propone la posibilidad de deducir de la base imponible del impuesto, las remuneraciones pagadas a empleados registrados conforme la legislación laboral vigente que prestan servicios efectivos en la provincia de Catamarca, este beneficio no solo es impositivo, sino también se genera condiciones para que nuevas empresas

puedan asentarse en nuestra provincia, pero también para que los contribuyentes locales tengan un beneficio.

Sobre el Impuesto a los Automotores se realiza un incremento del 46% para las categorías manteniéndose las alícuotas aplicables en el año anterior, se incorpora una nueva categoría de automotores que utilicen tecnologías alternativas con una alícuota del 1,5%, para fomentos de estas nuevas tecnologías alternativas y se establece la exención del Impuesto Automotor a los modelos anteriores al año 1998, inclusive.

En cuanto a los descuentos se sigue manteniendo el porcentaje máximo del 20%, para aquellos contribuyentes que cumplen en tiempo y forma.

Sobre Impuesto a los Sellos, se incrementa de 100 a 146 en impuesto mínimo resultante de aplicar la alícuota en la base correspondiente que en porcentaje es el mismo que venimos aplicando a los impuestos anteriores y se unifica la alícuota del 1% del Impuesto a los Sellos sobre contrato de compraventa de automotores usados.

Por último, las tasas retributivas de servicios, lo que hablábamos como se venía haciendo de manera digital los trámites, muchas de las tasas retributivas quedaron otorgadas sin cargo como ser el libre deuda y el cumplimiento fiscal, que sabemos que es tan importante para aquellos que desarrollan una actividad económica en nuestra provincia.

Si bien en general el proyecto se acompaña en su totalidad, el Bloque propone en particular dos modificaciones, una al Artículo 17, por una cuestión de redacción que, "hace vigencia a la Ley Impositiva 2021", cuando debe decir "2022" y al Artículo 51 adonde pediría que solamente este artículo alcance al tramo I y no al tramo II como estaba en la Comisión, como había salido el Despacho de Comisión, porque se entiende que alcanzando solamente al tramo I, estaríamos cumpliendo el principio de equidad e igualdad como principio político y social que deben tener todos los tributos. Nada más y muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias Diputada, quisiera pedirle que me haga una aclaración, la modificación que usted propone, además del Artículo 51, habló de una modificación formal, en qué artículo si me lo recuerda por favor?

SRA. DIPUTADA ARGERICH.- Sí, en el Artículo 17, adonde exactamente en el último renglón del Artículo 17, que dice: "...para el Ejercicio Fiscal 2021" y debe decir: "...para el Ejercicio 2022".

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Sí quedó claro. Muchas gracias.

SR. DIPUTADO MARCHIOLI.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Alfredo Marchioli.

SR. DIPUTADO MARCHIOLI.- Bueno. Nuevamente hacer referencia al Régimen Simplificado como reviste en la ley o el proyecto que tiene media sanción del Régimen Simplificado, establece que justamente la Ley Impositiva, en este caso, del año 2022, va a establecer los montos del impuesto fijo antes quiero hacer la acotación, María hizo referencia cómo se establecía el Ingreso Bruto antes de esta media sanción, que seguro va a ser sancionada en la Cámara de Senadores, cada contribuyente tenía que ingresar al portal de la Dirección General de Rentas, poner la cantidad de ingresos que tuvo en el mes y en función de la base imponible se calculaba el impuesto y ese impuesto lo tenía que pagar en función de la actividad comercial que tuviera en el mes anterior de haber realizado la actividad comercial...

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Discúlpeme Diputado, un segundito, quiero solicitarle que se ponga el barbijo, lo mismo al diputado Ávila, lo mismo a la diputada Gambarella, les voy a rogar por razones sanitarias, porque la pandemia no ha terminado, tenemos que cuidarnos entre nosotros. Muchas gracias.

SR. DIPUTADO MARCHIOLI.-...para hablar lo mismo?

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Para hablar lo mismo, estamos en un lugar cerrado y si bien se abre para que haya ventilación cruzada, pero somos 41 legisladores, más todo el personal afectado al desarrollo de la sesión. Muchas gracias.

SR. DIPUTADO MARCHIOLI.-...perfecto, nos cuidemos entre todos, está muy bien.

Entonces decía, que este Régimen Simplificado, vuelve a generar un acto de justicia porque incluso no va a tener variaciones en financiera, entonces vamos a estar cuidando las finanzas del contribuyente que no va a tener un vaivén del pago de impuestos, porque muchas veces, muchos de nuestros contribuyentes general la factura, pero tienen un pago diferido, muchas veces tienen una carga financiera ese pago anticipado de impuesto, con esto del impuesto fijo vamos a evitar los vaivenes de la actividad comercial, de muchas actividades comerciales que tienen picos de temporadas y tienen temporadas altas como temporadas bajas.

Ahora la Ley Impositiva 2022, propone como un impuesto fijo mensual para los contribuyentes que son incluidos dentro del Régimen Simplificado un sistema proporcional, un sistema de impuesto proporcional, qué quiere decir, que todos pagan lo mismo en las mismas proporciones, cuando en realidad la tendencia mundial y la tendencia particularmente cuando nosotros hablamos de equidad de que debería ser un impuesto progresivo, qué quiere decir esto, que paga más los que más rentas tienen y no de pronto aplicar un sistema proporcional donde todos pagan igual bajo las mismas condiciones, porque no están en las mismas condiciones.

Si nosotros evaluamos la categoría A, B y C del Monotributo y aplicamos un promedio mensual, nos vamos a dar cuenta y vamos a advertir que esos ingresos están por debajo de la línea de pobreza, hoy la canasta básica son de 72.000 pesos, la categoría A, como para tomar de ejemplo, tendría un ingresos mensuales de 30.000 pesos, eso no alcanza a sostener su comida. Entonces creo que, pido que hagamos un cuarto intermedio, para que podamos rediscutir los montos que están en la propuesta en la Ley Impositiva 2022, para el impuesto fijo del Régimen Simplificado de Ingresos Brutos.

Un cuarto intermedio de 2 minutos, 3 minutos, mociono y lo pongo a consideración del Cuerpo.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se acuerda un cuarto intermedio de 5 minutos en las bancas, para que el diputado Marchioli, acerque la propuesta y lo consensuemos con el Bloque del Frente de Todos.

-Siendo la hora 11:28 minutos se pasa a un cuarto intermedio-

-Siendo la hora 11:42 minutos dice la:

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se ruega a los señores Diputados y señoras Diputadas a ocupar sus bancas.

SRA DIPUTADA ARGERICH.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra la señora diputada María Argerich.

SRA DIPUTADA ARGERICH.- Muchas gracias señora Presidenta.

Hemos conversado con el diputado Marchioli la posición del Bloque, la verdad que este Bloque no va a acompañar esa modificación y paso a explicar por qué, la propuesta que acercaron es una propuesta adonde la escala de monto fijo que se fija, -valga la redundancia- para las categorías de Monotributo en el régimen simplificado, la hacen con una escala de un impuesto progresivo y la naturaleza del impuesto a los Ingresos Brutos, es que es un impuesto proporcional. Si bien hemos estado de acuerdo en que es un planteo válido por supuesto, actualmente esa proporcionalidad puesta en la alícuota y en la base del Impuesto a los Ingresos Brutos para todas las categorías, para nosotros todavía no estarían dadas las condiciones de poder tratar esta progresividad que propone el Bloque de Juntos por el Cambio.

Así que aconsejamos que se apruebe como está fijada en el Artículo 17 de la Ley.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias Diputada.

SR. DIPUTADO MARCHIOLI.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Alfredo Marchioli.

SR. DIPUTADO MARCHIOLI.- Sí, aprovecho para comentar cuál era la propuesta, no?Cuál es la situación. La Ley Impositiva 2020 plantea los montos fijos para el Régimen Simplificado, ahora es directamente proporcional, es linealmente proporcional, ya lo había comentado en mi primera intervención referido a este proyecto.

Lo que nosotros proponíamos es justamente derivar a un sistema progresivo, donde los que más rentas tienen más incidencia en el pago de ese impuesto fijo, incluso tomando de referencia lo que aprobó hace poquito la provincia de Buenos Aires, -en octubre de 2021- un impuesto con el Régimen Simplificado netamente progresivo.

Entendemos por ahí las razones de que esto no haya sido evaluado con anticipación, producto de la conformación del nuevo Cuerpo, pero exhortamos al Poder Ejecutivo a que evalúe esta propuesta, ya que realmente sería de equidad y de justicia social, que empecemos a tener impuestos en la provincia de Catamarca, que sean netamente progresivos, para que a partir de esa política pública podemos achicar las desigualdades en una provincia que tiene casi la mitad de los catamarqueños debajo de la línea de pobreza. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias a usted Diputado.

SR. DIPUTADO ÁVILA.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Hugo Ávila.

SR. DIPUTADO ÁVILA.- Gracias señora Presidenta.

Me parece sumamente interesante señora Presidenta la discusión y el debate, creo que ambas bancadas mayoritarias han explicado, han fundamentado, creo que hay cosas interesantes en un proyecto del Ejecutivo. Pero en los fundamentos se plantea claramente que el fin es el objetivo a buscar la independencia financiera de la provincia, la independencia económica, autonomía, que seguramente es lo que estaba en la mente de aquellos catamarqueños que el 25 de Agosto de 1821 declararon la Autonomía de nuestra provincia.

Entonces, creo que tenemos que ampliar la mirada, creo que tenemos que agudizar todo lo que significa el ingenio de imaginación de nosotros, de la dirigencia política, porque a mí me parece que es sumamente preocupante que Catamarca tenga los índices de pobreza que tiene, -por supuesto que Catamarca no es una isla del país- y en el marco de todo eso es como que a veces se empieza a discutir las leyes impositivas y se deja afuera a grandes corporaciones extranjeras que trabajan y que explotan uno de los recursos más valorables que es el recurso minero. Muchas veces no se fija la mirada en aquellas empresas de que vienen y que llevan adelante actividades como son aquellas de Energías Fotovoltaicas, Energy 360 para ser más preciso, Loma Negra en El Alto, los cánones de agua que se pagan de parte de las empresas mineras y lógicamente porque la provincia está adherida a la Ley de Inversiones Mineras Nacionales, lo que se paga en concepto de regalías.

Entonces yo digo que no tan solo hay que hablar no tan solo de lo impositivo de manera puntual, lo que va a pagar un catamarqueño que abra una verdulería, una carnicería, lo que va a pagar un ciudadano de acuerdo al modelo de vehículo que tenga en Rentas del Automotor, si siempre miramos esta parte y dejamos como tema tabú bajo la alfombra lo de las grandes corporaciones económicas, seguramente vamos a tener los problemas que tenemos y que ya se avizora la discusión que viene en la Comisión de Hacienda y Finanzas, porque el gobierno nos está diciendo de que no nos va alcanzar los recursos y que necesita \$12.000.000.000 de pesos a través de un empréstito, algo verdaderamente paradójico porque el Frente de Todos es un partido que se vanagloria a nivel nacional de llevar a políticas de desendeudamiento y acá a nivel provincial todos los años el Poder Ejecutivo del Frente de Todos, pide de que nosotros aprobemos nuevos empréstitos.

Entonces yo creo que hay que mirar claramente para ese lado, si nosotros tuviéramos una política recaudatoria, impositiva, de regalías, absolutamente soberana como plantea la Constitución Nacional a partir del Artículo 125 que dice que las riquezas mineras es de la provincia, y nos hubiéramos desadherido de la Ley de Inversiones Mineras Nacionales, que también paradójicamente, es uno de los grandes estatutos coloniales que nos dejó el Neoliberalismo de Carlos Menen, pero que los gobiernos nacionales y populares lo han sostenido a rajatabla, ahí también hay una gran contradicción ideológica. Y a mí me parece que nosotros estamos obligados, tenemos premura, tenemos urgencia por buscar nuevas fuentes de ingresos para la provincia de Catamarca, que no estén limitada a esta Ley Impositiva que se está tratando hoy en este recinto, que tiene que tener una mirada mucho, pero mucho más amplia, con un concepto mucho más federal, mas catamarqueño y si no salimos de esa maldita ley, de ese estatuto colonial, de la Ley de Inversiones Mineras Nacionales no vamos a poder hacer absolutamente nada.

Fíjese señora Presidenta lo que pasa con Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio que ha sido creado por Ley en el año 58 en el Gobierno de Frondizi, como un ente tripartito, donde el Presidente lo nombra al Presidente de la Nación y donde hay 2 directores que representan a la Universidad Nacional de Tucumán y 2 directores que representan a la provincia de Catamarca. Que de hecho al haberse sancionado la Constitución del 94, tendría que haber quedado derogada esa empresa del Estado y tendría que haber pasado a ser netamente una empresa catamarqueña. Como alguna vez el Gobierno de la doctora Lucía Corpacci, pretendió, lo justificó, lo planteó pero finalmente no lo llevó adelante el pedido ante la Justicia.

Habría que plantear algo así como una acción declarativa de certeza, que nos diga la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si después de sancionada la Constitución del 94 está vigente todo eso. Y ahí nos hemos perdido, desde el año 97 hasta hace poco tiempo, donde estaba el auge, el pico de producción de Bajo la Alumbra, que le tributaba el 12% de las utilidades a YMAD, nos hemos perdido un 40% de esas utilidades -y hay que ver algo que es mucho más profundo y peor-, las oficinas centrales de Yacimiento Minero Agua de Dionisio están en la Capital Federal, sigue teniendo ahí, más de 100 empleados a pesar de que también, funcionan acá en Catamarca, a partir de la Presidencia de Fernando Jalil. Pero, esos 100 trabajadores que tendrían que ser belichos, andalgalenses, catamarqueños, son trabajadores del AMBA. También, se sigue dándole todavía el 40% de las utilidades, de ese 12% a la Universidad Nacional de Tucumán, cuando tendría que haber venido toda esa ganancia a Catamarca.

Fíjese lo que ha pasado señora Presidenta, la plata que estamos perdiendo porque le hemos alquilado un bien inmueble de mil trescientos millones de dólares (USD1.300.000.000)

que toda la infraestructura que queda debajo de la Alumbreira y que pasa a YMAD a AMARA por tan solo doce millones quinientos mil dólares (USD 12.500.000). Cuando en realidad en el mercado inmobiliario un bien inmobiliario se alquila entre el 0,25 del valor total, por mes, al 1%, si nosotros cobráramos el 0,25 de mil trescientos millones de dólares por mes (USD 1.300.000.000) estaríamos hablando de tres millones setecientos cincuenta mil dólares (USD 3.750.000). Que alguna vez lo discutí, lo planteé con quien iba a ser Presidente de la Cámara, iba a ser el Presidente de YMAD, estaba usted presente señora Presidenta en una reunión de Labor Parlamentaria. Y él coincidía plenamente que una vez que él asuma iba a modificar ese contrato, porque era un contrato absolutamente leonino en favor de la empresa y en detrimento de los intereses de la provincia de Catamarca que estaban involucrados en el 60% con YMAD.

Entonces digo, si nosotros no vemos esta parte, seguramente vamos a seguir discutiendo todos los años leyes impositivas que nos impidan el crecimiento, el desarrollo, la generación de empleo genuino.

Fíjese usted señora Presidenta, que nosotros por el Litio obtenemos un 2%, Jujuy obtiene el 12% y Bolivia, -un ex Presidente- Evo Morales, sancionó una legislación y un contrato con la empresa alemana Siemens que le permite el 51%.

Ahora bien, el Frente de Todos lo ha cobijado, lo ha protegido, lo ha ayudado a Evo Morales después de ese injusto golpe de Estado que él sufriera y lo ha respaldado en la campaña electoral. La unidad de los pueblos latinoamericanos considero que es un objetivo por el que siempre las fuerzas políticas que gobiernen el país deberían luchar. Pero, no tan solo para sacarse la foto con Evo Morales, sino también, para tratar de imitarlo en la legislación que él lleva adelante de los beneficios que obtiene Bolivia, a partir de los enormes recursos naturales que tiene, que siempre van a ser inferiores a la Argentina, porque el producto bruto interno de nuestro país es absolutamente superior. Pero, la realidad ya está demostrando que ellos caminan por el camino que nosotros no transitamos.

Estamos viendo los números de la crisis económica que tiene la Argentina, se habla de que tenemos tan solo cuatro mil millones de dólares de reserva (USD 4.000.000.000). Y Bolivia con un producto bruto interno muy inferior al nuestro, pero, haciendo valer sus regalías petroleras, gasíferas y mineras tiene como reserva en el Banco Central de Bolivia dieciséis mil millones de dólares (USD 16.000.000.000). Bueno sería imitarlo por parte del Gobierno nacional, del Gobierno provincial a esos contratos mineros que firma Evo Morales para vender la misma materia prima, que nosotros la entregamos de manera miserable por un 2% a un 51% como lo hacen ellos.

Así que, creo que hay que tener una mirada mucho pero, mucho, más abarcativa, considero que no vamos a salir y no vamos a poder volcar recursos del Estado para generar empleo genuino, desarrollo productivo, en definitiva que es lo que estamos buscando, porque mientras no haya trabajo y desarrollo productivo que genere empleo genuino, todas las generaciones de jóvenes catamarqueños que año a año están en condiciones de incorporarse al mercado de trabajo, van a ir a buscar trabajo y lo único que van a encontrar es una beca miserable en algún municipio, o una beca nacional o beca provincial, porque no va a haber trabajo genuino.

Y nosotros necesitamos imperiosamente obtener esos recursos. Hoy con las 22.500 toneladas que declara Livent, se lleva del Salar del Hombre Muerto, calculándole a un precio de veinte mil dólares (USD 20.000) la tonelada de Cloruro de Litio refinada y estaríamos obteniendo tan solo nueve millones de dólares (USD 9.000.000) y la empresa se estaría llevando cuatrocientos cuarenta y un millones de dólares (USD 441.000.000.000).

Entonces, si nosotros avanzamos en una legislación como la de Bolivia vamos a estar obteniendo más de doscientos treinta millones de dólares (USD 230.000.000) que si nosotros llegáramos a volcar doscientos millones de dólares (USD 200.000.000) de esos doscientos treinta a través de CAPRESCa para generar empleo, desarrollo productivo y trabajo a nuestros comprovincianos con dos años de gracia, con una baja tasa de interés, estaríamos generando más de 4.000 puestos de trabajo, de emprendimientos laborales de cincuenta mil dólares (USD 50.000) dólares que hoy son más de diez millones de pesos (\$ 10.000.000) en la República Argentina.

Créame, señora Presidenta que yo estoy absolutamente convencido, absolutamente persuadido, -como decía el expresidente Raúl Alfonsín-, de que nuestros jóvenes, las futuras generaciones, los que no tienen trabajo, los que están por debajo de la línea de la pobreza, los que están por debajo de la línea de la indigencia requieren que nosotros pongamos en marcha políticas de este tipo.

Los parámetros ideológicos, doctrinarios, del partido que gobierna a nivel nacional y a nivel provincial así lo han planteado siempre, así se ha forjado una Argentina con pleno empleo, con desarrollo industrial, que lamentablemente concluyó en septiembre del 55 producto de un golpe de Estado brutal: 'la fusiladora'. Y que, vayan a la fuente, tratemos de retomar ese camino, porque esa Argentina se desarrolló con los créditos, desarrolló su capacidad productiva industrial, su producto bruto industrial con los créditos blandos que dio el Peronismo. Y el Peronismo de dónde la sacó a la plata? La sacó de la nacionalización de la economía, lo único que se pide y lo que planteo es que hay que nacionalizar parte de nuestra renta minera que lamentablemente producto del Neoliberalismo que gobernó muchos años en

la Argentina, ha establecido ese Estatuto colonial que es la Ley de Inversiones Mineras Nacional. Nada más señora Presidenta, muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias Diputado.

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Gracias señora Presidenta.

Estamos tratando la Ley Impositiva, la verdad que no sé qué tiene que ver la raíz cuadrada del chancho con la superficie del paragua.

Llegamos hasta 1821 hoy, Rodrigo de Triana está colgado en el mástil no puede cantar tierra, está esperando que lo nombre el diputado Ávila.

Bueno, vamos al grano, solamente un dato de la realidad como para salvaguardar algo de este Gobierno tan desastroso de la provincia de Catamarca, de la Nación, etc.

En la última medición interanual Catamarca está al frente de las provincias argentinas, en cuanto a la generación de empleo privado el 8,3%. Espero que algo le sirva, no...

-Comentarios del diputado Hugo Ávila-

SR. DIPUTADO BARROS.-...quiere hablar? Yo le doy la interrupción, siga hablando hasta mañana si quiere, así llegamos a la Revolución Francesa o algo de eso.

La miembro de nuestro Bloque que informó el proyecto, ha sido clara, contundente para que vayamos al grano directamente y ha establecido el porqué de la modificación claramente formal del Artículo 17 y precisamente en un espíritu de salvaguardar algunas cuestiones que están vinculadas a la Justicia social y más que no han hablado del Artículo 51.

Por lo tanto señora Presidenta, voy a solicitar que se someta a votación en general, porque entiendo que el Bloque de oposición en general lo va a aprobar y en particular voy a proponer una técnica de aprobación. Gracias, señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A usted Diputado.

Vamos a poner a consideración del Cuerpo el proyecto de Ley en general.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADO-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Aprobado por unanimidad.

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Gracias, señora Presidenta.

Voy a solicitar de que en particular se apruebe en un solo acto el texto del proyecto, con la salvedad que el Artículo 17 donde dice: "(...) periodo o ejercicio Fiscal 2021(...) diga: "(...) 2022 (...)". Y en el Artículo 51 donde dice: "(...) tramos I y II (...) " -en números romanos- debe decir: "(...) tramo I (...) " con esas modificaciones que se apruebe en particular en un solo acto.

SRA. DIPUTADA ARGERICH.- Pido la palabra señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra la señora diputada María Argerich.

SRA. DIPUTADA ARGERICH.- Y ahí le sumo en el Artículo 51, que se omita una actividad que está grabada a tasa cero, por lo cual no sería necesario que "(...) Servicios de Bibliotecas, Archivos, Museos y Servicios Culturales (...)", quede incluido dentro del Artículo 51.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Primero vamos a poner a consideración del Cuerpo la mecánica de votación en particular, propuesta por el diputado Barros.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADA-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Ahora sí, vamos a poner a consideración del Cuerpo el proyecto de Ley en particular desde el Artículo 1º hasta el Artículo 55, inclusive y los Anexos I y II que forman parte integrante del proyecto, con la modificación -de forma- propuesta para el Artículo 17 y la modificación propuesta para el Artículo 51 que incluye la supresión en el cuadro de actividades que se encuentra incluido de las actividades culturales, recreativas..., era así diputada Argerich?

SRA. DIPUTADA ARGERICH.- Así: "Servicios de bibliotecas, archivos, museos y servicios culturales" por encontrarse gravada a tasa cero en esta Ley Impositiva.

SR. DIPUTADO BARROS.- Y el tramo II.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura a los artículos 17 y 51 con las modificaciones propuestas.

Secretaría Dr. Gerez. Lee: "ARTICULO 17.- Los contribuyentes del Régimen Simplificado Provincial del impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el marco de lo establecido en los artículos 166 y siguientes del Código Tributario Provincial deben ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes -Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias y normas complementarias-: Establecer que las categorías del Régimen Simplificado Provincial, dispuesto por el artículo N° 166 quater, serán la A, B, C, D, E y F para el ejercicio fiscal 2022".

Secretaría Dr. Gerez. Lee: "ARTÍCULO 51.- Los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos encuadrados en los tramos I previstos en el Anexo I del artículo 14, que desarrollen exclusivamente las actividades incluidas en los rubros que se exponen infra, detallados en el anexo de mención, podrán deducir de la base imponible las remuneraciones abonadas a empleados registrados conforme la legislación laboral vigente, en la medida que los mismos presten servicios efectivos en jurisdicción de la Provincia de Catamarca. La deducción prevista, en ningún caso podrá generar una reducción de impuesto superior al 0,2% de la base imponible determinada sin computar la deducción en trato. En caso de corresponder, el monto no deducido en ningún caso generará saldo a favor del contribuyente ni podrá ser trasladado a periodos posteriores.

SERVICIOS PARA LA PRACTICA DEPORTIVA Y DE ENTRETENIMIENTO
ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
ELABORACION DE BEBIDAS
ELABORACION DE PRODUCTOS DE TABACO
FABRICACION DE PRODUCTOS TEXTILES
CONFECION DE PRENDAS DE VESTIR; TERMINACION Y TEÑIDO DE PIELS CURTIDO Y TERMINACION DE CUEROS; FABRICACION DE ARTICULOS DE MARROQUINERIA, TALABARTERIA Y CALZADO Y DE SUS PARTES
PRODUCCION DE MADERA Y FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO, EXCEPTO MUEBLES; FABRICACION DE ARTICULOS DE PAJA Y DE MATERIALES TRENZABLES
FABRICACION DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL
FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.
VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
SERVICIOS DE ALOJAMIENTO
SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS
SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJE Y OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE APOYO TURISTICO
SERVICIOS ARTISTICOS Y DE ESPECTACULOS

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Bien, con esas salvedades.
A consideración del Cuerpo el proyecto de Ley en particular.
Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADO-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Ha obtenido media sanción el presente proyecto de Ley, se remite a la Cámara de Senadores para su revisión.

SR. DIPUTADO ÁVILA.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Hugo Ávila.

SR. DIPUTADO ÁVILA.- Simplemente Presidenta para decir que usted dijo por unanimidad, pero yo no levanté la mano. Que quede en la Versión Taquigráfica.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- En la consideración del proyecto en general, se refiere usted?

-Asentimiento del diputado Hugo Ávila-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Muy bien, que quede consignado en la Versión Taquigráfica su diferenciación exclusiva Diputado.

Corresponde ahora abordar la iniciativa que tramita bajo expediente 639-2021. Proyecto de Ley con Media Sanción, iniciador: Cámara de Senadores: Senador Jorge Solá Jais. Extracto: Declarar de Utilidad Pública y Sujetos a Expropiación los Inmuebles identificados con Matrícula Catastral N° 05-24-19-6371-0000 y N° 05-24-19- 6565-0000 ubicados en la ciudad de Belén, departamento homónimo, con una superficie total de 43.850 m2. Cuenta con Despacho único de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Judiciales y de Juicio Político.

Por Secretaría Parlamentaria se procederá a la lectura del Despacho respectivo.

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Gracia Presidenta, a los fines de solicitar la omisión de la lectura y que se pase al tratamiento del proyecto a través de quien corresponda ser Miembro Informante.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A consideración del Cuerpo la moción de omisión de lectura del Despacho de Comisión.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADO-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Aprobado por unanimidad.

SRA. DIPUTADA FEDELI.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra la miembra informante de la Comisión, la diputada Noelia Paola Fedeli

SRA. DIPUTADA FEDELI.- Muchas gracias señora Presidenta. El presente proyecto de Ley tiene como objeto declarar de Utilidad Pública y sujeto de expropiación a los inmuebles ubicados en la localidad de Belén, cuya Matrícula Catastral y el nombre de quienes serían los propietarios u ocupantes figuran en el Artículo 1° del mismo.

Luego de atravesar una emergencia sanitaria debido a la pandemia ocasionada por el virus Covid, quedó en evidencia a nivel global la importancia de contar con hospitales y centros de salud con tecnología acorde a los tiempos que corren, para responder a demandas de las personas respecto a la atención de su salud integral.

La salud pública se asume como un factor determinante de la inclusión y la igualdad social para promover el acceso equitativo. Actualmente, el Estado en sus distintos niveles, se comprometió en el desarrollo de las formas de intervención más comprometidas que atiendan a las necesidades y demandas sociales, considerando que la salud no puede ser vista como un gasto, sino como una inversión y entendiendo que los servicios de salud ayudan a disminuir las brechas sociales y a mejorar el bienestar de la población y a tener una mejor calidad de vida.

Una de las grandes lecciones que nos ha dado esta pandemia es que el coronavirus ha venido a demostrar que el sistema de salud ha sido capaz de dar respuesta tanto en lo social preventivo como en las políticas que se han implementado en los diversos protocolos para todo tipo de población, incluidas las más vulnerables, como barrios, geriátricos, cárceles, y todas ponderando el derecho a la vida y a la salud siempre.

Es por ello, que en esta oportunidad, que el Gobierno de la provincia pretende expropiar, se va a construir en ese lugar un hospital, que va a mejorar el sistema de salud y va a poder acceder a la salud pública, no solamente la gente de Belén sino también la gente de

los lugares aledaños, descomprimiendo la demanda y derivaciones en el resto de los hospitales de la provincia.

El inmueble en cuestión, se encuentra en el anillo de crecimiento y consolidación de la ciudad de Belén, en la intersección de la emblemática Ruta Nacional N° 40 y Avenida Circunvalación -ambas actualmente asfaltadas- esta última rodea las afueras de la ciudad...

-Dialogan entre sí el personal de Informática-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Perdón Diputada.

Se ruega al personal de Informática que guarde silencio para escuchar a la diputada. Muchas gracias.

SRA. DIPUTADA FEDELI.- Decía que la ubicación del mismo va a permitir el ingreso y evacuación eficiente por las vías rápidas, conformando una ubicación estratégica para la consolidación de un nodo sanitario. Esto se ve plasmado que también está en cercanías de la terminal y desde donde es la sede de la UNCa.

Asimismo, la ciudad mencionada es un nodo micro regional de categoría 2 de carácter estratégico en la estructura provincial, lo que quiere decir que la conexión entre la región Centro y la región de la Puna, están muy relacionadas, convirtiéndose en un potencial nodo de servicios interregionales, lo cual permitirá reducir los tiempos de traslados, no solo ante situaciones de emergencias, sino también para el acceso cotidiano de la población al servicio de salud, descomprimiendo así la demanda sanitaria en la Capital y contribuyendo a la equidad territorial.

Es por todo lo expuesto y por la importancia de acercar soluciones a gran parte de la población del oeste catamarqueño, brindándoles una nueva infraestructura que mejorará la calidad de vida de la población aledaña e indirectamente se constituirá en un beneficio para toda nuestra provincia. Solicito a mis pares legisladoras y legisladores que acompañen con la aprobación de la siguiente iniciativa de ley.

Muchas gracias señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias a usted Diputada.

SR. DIPUTADO MARCHIOLI.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Alfredo Marchioli.

SR. DIPUTADO MARCHIOLI.- Bueno, no me voy a referir en lo particular de proyecto, pero sí relacionado al tema de la salud pública quiero hacer algunas acotaciones.

Ya que tenemos acá a Claudia Palladino, la doctora, -ya no está, bueno-.

La zona de Belén, particularmente el norte de Belén, donde está la primera comunidad originaria de la provincia de Catamarca, que es Morteritos-Las Cuevas, muy cerquita de Barranca Larga -esto para quienes por ahí no recuerdan- camino a Antofagasta de la Sierra, después de cruzar El Eje, hace 8 meses que no tienen médico de zona. Habían nombrado a un médico venezolano, pero no le generaron las condiciones sociales y económicas para que se pueda quedar, se fue. Hace poco nombraron a otro médico y no estaban dadas las condiciones, y también dijo que no le gustó, no volvió; y hay catamarqueños y catamarqueñas allá que están desolados, que son los desposeídos -que llamamos nosotros- y en los últimos 4 meses se atendieron 2 partos en el camino al hospital de Villa Vil, al mini hospital de Villa Vil.

Esto, si realmente va a conformar parte de un sistema de atención primaria de la salud, donde agentes sanitarios, enfermeros y médicos puedan fortalecer el sistema, sobre todo en el norte de Belén, como así también del interior profundo de Catamarca, en buena hora. Pero realmente necesitamos que haya políticas diferenciales para esos territorios que hoy no tienen acceso a la salud. Y digo esto para que el Poder Ejecutivo Provincial pueda instar -y yo sé de los esfuerzos de los funcionarios, porque he hablado con algunos funcionarios del Ministerio de Salud- y tristemente te responden que superan las instancias porque no tienen las herramientas institucionales y administrativas para generar condiciones económicas para sostener a esos profesionales en esos lugares.

Entonces aprovecho que ahora tenemos esta herramienta institucional -que yo tengo la posibilidad de levantar la voz por aquellos que no tienen voz- y pedir salud pública igualitaria y de acceso principalmente para los catamarqueños y de las comunidades originarias que muchas veces nosotros defendemos y pregonamos para promover sus derechos humanos. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A usted Diputado.

SR. DIPUTADO ÁVILA.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Hugo Ávila.

SR. DIPUTADO ÁVILA.- Muchas gracias Presidenta. Simplemente venía a hacer alusión a esto que está, lógicamente es un proyecto que voy a apoyar porque considero que es fundamental que el Estado atienda con recursos la problemática seria de salud que tenemos.

Hace mucho tiempo que venimos diciendo que hay un sistema absolutamente derivacionista, producto de que en el interior no hay sistema de salud dotado de médicos en todas las especialidades, de tecnología, de terapias intensivas, de ecógrafos, de mamógrafos, de tantas cosas que son necesarias, de las cuales los hospitales del interior están absolutamente desprovistos, muchas veces haciendo todo el esfuerzo de parte del personal médico para contar con los insumos mínimos y necesarios para funcionar. Bueno, ya lo hemos discutido muchas veces, lo hemos debatido, pero esta iniciativa es absolutamente positiva. Yo tengo la esperanza y la tengo que tener como catamarqueño, de que todo esto que se está haciendo, de la construcción de hospitales y de todo en el interior, va a venir a revertir esta triste situación, espero que eso se logre más allá de las dudas que uno pueda tener y de los cuestionamientos que le pueda haber hecho -en su momento- al funcionamiento al sistema de salud en la provincia. Tenemos que terminar definitivamente con esto, porque no tan solo los pueblos que están totalmente alejados de los grandes centros poblados como es Morteritos, Barranca Larga, sino que son las mismas cabeceras departamentales, carecen de un buen sistema de salud, Santa María, Recreo, Andalgalá, Tinogasta, Belén, y ojalá el Ejecutivo invierta no tan solo en cemento, en ladrillo y en hierro, invierta en sueldos y salarios dignos para atraer a médicos que se radiquen en el interior de la provincia, como alguna vez lo hizo en el año 73 un gobierno. Ojalá, se piense también en invertir y dotar a estos hospitales de toda la tecnología que se necesite. Hay que tener fe, hay que tener esperanza y bueno, vamos a esperar que esto se concrete.

De manera puntual con este tema, señora Presidenta, yo veía ahí y me gustaría que se haga con premura la expropiación y se construya la obra lo más rápido posible, pero estuve observando algunas cosas que me quedan dudas, ojalá los miembros informantes me saquen esas dudas que yo tengo porque he observado que la Matrícula Catastral N° 05-24-19-6371-0000 cuyo propietario u ocupante sería la señora Sabina Yapura de Carrasco y la Matrícula Catastral N° N° 05-24-19-6565-0000 siendo el ocupante o propietario el señor José Justo Carrasco, están en un tramo de un juicio sucesorio bajo el N° 274/16, caratulado Carrasco, Justo y Yapura Sabina. Sucesión ab intestato. Adonde a fojas 51 se ordenó notificar a la Dirección Provincial de Rentas la apertura del presente proceso sucesorio y ya se han publicado los edictos con el cual el Estado, -que vendría a ser el expropiante-, se encuentra plenamente notificado.

Así que esto es lo único que me genera dudas señora Presidenta, si no va a significar después, una vez realizada la expropiación a personas que ya han fallecido, retrase el trámite.

Por eso, no sé si pedir un cuarto intermedio o por lo menos el miembro informante nos comunique cómo salvaríamos esto, porque esto puede terminar demorándolo a todo el trámite de la expropiación; que ojalá se haga lo más rápido posible y tenga un final exitoso para que podamos ver todos los catamarqueños que se inicia la construcción de un hospital ahí. Nada más Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Puede ocupar un segundito la Presidencia la Vicepresidenta, por favor? Y concederme el uso de la palabra?

-Siendo la hora 12:16 minutos asume el Estrado Presidencial la señora Vicepresidenta Paola Fedeli-

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra la señora diputada María Cecilia Guerrero García.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Gracias Presidenta. Sí muy brevemente. Primero quisiera hacer algunas aclaraciones porque se ha puesto en duda el sistema de salud de la provincia de Catamarca y me parece que nadie puede estar en contra del anhelo que hasta las localidades más pequeñas y más alejadas de los centros urbanos donde, por ahí, viven un grupo pequeño de familias tengan acceso a la presencia permanente de un profesional de la salud para la atención de las personas, de los niños, de las mamás que allí residen.

Lo que no se puede hacer es desconocer cómo funcionan los sistemas de salud en la totalidad de las provincias argentinas y también en nuestra provincia de Catamarca, porque en la problemática de la falta de profesionales no es privativa de la provincia de Catamarca, es un problema que tienen todas las provincias argentinas, especialmente aquellas de grandes extensiones donde las localidades están muy alejadas unas de otras y aun provincias ubicadas o con zonas ubicadas en la zona núcleo productiva de nuestro país como lo es La Pampa Húmeda, también tienen el mismo problema de la insuficiencia de profesionales radicados en localidades del interior, generalmente los profesionales de la salud, como los profesionales de

la mayoría de las profesiones, se radican en los grandes centros urbanos o en las capitales de provincias o en las capitales departamentales. De ahí que en algún momento el doctor Ramón Carrillo en la época en que gobernaba el Presidente Juan Domingo Perón creara el sistema de salud en la República Argentina con una cobertura prácticamente inédita en todas las provincias argentinas y no es casualidad tampoco que la mayor parte de los hospitales, en la mayor parte de las localidades del interior de la provincia daten, justamente, en su construcción del gobierno de Juan Domingo Perón o de otros gobiernos peronistas, porque además de esa construcción en la primera década peronista de hospitales, en la provincia el gobierno que volvió a construir hospitales fue otro gobierno peronista, que fue el de la doctora Lucía Corpacci, caso Hospital de Aconquija, caso de Hospital de Andalgalá, porque durante muchísimos años nadie se ocupó en la provincia de Catamarca -más allá de quienes gobernaron sucesivamente, antes de la doctora Lucía Corpacci- de poner la mirada en la cuestión sanitaria y en la necesidad de dotar de infraestructura al servicio de salud provincial.

Y después de Lucía vino Raúl y siguió poniendo la mirada en las localidades del interior, porque aun en pandemia y debiendo priorizar la lucha contra el coronavirus, también se comenzaron a construir otros hospitales en localidades del interior como el caso de Fiambalá, como el caso del Hospital de El Rodeo por citar solamente algunos de los varios hospitales que actualmente se están erigiendo es distintas localidades de la provincia de Catamarca.

Quería efectuar esta aclaración porque me parece que es pertinente efectuarla, porque si no nos quedamos con miradas sesgadas, con miradas parciales que solo apuntan a deslegitimar un enorme esfuerzo realizado por el gobierno de la provincia de Catamarca en su actual conformación y en la anterior conformación, que sí tuvieron la sensibilidad y tienen la sensibilidad suficiente para poder mirar las necesidades de los catamarqueños en materia de salud, en este caso, y procurar realizar las inversiones suficientes que permitan el mejoramiento permanente del sistema de salud de la provincia de Catamarca.

Con relación a lo que se planteó específicamente con el tema de la expropiación y la situación de ocupación, o la situación dominial o la apertura de un sucesorio, la expropiación se lleva a cabo contra todo aquel que se considere con derecho a esos inmuebles y que tendrá que acreditar en sede judicial cuáles son los títulos que invocan para aspirar -en su caso- al cobro de las indemnizaciones que están establecidas en la propia Ley de Expropiación, de manera tal que eso no va a dilatar de ningún modo o diferir demasiado en el tiempo en la medida que las incidencias que se planteen puedan ser resueltas judicialmente en tiempo oportuno.

Pero además de eso hay que señalar que la propia Ley de Expropiación establece un sistema que es declarar a la utilidad pública, sancionada la ley pertinente e iniciado el juicio de expropiación, el Estado deposita los valores establecidos en la propia Ley 2210 -si mal no recuerdo- y a partir de ahí el Juez de la causa ordena la toma de posición por parte de Estado y el Estado va a estar en condiciones de realizar todas las tareas necesarias para la construcción del hospital que está determinado como utilidad pública o como finalidad, en orden a la utilidad pública justamente de la pretensión expropiatoria esgrimida por el Estado a través de lo que será seguramente, la ley a la cual hoy le daríamos sanción definitiva si el Cuerpo así lo resuelve.

Así que señora Presidenta yo creo que están dadas las condiciones para que este Cuerpo pueda avanzar en la sanción de este proyecto y convertirlo en ley y dotar de la herramienta jurídica necesaria para que se puedan llevar adelante todos los trámites conducentes a zanjar todos los obstáculos que fuesen pertinentes en orden a la construcción de un hospital, de un nuevo hospital en Belén que se encuentra, absolutamente decidido y que esperamos que en los próximos años pueda ser una realidad para todos los pueblos del oeste de la provincia de Catamarca.

Nada más señora Presidenta, muchas gracias y creo que el debate se encuentra agotado...

-Algunos señores Diputados manifiestan negación-

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- No está agotado. Muy bien, entonces vamos a dejar al resto de los Legisladores que continúen en el uso de la palabra. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias a usted. Le pido que retome a la Presidencia y todavía no está cerrado el debate porque hay pedidos de palabra. Gracias.

-Siendo la hora 12:27 minutos ocupa el Estrado Presidencial su titular, Dra. Cecilia Guerrero-

-Manifestaciones del señor diputado Tiago Puente-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Eufórico el diputado Puente. ¿Quiere hablar Diputado?

-Negación del diputado Puente-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- No quiere hablar, muy bien Diputado.

Cuáles son los pedidos de palabra?

Tiene la palabra el diputado Luis Lobo Vergara.

SR. DIPUTADO LOBO VERGARA.- Gracias señor Presidenta. Antes que mi pedido fue del doctor Figueroa Castellanos, no sé si es el orden.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Muchas gracias Diputado. Tiene la palabra el diputado Ramón Figueroa Castellanos.

SR. DIPUTADO FIGUEROA CASTELLANOS.- Gracias señora Presidenta. Dos o tres precisiones. La verdad que es como una..., ya lo hablamos varias veces pero es como una sucesión de *déjà vu* que vamos teniendo acá, cíclicamente volvemos a los mismos temas, damos las mismas explicaciones y bueno habrá que seguir insistiendo y machacando sobre el mismo eje. Una mirada complementaria un poco a todo lo que se ha hablado acá, plantear por ejemplo, pagar buenos sueldos a los médicos y pensar que alguien se va a radicar en determinado lugar del interior es lisa y llanamente desconocer el tema.

Las universidades nacionales y privadas que forman profesionales de la salud cada vez van formando más médicos, -no tan solo en la Argentina, en el mundo-, con especialidades y con subespecialidades y va quedando de lado aquel viejo médico rural que estaba formado para ir al interior, iba al interior y lo hacía con todo el saber para el cual había sido formado, o sea ahí tenemos el primer problema en la currícula de las universidades en la especialidad y en las subespecialidades que es lo que hoy más se forma. Cuando uno ve que las carreras de médicos generalistas en todas las residencias o en todos los post grados casi ni se completan, evidentemente ese es uno de los detonantes de esta situación; especialidades con dos residencias como ser médicos en terapia intensiva, que primero tenés que hacer clínica médica y después terapia, ahí tenés todas cubiertas. Así que evidentemente que hay un problema en el diseño de la formación, primero del pre grado y segundo del diseño del post grado. Ese es el primer tema, por eso muchos de ellos se concentran en las grandes urbes en donde cada vez hay más terapia y en el interior cada vez hay menos terapias; hay una condición macro que tiene que ver con esto.

Y después hay condicionantes que por supuesto que son personales, hoy aquel espíritu de sacrificio que exclusivamente estaba en la formación del médico rural hoy la gente no quiere ir al interior, y es una decisión.

Entonces, el primer gobierno de Lucía Corpacci yo me acuerdo que cuando teníamos este diagnóstico claro lo primero que se hizo fue mandar a formar estudiantes de medicina a Cuba y se los becó y se recibieron con una mirada del médico generalista, muchos de ellos volvieron, muchos de ellos están radicados en distintos lugares de la provincia. Después con la misma problemática en el gobierno de Mauricio Macri, el ex Presidente Macri importa -valga la expresión- médicos de origen venezolano con formación en general en clínica médica o en medicina familiar. Fuimos la primera o la segunda provincia que más incorporó yo creo que Jujuy fue la que más incorporó y ahí nomás, dos o tres lugares veníamos nosotros en la búsqueda de la incorporación de profesionales en este sentido. Pero como veíamos que la situación se complejizaba y que la demanda era cada vez mayor, en el año 2018, en el segundo gobierno de Lucía Corpacci, fuimos a la Universidad Nacional de Tucumán y comenzamos a trabajar el convenio entre la provincia y la Universidad de Tucumán y eventualmente la Universidad de Catamarca para desarrollar la carrera de medicina en Catamarca. Firmamos el primer acta acuerdo, lo firma -la gobernadora de ese momento- Lucía Corpacci con el Decano de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Tucumán, este año se continuaron las tratativas ya pasada la pandemia o con la pandemia más regulada, y fuimos con el Gobernador Raúl Jalil y ya se firmó el primer convenio. Hoy se están desarrollando obras de infraestructura, el convenio ya está teniendo letra más fina, ya se están teniendo precisiones.

Digo cuando hay problemas lo que tenemos que hacer es resolver los problemas y se han hecho, se han generado acciones políticas, que pueden haber resuelto el problema circunstancialmente, momentáneamente, que después siguió pero yo creo que estamos en la víspera -con este convenio con la Universidad Nacional de Tucumán- para el desarrollo de una sucursal, digamos -valga la expresión de la UNT- en Catamarca para que nuestros catamarqueños puedan estudiar en Catamarca, en el ámbito de la Universidad Nacional de Tucumán y me acuerdo un ítem más que desarrollamos, la Universidad Nacional de Tucumán tiene un cupo diferenciado que se llama Cupo Valles calchaquíes para todos...

-El diputado Andersch solicita una interrupción-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Si no tiene inconveniente el doctor Figueroa Castellanos.

SR. DIPUTADO FIGUEROA CASTELLANOS.- sí.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Adelante diputado Andersch.

SR. DIPUTADO ANDERSCH.- Dos minutos, simplemente haciendo mención a lo que está diciendo el diputado Figueroa Castellanos en cuanto al cupo que tiene Universidad con estudiantes de los Valles Calchaquíes, quién les habla allá por el año 2011 firmó un convenio con la Universidad de Tucumán, en el que el Municipio de Santa María alquilaba dos departamentos uno para varones y otro para mujeres en la ciudad de Tucumán y a su vez la adquisición de 4 fotocopiadoras para que los alumnos que vayan a cubrir ese cupo en la universidad de los Valles Calchaquíes puedan tener aceptación y puedan ser incluidos dentro del cupo que se le daba. ¿Cuál ha sido el resultado de todo esto? de ese convenio que se firmó entre la Universidad Nacional de Tucumán a los alumnos de aquel momento se le otorgó netbooks a cada uno y toda la parte de bibliografía que correspondiera para que ellos puedan desarrollar. Ese resultado es positivo, tenemos una médica pediatra que está en el Garrahan en Buenos Aires capacitándose para poder venir a desempeñar las funciones en el Hospital de Santa María.

Otro logro de aquel convenio que firmé con la Universidad Nacional de Tucumán, un chico de familia muy humilde cuyos padres eran labradores de tierra y hoy es el doctor con el mejor promedio de la Universidad Nacional de Tucumán, una vez incluido en el sistema universitario.

También es bueno destacar que después con el tiempo, porque esa carrera se dictó en Amaicha del Valle, en Tucumán, a la posterior promoción se la dictó en Tafí del Valle en Tucumán dónde también Santa María también firmó un convenio con el aquel entonces el intendente de Tafí del Valle Astorga para que los chicos de Santa María tengan dónde ir a pernoctar -porque eran dos días, eran viernes y sábados- y tengan el almuerzo correspondiente. A ese convenio después se sumó también la Municipalidad de Cafayate, porque era un proyecto que nucleaba a todo el Valle Calchaquí. ¿Y qué quiero resaltar con todo esto?, que gestiones si se hicieron y se hicieron muchas, Santa María era impensado que pudiera tener un traumatólogo y hoy tiene, y se hacen operaciones. En una oportunidad y esto quiero resaltarlo en una conversación por el aquel entonces el gobernador antes de 2011 Brizuela del Moral un hombre con una visión y un espectro político bastante amplio, ayudó para que Santa María mejorase ya habíamos tenido, en su momento, un equipamiento no del todo, pero si un equipamiento importante en una sala de terapia en Santa María donde se la dotó de todo tipo de equipamiento; al momento de irse del mandato el ingeniero Brizuela del Moral y quien en aquel momento era el ministro nos mandó a sacar las cosas de terapia y en aquel momento yo me acosté delante de la camioneta que iba a transportar cosas y no lo he permitido como intendente, estaban los médicos, los empleados del hospital y todo lo demás y quedó ahí. Hace poquito tiempo, -estoy hablando hace un mes atrás- el Intendente de Santa María inauguró una sala de terapia intermedia, también dotada con un equipamiento básico, si se le quiere llamar, pero muy acorde para nuestra Santa María.

También le quiero contar que fui el autor del proyecto en aquel momento para que Santa María tenga un centro municipal de diálisis, centro municipal de diálisis que fue aprobado por el Concejo Deliberante y que nunca se pudo llegar al objetivo porque el Colegio Médico de Catamarca impedía que vaya el doctor a Santa María a hacerlo, porque era para dializar.

Hoy Santa María tiene más de 150 personas que se van a dializar y hoy están repartidos en tres, entre Catamarca, entre Tucumán y Cafayate, fíjese que muchas veces he sido intermediario para que reciba Cafayate personas que vayan a dializarse, he tenido que hablar con el gobernador de Salta -me refiero- con el intendente de Cafayate y así poder conseguir algunos cupos, va una ambulancia de Cafayate, los buscan en Santa María y van a dializarse en Cafayate. Y así los lleva a dializar, vale decir que desde hace mucho tiempo se vienen haciendo gestiones para que Santa María para que los pueblos del interior tengan y que muchas veces esto escapa a los funcionarios de turno, escapa de que se den estas cosas porque no les conviene, no le convendrá desde lo económico, no se acostumbran en la cultura, no se acostumbran en la idiosincrasia, pero que se hacen gestiones se las hacen.

El año pasado el diputado Marsilli formó una comisión para que tengan diálogo con el Administrador del hospital, con el Jefe del Área Programática N° 12 para que tengamos más médicos, y la verdad que no se puede, porque los médicos..., no es que no se hacen gestiones, lo hizo el ingeniero Brizuela del Moral, lo hicimos nosotros cuando estuvimos, cuando estuvo de Ministro del doctor Figueroa Castellanos hemos tenido muchísimo en Santa María tenía el hospital con muchísimos insumos. Y una anécdota una noche a las once de la noche llegó la Gobernadora Lucía Corpacci y dice necesito un cerrajero -y yo en aquel momento era intendente-, vamos al hospital y abran a donde se guardan los insumos, y había insumos pero muchísimos insumos.

Entonces quiero decir que, por más que sea quien sea, yo creo que ningún funcionario público que pasa por una banca que nos pone nuestro pueblo, creo que ninguno atenta contra el sistema de salud, contra el sistema de educación, contra ningún tipo de sistemas, al

contrario, creo que buscan hacer los aportes para que estemos mejor, pero son innumerables las cosas que hicimos, fue de un cuarto intermedio, me gustaría después en algún momento de charla como esta poder explayarme más de todo lo que se hizo y todo lo que sé y todo lo que conozco que se ha hecho para la que la salud mejore.

Así que era simplemente eso, y hacer acotar que quien ha sido..., y el otro día ha salido en el diario, que habíamos tenido los primeros doctores de Santa María por ese cupo que se firmó con la Universidad Calchaquí, de los Valles Calchaquí, adonde fui autor de aquel proyecto tan importante y que hoy es una realidad y ya tenemos profesionales y Santa María tiene traumatólogo y Santa María tiene más pediatras y tenemos una chica jovencita que es pediatra, hija de una eminencia, el Dr. Fernández, es de Santa María y se han hecho a base de gestiones y en base a que nos hemos reunido con ellos como santamarianos y les hemos movido el corazoncito para que vuelvan a su tierra.

Así que hay muchísimas cosas que me gustaría explayarme, pero fue simplemente un cuarto intermedio. Gracias doctor, gracias señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias a usted Diputado. Continúe en el uso de la palabra el diputado Ramón Figueroa Castellanos.

SR. DIPUTADO FIGUEROA CASTELLANOS.- Gracias Jorge. Estábamos con los cupos calchaquíes y ese cupo calchaquíes de los Valles Calchaquíes, es que la Universidad Nacional de Tucumán firmó con las localidades vinculadas a los Valles Calchaquíes es del año 2019, se dobló el cupo, ellos tienen cupo propio, no entran dentro del examen general que tenía la Universidad de Tucumán que entraban 150 personas, no. Entraban 150 personas en el general y 15 supónganse en el cupo de Valles Calchaquíes, ese cupo lo logramos doblar a 30 con el consentimiento de la universidad de que 15 sean del eje Santa María, -que nosotros lo llamábamos cupo Ruta 40-, en donde era además en esta segunda instancia, se incorporó toda la parte de Belén.

Así que bueno, hacer toda una semblanza de cómo se trabaja y tratar de entender la problemática y no simplificar las cosas. Muchas veces, con el objetivo..., vaya a saber con qué objetivo, -yo no me puedo hacer cargo de las intenciones de cada uno-, pero sí debo decir que se han hecho cosas, que se hacen cosas, que estamos en el camino, que el hecho de la Universidad Nacional de Tucumán, y de la carrera de medicina en Catamarca es prácticamente un hecho, que ya ha dejado de tener forma de papeles, como Actas-Acuerdos, como Convenios y se está trabajando sobre hechos puntuales y que sin dudas va a ser otra opción más para ir resolviendo la falta de médicos en el interior de la provincia de Catamarca y en el interior de todas las provincias -y le doy un dato ya para cerrar señora Presidenta-, usted sabe que, por ejemplo, la problemática que tiene Recreo es la misma problemática que tiene Frías en Santiago y la problemática que tiene Dean Funes, Quilino, Cruz del Eje, para que uno pueda ir tomando dimensión de que es un problema del interior o para ser más amplio, es un problema que se ha generado fuera de las grandes urbes que son las que sostienen y las que acompañan el crecimiento de las especialidades, de las híper especialidades, en desmedro, en desmedro de los médicos rurales, el médico generalista, -yo siempre lo sintetizo de una forma-, digo que ahora formamos más Dr. House y cada vez necesitamos más Favaloro en versión rural, cierto?. Gracias señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias a usted Diputado.

SR. DIPUTADO LOBO VERGARA.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el diputado Luis Lobo Vergara.

SR. DIPUTADO LOBO VERGARA.- Gracias señora Presidenta. Adelantamos desde el Bloque, la intención de acompañar este proyecto de Ley, que tiene por objeto la expropiación de un inmueble para la construcción de un hospital en la ciudad de Belén. Pero esto entendemos que es positivo y que ojalá se materialice en el menor tiempo posible, no tiene que significar -y en esto decía quien hacía uso de la palabra anteriormente-, el *dèjà vu* del *dèjà vu*, que modifiquemos la historia, la historia es una, por ahí hay visiones, pero hay realidades, el hospital más importante de la provincia de Catamarca, el San Juan Bautista, lo empezó a hacer un gobernador y tuvo que venir el mismo gobernador un periodo después para terminarlo, porque ese hospital -San Juan Bautista- es el más importante en la provincia de Catamarca y hasta hace poco, -no sé si lo seguirá siendo, era el más importante del norte argentino, si no me equivoco-, no podemos desconocer la ampliaciones que hicieron otros gobiernos sobre el Hospital de Niños o la emblemática Maternidad. Qué quiero decir con esto, de poco nos sirve que nos tiremos carpetazos de quién hizo una cosa o quién hizo otra, no ayuda a nadie ni a nada a los que tenemos que legislar, sí ayudaría a la ciudadanía del interior y todos nosotros somos representantes políticos y no tengo dudas que todos recorreremos la provincia y sabemos las carencias que hay y sabemos que hay muchos hospitales y postas que no tienen el personal adecuado. En una campaña electoral me tocó estar en Andalgalá, perdón en Aconquija y mientras nosotros llegábamos se conmovía Aconquija por el fallecimiento de una

joven catamarqueña, que había chocado la nieta con el abuelo de frente y esas personas tuvieron que ser atendidas en el hospital de Aconquija y el hospital de Aconquija que está el edificio, no tenía agujas de sutura y fue el actual diputado nacional, Rubén Manzi, quien con agujas de inyecciones cosió a esos jóvenes, a esa familia, fue tremendo, hubo actos de violencia por la carencia, salimos a buscar ibuprofeno, fue tremendo. Cuando recorremos el Interior vemos la cantidad de edificios que le falta personal, ahora en días más vamos a debatir sobre el presupuesto de la provincia y el presupuesto de la provincia es establecer prioridades y creemos así como al principio del 2000, cuando arrancábamos con la pandemia, que era la intención armar una estructura de salud en la provincia de Catamarca...

-Siendo la hora 12:49 minutos ocupa el Estrado la Vicepresidenta de la Cámara, Dra. Paola Fedeli-

SR. DIPUTADO LOBO VERGARA.-...donde haya centros de mediana complejidad en el Interior, que al final no terminó siendo, por los problemas estos del personal que son reales y que no son de ahora, son de siempre, pero en esta última campaña también visitando la ciudad de Santa María, en un acto nos decían hacemos 20 kilómetros cruzamos Amaicha del Valle y los médicos cobran dos veces más que en Catamarca. Con esto quiero decir, de la importancia que esta Cámara apruebe los proyectos que sean considerados importantes, pero que también le surgiéramos al Gobernador de la provincia, a las autoridades cuál es el orden de prioridades y que no tengamos catamarqueños de primera y de segunda y que la posibilidad de trabajar para un Centro de Diálisis en Santa María sea una realidad, porque con el Centro Diálisis en Santa María, no solamente que estamos dando salud, sino que también estaríamos dando desarrollo, porque los recursos de Catamarca no se estarían yendo a Tucumán, no se estarían yendo a Salta sino quedarían para desarrollo de ese departamento del oeste provincial que tanto queremos y tan bello es. Y así con todo, con todo y en todos los departamentos.

Así que dicha esta pequeña acotación al *dèjà vu* del *dèjà vu*, celebramos la expropiación de este inmueble para la realización de un hospital de uno de los departamentos más importante del interior y ojala que en esa construcción que sea pronta y eficiente también vaya acompañado de los recursos humanos necesarios para mejorar la calidad de la salud de los catamarqueños. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias Diputado.

SRA. DIPUTADA FERNÁNDEZ.- Pido la palabra Presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra la señora diputada Juana Fernández.

SRA. DIPUTADA FERNÁNDEZ.- Gracias señora Presidenta. Expresar que con beneplácito la expropiación para la construcción del hospital y acompañarlos, es de una trascendente significación para el oeste catamarqueño, no quiero plantear desde una mirada sesgada, el *dèjà vu*, no, porque yo creo que en materia de salud hay otros intereses más importantes, que es la vida de gente, entonces el *dèjà vu*, la mirada sesgada no tiene absolutamente nada que ver con lo que estamos planteando, y en definitiva, es importantísimo tener el hospital, es importantísimo que el contenido sea no solo el edificio, los insumos, la tecnología y el recurso humano, pero un recurso humano que no esté precarizado, un recurso humano de salud que sepa que tiene que estar *full time* en lugares tan difíciles y no es necesario los carpetazos quién hizo, quién no lo hizo. En materia de salud todos los gobernantes -desde que tengo uso de razón yo- aportaron para edificios y para que la salud mejorara, nunca logramos poder tener en estos años que pasé por esta Cámara, una reunión donde podamos hablar cuáles eran las falencias de salud en el interior de la provincia, porque cuando lo planteamos era la oposición que molestaba y en realidad la oposición hacía un aporte para que se pueda superar algunas dificultades, lo he planteado acá en el recinto muchas veces, yo sé que el esfuerzo humano es mucho, pero también tenemos que tener el ejercicio de saber, así como acomodamos prioridades, acomodar los números, para que toda la gente que trabaja en salud tenga la remuneración correspondiente y la tranquilidad para poder ir a su trabajo y saber -sobre todo en época de pandemia- cuáles son los riesgos que corren.

Yo sé que es difícil que los médicos del interior vayan, pero también deberíamos trabajar en una propuesta seductora para que ese médico se instale, es muy difícil porque afrontar no solo los gastos y afrontar otras situaciones en el interior se hace complejo hasta desarrollar la profesión.

Quiero instarlos a que alguien, de los que estamos acá, que tienen acceso directo al señor Gobernador o a la Ministra actual, tomen lo que planteamos como oposición, no la oposición y el palo en la rueda, sino como el objetivo para superar todas las situaciones que está teniendo el interior de la provincia de Catamarca. Todos queremos sumar, todos queremos ser partícipe de la mejora de la salud, de la mejora que implica al personal de salud y no quedarnos con un edificio que por ahí tal vez ni médico tengamos, no se debe ver que la

oposición está pidiendo cosas que no sean posibles, las prioridades están, en el presupuesto hemos vistos algunas cosas que no están plasmadas, porque por ahí dicen que van a designarlos a las personas que trabajaron en Malbrán...

-Siendo la hora 12:53 minutos ocupa el Estrado Presidencial su titular Dra. María Cecilia Guerrero García-

SRA. DIPUTADA FERNÁNDEZ.-...pero no he visto nada que diga plantas permanentes, dice transitorias. También todo eso queremos trabajar y no es por poner palos en la rueda, es por superar y mejorar los objetivos que tienen que ver con la salud de los catamarqueños. Gracias señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A usted Diputada.

SR. DIPUTADO MARCHIOLI.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Alfredo Marchioli.

SR. DIPUTADO MARCHIOLI.- Muchas gracias Presidenta pero por dos. Primero por hacerse eco y bajar a que demos este debate, más allá de asignar responsabilidades a los distintos gobiernos de distintos colores políticos, es importante que lo pongamos a este tema sobre la mesa y podamos realmente intercambiar apreciaciones y podamos encontrar los puntos de coincidencia. Realmente es inevitable la tentación de recaer en una chicana, no? voy a hacer todo lo posible para no hacerlo, porque creo que es parte del respeto a de que te escuchen como también así a que uno pueda escuchar atentamente lo que te dicen.

Perón era un tipo muy pragmático, decía: "mejor que decir es hacer" y creo que eso es lo que yo planteo, mirar para atrás, creo que es para que nos deje muchas enseñanzas, claramente Perón hizo mucho por el país, también lo hizo Illía, lo hizo Frondizi, lo hizo Yrigoyen, Illía sobre todo -que era realmente un médico rural como vos citaste Ramón-.

Ahora, hay otra frase de Perón que dice: "la única verdad es la realidad", y la realidad es que hay muchos catamarqueños que están cerca de la frontera de la provincia de Catamarca, junto a provincias vecinas que tienen no sé, capaz que es una ciudad mucho más desarrollada y terminan saliendo de Catamarca para hacerse atender con los servicios de asistencia primaria de salud en otras provincias, le pasa a los santamarianos, recién el preopinante Andersch lo decía muy bien, recurren al sistema de salud de Amaicha, o van a Cafayate, lo decía el colega Luis Lobo Vergara, que realmente los salarios y eso nos lo dijeron los santamarianos cada vez que nosotros los visitábamos, que mientras se paga \$ 60.000 de salario -bueno- en ese momento para un médico catamarqueño o catamarqueña, en Amaicha era 120 y en Cafayate 140. Y eso lo considerábamos parte de las condiciones por las cuales no tenían profesionales de la salud, de calidad para atenderlos. Lo mismo pasa en Recreo, hay gente que cuando le duele la rodilla va a Fría y esa es la realidad, eso es lo que estamos viviendo, entiendo todas las restricciones que tenemos como provincia, las entiendo absolutamente a todas y no es una cuestión de asignar responsabilidades a nadie, vamos por el medio y hay otras soluciones, no necesariamente recaer, -si lo decía recién el diputado Andersch- que se hicieron gestiones -incluso- y el ponderaba al ex Gobernador -que en paz descansa- Brizuela del Moral que se hacía gestiones preocupado porque cada catamarqueño y cada catamarqueña tenga acceso a la salud.

Ahora lo primero que hizo el Frente Cívico y Social en el año 91 fue la Ley de la Asistencia Primaria de la Salud libre, universal y gratuita y la base de ese sistema era justamente los agentes sanitarios que eran los que realmente llevaban a cabo el sistema preventivo de salud y hoy con las dificultades tal cual como lo decía el ex Ministro Figueroa Castellanos, hoy Diputado, hay que pensar en cosas diferentes, por qué no armamos y por qué no le decimos al Ministerio de Salud o nosotros le damos las herramientas para que ellos lo puedan ejecutar, de tener un grupo, un equipo o varios equipos, que sean itinerantes, necesitamos todas las especialidades que se radiquen en el interior? No, qué necesitamos? agentes sanitarios y para las especialidades tenemos equipos itinerantes -incluso- todo el personal transitorio o precarizado del Malbrán se ofreció a formar parte de esos equipos itinerantes y que hoy tienen una experiencia extraordinaria que no la tiene ningún otro profesional de la salud, por lo menos en enfermedades respiratorias.

Entonces, creo que hay..., -por eso le agradezco Presidenta que haya dado el debate- porque permite profundizar estas cosas y esto es por arriba de la grieta, no hay grieta en esto, porque estamos diciendo cosas que se pueden hacer, no estoy asignando responsabilidad a nadie, pero podemos tener un equipo itinerante que es lo que nos está pidiendo la gente, que todos nosotros nos pongamos de acuerdo en soluciones a los problemas. Y tener un equipo itinerante, con las distintas especialidades a nosotros nos va a permitir que los catamarqueños y catamarqueñas tengan acceso a una salud de calidad, que no se tengan que ir a atender a otra provincia y fortalezcamos el sistema de agentes sanitarios para que nos digan o le digan al

sistema de salud, la patología que tiene cada uno de los catamarqueños y catamarqueñas sobre todo aquellos de los lugares más alejados o que estén en condiciones de vulnerabilidad.

Creo que ese es el camino, digo no sé, propongo podemos quizás entre el periodo de receso y el inicio de las sesiones ordinarias trabajar algo en esto, lo pongo a consideración incluso para que podamos buscarle la vuelta con creatividad y con el único propósito de que los catamarqueños tengan más y mejor salud. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias a usted Diputado.
Bueno vamos a..., cómo estamos de quórum?

-Le informan a la señora Presidenta que hay quórum reglamentario-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Vamos a poner...

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Qué quiere hablar usted?
Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

-Comentario de un señor Legislador-

SR. DIPUTADO BARROS.- No solo que hay falta de *dèjà vu*, sino que además tiene mala memoria, no he hablado en este tema señor Diputado, mire, la verdad que toda propuesta que intente mejorar el sistema de salud es importante, buena y hay que tenerla en cuenta.

El Diputado preopinante mencionó a Perón en aquella cita de que: "la única verdad es la realidad", pero para construir no se construye con pedazos de verdades, que a lo mejor de buena voluntad él ha recibido algún tipo de información. Por supuesto que sí en esto, entrando a lo que dijo Presidente de mi bancada, se producen conatos que parecen un *dèjà vu*, es la repetición constante de sucesos que parece haber ocurrido en el pasado y que están ocurriendo en el presente, pero en verdad hemos escuchado lo mismo, situaciones muy puntuales, nunca; generalidades, siempre; faltan insumos, faltan agujas, falta esto, falta, acá se demostró más de una vez, en más de una oportunidad que no es cierto. Pero sí hizo una puntualización en la primera, de las dos intervenciones del diputado preopinante respecto a un médico de origen venezolano, que habría estado prestando servicio en Barranca Larga, por supuesto que no soy ni memorioso, ni tengo todos los apuntes de los sucesos, sino que me he comunicado con la exministra, hoy Diputada provincial.

Solo para el conocimiento del Diputado, le digo que efectivamente un médico de nacionalidad venezolana, que estuvo asentado en Aconquija, luego en Barranca Larga, hoy está desvinculado y con un sumario, porque ha sido protagonista de sucesos de violencia y cuando se retiró se llevó el equipamiento correspondiente al Ministerio, está con un sumario en la actualidad.

Por lo demás, por lo demás, no se puede discutir, ni debatir, excepto la necesidad imperiosa de plantear un debate que no tiene nada que ver con la realidad. El esfuerzo que ha realizado la provincia de Catamarca a través de su Ministerio de Salud, en que no cabe duda que Catamarca ha sido una de las provincias argentinas de mayor impacto favorable en la lucha contra la pandemia que hemos sufrido.

Efectivamente sí hay equipos itinerantes de agentes sanitarios en el interior de la provincia, que recorren los sectores de vulnerabilidad sanitaria, fundamentalmente de distintos accesos. Y muchas veces para los médicos y que es comprensible a lo mejor que no les signifique una importancia o un rédito económico importante, probablemente ese es un tema a debatir.

Pero, todo esto está compaginado en el debate sobre una expropiación para establecer un hospital en la localidad de Belén, que además es prácticamente o es el centro geográfico de todo el oeste catamarqueño.

Creo que lo importante y adonde tenemos que adentrar el debate y la discusión, porque entendemos todos, que la realidad sanitaria así lo impone.

Creo además, que la Presidenta de la Cámara en su rol de Diputada, ha aclarado puntualmente las dos cuestiones que a uno de los diputados ensombrecía el panorama, fundamentalmente lo que es la expropiación vinculada a una sucesión y en consecuencia creo que es un proyecto que debe ser aprobado y que creo que sin dudas, más allá de las expresiones, va a ser acompañado por los Bloques de oposición.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias a usted Diputado.

SR. DIPUTADO DENETT.- Pido la palabra señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Juan Denett.

SR. DIPUTADO DENETT.- Muchas gracias, señora Presidenta.

Brevemente una pequeña consideración nada más, y no creo que sea un *dèjà vu* de un *dèjà vu*, sino una mala costumbre que tiene esta oposición en este recinto, en esta Cámara porque por más que haya nuevos integrantes en el Bloque de la oposición siguen con las mismas malas costumbres señora Presidenta.

Cada vez que nuestro Gobierno intenta avanzar por más beneficios para las y los catamarqueños, la oposición lo único que hace es oponerse, golpeándose el pecho con su falsa moral y memoria selectiva.

Señora Presidenta, dado el extenso debate y ya habiéndose expresado varios compañeros y compañeras de las distintas bancadas, solicitar una moción de orden y que se pase a votación. Gracias, señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias Diputado.

Vamos a poner a consideración la moción de orden planteada por el diputado Denett para que se dé por finalizado el debate.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADA-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- En consecuencia, vamos a poner a consideración del Cuerpo...

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Gracias Presidenta. Es para ofrecer o proponer que se vote en un solo acto, en general y en particular el presente proyecto.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A consideración del Cuerpo la mecánica de votación propuesta por el diputado Barros.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADA-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Como consecuencia de ello, ponemos a consideración del Cuerpo el proyecto de Ley en general y en particular en un solo acto desde el Artículo 1º al Artículo 4º, inclusive.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADOS-

Secretaría Dr. Gerez. Enuncia: ARTÍCULO 5º. - De forma.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Ha obtenido sanción definitiva la presente Ley, se remite a la Cámara de Senadores para su registración y posterior envío al Poder Ejecutivo con fines de su promulgación.

Invitamos a la diputada Analía Brizuela y al diputado Eduardo Andrada a arriar los Pabellones Nacional y Provincial, respectivamente.

-Así se hace-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Siendo la hora 13:08 minutos y no habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la sesión. Tengan todas y todos muy buenas tardes.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 09 DIC 2021

VISTO:

El Decreto G. J. y D. H. N° 2582 de fecha 09 de diciembre del año en curso, emanado del Poder Ejecutivo Provincial, mediante el cual se prorroga la convocatoria a Sesiones Extraordinarias hasta el día 30 de diciembre de 2021, de conformidad a las facultades conferidas por el Artículo 149° inc. 7) de la Constitución de la Provincia, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de mención, el Poder Ejecutivo de la Provincia ha dispuesto dicha prorroga a efectos de continuar con el tratamiento de temas relacionados con el interés público, resultando necesario extender las Sesiones Extraordinarias oportunamente convocadas por el Decreto G.J. y D.H. N° 2474 de fecha 29 de noviembre de 2021;

Por ello, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 7° del Reglamento Interno;

**LA PRESIDENTA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- TÉNGASE por prorrogado el Periodo Extraordinario de Sesiones, para el que ha sido convocada la Legislatura Provincial por Decreto G. y J. N° 2474 de fecha 29 de noviembre de 2021, hasta el día 30 de diciembre de 2021 inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Por Secretaría Parlamentaria, hágase conocer a las señoras Diputadas, señores Diputados, Sr. Secretario Administrativo, Subsecretarias, Direcciones, Jefaturas de Ceremonial y Protocolo y de Seguridad, Cuerpo de Taquigrafía y con nota de estilo a la Cámara de Senadores. Comuníquese. Publíquese el presente en el sitio www.diputados-catamarca.gov.ar, categoría 2. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO P.C.D.P. N°

0795

Dr. CARLOS FEDERICO GEREZ
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



Dra. M. CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS

ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



El Poder Ejecutivo Provincial

«2021 Año del Bicentenario de la Autonomía de Catamarca»

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 09 DIC 2021

VISTO:

El Decreto G.J. y D.H. N° 2474 de fecha 29 de Noviembre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario prorrogar la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Legislatura de la Provincia, hasta el día 30 de Diciembre del corriente año.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 91, 92 y 149 inc. 7 de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA

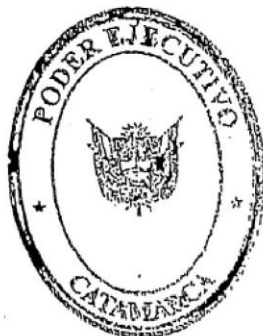
ARTÍCULO 1º.- Prorrogase la convocatoria de sesiones extraordinarias de la Legislatura de la Provincia dispuesta mediante Decreto G.J. y D.H. N° 2474 de fecha 29 de Noviembre de 2021 hasta el día 30 de Diciembre 2021 inclusive.

ARTÍCULO 2º.- Con nota de estilo, remítase copia autenticada del presente instrumento a ambas Cámaras Legislativas.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Oficial y Archívese.

DECRETO G. J. y D. H. N° 2582

DIEGO MAXIMILIANO RIVERA VILLALBA
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y OPORTUNIDADES
MC. MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



Ing. Civil RUBEN ROBERTO DUSSO
VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS ALBERTO QUIROGA
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION
DIRECCION PROVINCIAL DE DESPACHO

ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 14 DIC 2021

VISTO:

La Sesión Preparatoria de la Cámara de Diputados, llevada a cabo el día 9 de diciembre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, en dicha sesión, el Diputado Augusto Barros mocionó que se faculte a la Presidencia de ésta Cámara a fin de que proceda a integrar las Comisiones Permanentes, conforme a los nombres que le sean notificados por las autoridades de cada Bloque, respetando la distribución de los espacios aprobados por el Cuerpo para cada bancada en la mencionada sesión;

Que, el plenario del Cuerpo aprobó dicha moción, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 40º, 49º y 50º del Reglamento Interno y Artículo 96º de la Constitución de la Provincia;

Que, mediante nota N° 198/2021, de fecha 13 de diciembre de 2021, el presidente del Bloque "Frente de Todos" notificó a ésta Presidencia la nómina de legisladores propuestos para la conformación de las comisiones permanentes en representación de dicho Bloque; que, mediante nota N° 199/2021 las autoridades del interbloque "Juntos por el Cambio" hicieron lo propio; y que, los espacios para los bloques unipersonales fueron distribuidos en la Sesión Preparatoria;

Por ello, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 7º, inciso 4º del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados para integrar las Comisiones Permanentes,

**LA PRESIDENTA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DECRETA**

ARTÍCULO 1º.- INTÉGRANSE las Comisiones Permanentes de la Cámara de Diputados según detalle que obra en Anexo I, como parte integrante del presente instrumento.

ARTÍCULO 2º.- Por Secretaría Parlamentaria, hágase conocer a las señoras Diputadas, señores Diputados, Secretaría Administrativa, Subsecretarías, Direcciones, Jefaturas de Ceremonial y Protocolo y de Seguridad y Cuerpo de Taquígrafía. Comuníquese. Publíquese el presente en el sitio www.diputados-catamarca.gov.ar, categoría 2. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO P.C.D.P. N° 0816

Dr. CARLOS FEDERICO GEREZ
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



Dr. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS

ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS

ANEXO I
DECRETO P.C.D.P. N° 0816

COMISIONES PERMANENTES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Asuntos Constitucionales, Judiciales y de Juicio Político

Diputadas/os
<i>Augusto Barros</i>
<i>María Cecilia Guerrero García</i>
<i>Ramón Figueroa Castellanos</i>
<i>Noelia Paola Fedeli</i>
<i>Adriana Díaz</i>
<i>Analia Brizuela</i>
<i>Stella Nieva</i>
<i>Tiago Puente</i>
<i>Silvana Carrizo</i>
<i>Natalia Herrera</i>
<i>Luis Fadel</i>
<i>Marina Andrada</i>

Legislación General

Diputadas/os
<i>Augusto Barros</i>
<i>María Cecilia Guerrero García</i>
<i>Claudia Palladino</i>
<i>Ramón Figueroa Castellanos</i>
<i>Gustavo Aguirre</i>
<i>Noelia Paola Fedeli</i>
<i>Maximiliano Mascheroni</i>
<i>Natalia Saseta</i>
<i>Tiago Puente</i>
<i>Luis Fadel</i>
<i>Juana Fernández</i>
<i>Hugo Ávila</i>



[Handwritten signatures and scribbles]

Hacienda y Finanzas

Diputadas/os
<i>Analia Brizuela</i>
<i>María Cecilia Guerrero García</i>
<i>Stella Nieva</i>
<i>Jorge Andersch</i>
<i>Eduardo Andrada</i>
<i>María Argerich</i>
<i>Natalia Ponferrada</i>
<i>Silvana Carrizo</i>
<i>Luis Lobo Vergara</i>
<i>Alejandro Páez</i>
<i>Enrique Cesarini</i>

Obras y Servicios Públicos

Diputadas/os
<i>Hugo Corpacci</i>
<i>Marcelo Murúa Palacio</i>
<i>Mónica Zalazar</i>
<i>Jorge Andersch</i>
<i>Eduardo Andrada</i>
<i>Guillermo Marengo</i>
<i>Luis Lobo Vergara</i>
<i>Alejandro Páez</i>
<i>Enrique Cesarini</i>
<i>Luis Fadel</i>
<i>Hugo Ávila</i>

Cultura y Educación

Diputadas/os
<i>Verónica Mercado</i>
<i>Cynthia Martha Gambarella</i>
<i>Adriana Díaz</i>
<i>Claudia Palladino</i>
<i>María Natalia Ponferrada</i>
<i>Analia Brizuela</i>
<i>Alicia Paz</i>
<i>Natalia Saseta</i>
<i>Carlos Marsilli</i>
<i>Enrique Cesarini</i> <i>Aristina Paz</i>
<i>Marina Andrada</i>



[Handwritten signatures and scribbles]



Salud Pública

Diputadas/os
Noelia Paola Fedeli
Natalia Andrea Soria
Claudia Palladino
Mónica Zalazar
Verónica Mercado
Stella Nieva
Marina Andrada
Enrique Cesarini <i>Cristina Gomez</i>
Carlos Marsilli
Alejandro Páez
Juana Fernández

Legislación Social y del Trabajo

Diputadas/os
Pablo Castro Moreno
Gustavo Aguirre
Natalia Andrea Soria
Juan José Denett
Armando López Rodríguez
Marcelo Murúa Palacio
Alicia Paz
María Alejandra Pons
Silvana Carrizo
Juana Fernández
Hugo Ávila

Agricultura, Ganadería, Recursos Naturales y Medio Ambiente

Diputadas/os
María Argerich
Pablo Castro Moreno
Armando López Rodríguez
Hugo Corpacci
Martha Cynthia Gambarella
Verónica Mercado
Analia Brizuela
Tiago Puente
María Alejandra Pons
Luis Lobo Vergara
Enrique Cesarini



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Industria, Comercio, Turismo y Deporte

Diputadas/os
<i>Martha Cynthia Gambarella</i>
<i>Jorge Andersch</i>
<i>María Argerich</i>
<i>Marcelo Murúa Palacio</i>
<i>Guillermo Marengo</i>
<i>María Natalia Ponferrada</i>
<i>Cristina Gómez</i>
<i>María Alejandra Pons</i>
<i>José Sosa</i>
<i>Natalia Herrera</i>
<i>Hugo Ávila</i>

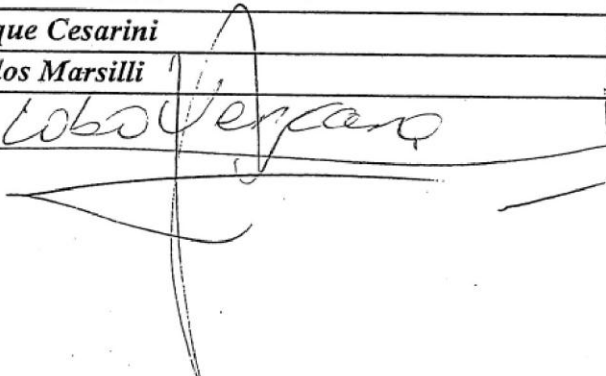
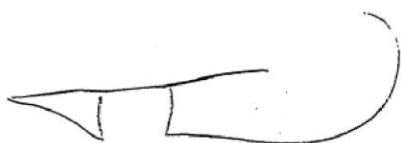
Peticiones y Poderes

Diputadas/os
<i>Guillermo Marengo</i>
<i>Juan José Denett</i>
<i>Eduardo Andrada</i>
<i>Hugo Corpacci</i>
<i>Natalia Sasetta</i>
<i>María Alejandra Pons</i>
<i>José Sosa</i>

Minería

Diputadas/os
<i>Augusto Barros</i>
<i>Armando López Rodríguez</i>
<i>Marcelo Murúa Palacio</i>
<i>Guillermo Marengo</i>
<i>Maximiliano Mascheroni</i>
<i>Juan José Denett</i>
<i>Silvana Carrizo</i>
<i>Alfredo Marchioli</i>
<i>Enrique Cesarini</i>
<i>Carlos Marsilli</i>

Luis Roberto Vespago



Derechos Humanos y de Género

Diputadas/os
<i>Adriana Díaz</i>
<i>Stella Nieva</i>
<i>Juan José Denett</i>
<i>Ramón Figueroa Castellanos</i>
<i>Martha Cynthia Gambarella</i>
<i>Natalia Saseta</i>
<i>Tiago Puente</i>
<i>María Alejandra Pons</i>
<i>Alfredo Marchioli</i>

Niñez, Adolescencia y Familia

Diputadas/os
<i>Verónica Mercado</i>
<i>Mónica Zalazar</i>
<i>María Natalia Ponferrada</i>
<i>Analia Brizuela</i>
<i>Gustavo Aguirre</i>
<i>Alicia Paz</i>
<i>María Alejandra Pons</i>
<i>Natalia Herrera</i>
<i>Enrique Cesarini</i>

Dr. CARLOS FEDERICO GEREZ
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS

Esther Victoria Barrionuevo
ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TACIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 13 DIC 2021

VISTO:

La Ley N° 4247 de Enjuiciamiento de Magistrados y Miembros del Ministerio Público, su modificatoria Ley N° 5689 y el Artículo 220° de la Constitución de la Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 5° inciso b) de la citada Ley, establece que el Tribunal de Enjuiciamiento de Magistrados y Miembros del Ministerio Público estará integrado por dos Diputados titulares y dos suplentes;

Que, durante la sesión preparatoria llevada a cabo el 9 de diciembre del corriente año, se procedió a elegir a los miembros titular y suplente que por el Bloque con mayoría parlamentaria habrán de integrar el Tribunal, dando cumplimiento a lo normado por el Artículo 220° de la Constitución de la Provincia;

Que, en idéntica sesión, a propuesta de los Bloques Parlamentarios por la minoría se hizo reserva de dar a conocer los nombres de los miembros titular y suplente que integrarán dicho Tribunal en su representación;

Que, mediante nota de fecha 13 de diciembre del corriente, el presidente del Bloque UCR, comunica la designación de las Diputadas que habrán de integrar el Tribunal en representación de los bloques con minoría parlamentaria;

Que, resulta necesario instrumentar lo dispuesto por el Cuerpo mediante el pertinente instrumento;

Por ello,

**LA PRESIDENTA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- DESÍGNASE a las y los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento de Magistrados y Miembros del Ministerio Público -según propuesta presentada por el bloque de la Cámara de Diputados con mayoría parlamentaria en la Sesión Preparatoria, llevada a cabo el 9 de diciembre del año en curso-, y por los bloques con minoría parlamentaria, mediante nota de fecha 13 de diciembre de 2021, a las Señoras y Señores Legisladores que a continuación se detalla:

Titular	Suplente	Bloque
Augusto Barros	Gustavo Aguirre	Frente de Todos
Juana Fernández	Silvana Carrizo	Unión Cívica Radical

ARTÍCULO 2°.- Con nota de estilo remítase copia del presente instrumento a la Presidencia de la Corte de Justicia, de acuerdo a lo normado por el Artículo 5° inciso b) de la precitada Ley.

ARTÍCULO 3°.- Por Secretaría Parlamentaria, hágase conocer a las señoras Diputadas, señores Diputados, Secretaría Administrativa, Subsecretarías, Direcciones, Jefaturas de Ceremonial y Protocolo y de Seguridad y Cuerpo de Taquigrafía. Comuníquese. Publíquese el presente en el sitio www.diputados-catamarca.gov.ar, categoría 2. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO P.C.D.P. N° 0815

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Dr. CARLOS FEDERICO GEREZ
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



Dr. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS

ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TACIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 14 DIC 2021

VISTO:

El Decreto G. J. y D. H. N° 2621 de fecha 13 de diciembre del corriente año, mediante el cual el Poder Ejecutivo Provincial amplía el temario de sesiones extraordinarias convocadas mediante Decreto G. J. y D. H. N° 2474, de conformidad a las facultades conferidas por los artículos 91°, 92° y 149°, inciso 7) de la Constitución de la Provincia, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de mención, el Poder Ejecutivo de la Provincia ha dispuesto incorporar al temario de las referidas sesiones, el proyecto de Ley "*Declarar de utilidad pública y sujetas a expropiación cuatro fracciones, parte de mayor extensión, de las parcelas identificadas con las matriculas catastrales 13-22-44-2464, 13-22-82-3847, 13-22-82-3745 y 13-22-82-4735, ubicadas en el distrito San José del departamento Santa María, destinados a la construcción del dique Ampajango*" para su tratamiento en la Legislatura de la Provincia;

Que, al estar dadas las condiciones constitucionales y reglamentarias resulta pertinente tener por ampliado el temario de las sesiones extraordinarias, incorporando el proyecto indicado por el Poder Ejecutivo Provincial;

Por ello, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 7° del Reglamento Interno;

**LA PRESIDENTA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- TÉNGASE por ampliado el temario de las sesiones extraordinarias convocadas por el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto G. J. y D. H. N° 2474, en virtud de la incorporación dispuesta por Decreto G. J. y D. H. N° 2621, del siguiente proyecto:

- *Proyecto de Ley: Declarar de utilidad pública y sujetas a expropiación cuatro fracciones, parte de mayor extensión, de las parcelas identificadas con las matriculas catastrales 13-22-44-2464, 13-22-82-3847, 13-22-82-3745 y 13-22-82-4735, ubicadas en el distrito San José del departamento Santa María, destinados a la construcción del dique Ampajango.*

ARTÍCULO 2°.- Por Secretaría Parlamentaria, hágase conocer a las señoras Diputadas, señores Diputados, Sr. Secretario Administrativo, Subsecretarias, Direcciones, Jefaturas de Ceremonial y Protocolo y de Seguridad, Cuerpo de Taquigrafía y con nota de estilo a la Cámara de Senadores. Comuníquese. Publíquese el presente en el sitio www.diputados-catamarca.gov.ar, categoría 2. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO P.C.D.P. N° 0817

Dr. CARLOS FEDERICO GEREZ
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS

ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



Cámara de Diputados
Poder Legislativo de Catamarca



San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Diciembre de 2021

SEÑORA

PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

DRA. CECILIA GUERRERO GARCIA

SU DESPACHO:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de solicitarle, poniendo mi pedido a consideración del cuerpo del que formo parte, licencia sin goce de dieta ni remuneración alguna que me pudiese corresponder, para hacerse efectiva la misma desde el día 20 de Diciembre del corriente año.

Motiva este pedido en el hecho de que he sido convocado a cubrir el Cargo de Ministro de Minería de la Provincia.

Sin otro particular, y esperando una respuesta favorable y el correspondiente acompañamiento a mi pedido, saludo a Ud. Y a mis colegas Diputados con afectuoso respeto y consideración

MARCELO A. MURUA PALACIO
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca

CAMARA DE DIPUTADOS MESA DE ENTRADAS PRESIDENCIA	
Letra: N°	Año:
Día: 14	Mes: DICIEMBRE
Mes: DICIEMBRE	Año: 2021
Hora: 09:30	Folios: 01
Firma: [Firma]	Agente: [Firma]

CAMARA DE DIPUTADOS MESA DE ENTRADAS	
Letra: N°	Año:
ENTRO	SALIO
Día: 14	Mes: DICIEMBRE
Mes: DICIEMBRE	Año: 2021
Hora: 09:18	Folios: 01
Firma: [Firma]	Agente: [Firma]

ESTHER VICTORIA BARRIONUEVA
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



Cámara de Diputados
Poder Legislativo de Catamarca



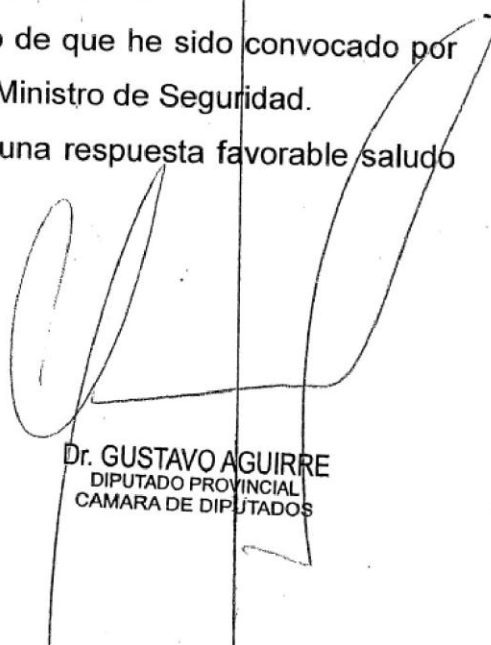
San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Diciembre de 2021

SEÑORA
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DRA. CECILIA GUERRERO GARCIA
SU DESPACHO:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de solicitarle, licencia sin goce de dieta ni remuneración alguna que me pudiere corresponder, para hacerse efectiva desde el día 20 de Diciembre del corriente año.

Motiva este pedido en el hecho de que he sido convocado por el poder Ejecutivo Provincial para cubrir el Cargo de Ministro de Seguridad.

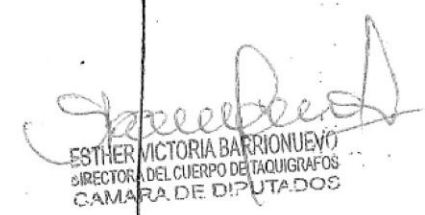
Sin otro particular, y esperando una respuesta favorable saludo a Ud con distinguida consideración.



Dr. GUSTAVO AGUIRRE
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS MESA DE ENTRADAS	
ENTRO	SALIO
Letra: N°	Año:
Día:	Día:
Mes: 14 DIC	Mes: 2021
Año: 2021	Año: 2021
Hora: 09:18	Hora: :
Folios: 01	Folios: :
Firma: <i>[Signature]</i>	Agente: <i>Bernardo Solange</i>

CAMARA DE DIPUTADOS MESA DE ENTRADAS	
ENTRO	SALIO
Letra: N°	Año:
Día: 14	Día: 14
Mes: DICIEMBRE	Mes: DICIEMBRE
Año: 2021	Año: 2021
Hora: 09:30	Hora: :
Folios: 01	Folios: :
Firma: <i>[Signature]</i>	Agente: <i>[Signature]</i>



ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº de Orden: DM 104/2021
Expte: Nº 806/2020

RECIBIDO: 29/11/2021
VENCIMIENTO: 06/12/2021

DESPACHO DE COMISIÓN DM

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 29 días del mes de noviembre del año 2021, se constituye la Comisión de **HACIENDA Y FINANZAS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. Nº 806/2020, iniciado por el **Diputado Provincial Ricardo Aredes**, caratulado: **"RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS"**. -----

---Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expondrá el Miembro Informante, esta Comisión;

RESUELVE

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente Proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En Particular, Introducir modificaciones en su articulado el cual queda redactado de la siguiente manera:



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el epígrafe "REGIMEN SIMPLIFICADO DE PAGO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES" del artículo 166 del Código Tributario de la provincia, Ley 5.022, por el siguiente:

REGIMEN SIMPLIFICADO PROVINCIAL

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 166 del Código Tributario de la provincia, Ley 5.022, por el siguiente:

ARTÍCULO 166º.- Establécese, con carácter obligatorio, un Régimen Simplificado Provincial para los contribuyentes locales que deban tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase como artículo 166 bis del Código Tributario de la provincia, Ley 5.022, el siguiente:

**CONTRIBUYENTES LOCALES ALCANZADOS POR LA LEY NACIONAL
Nº 24.977**

ARTÍCULO 166 bis.- A los fines dispuestos en el artículo 166, considéranse comprendidos en el Régimen Simplificado Provincial a los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos alcanzados por el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes previsto en la Ley Nacional Nº 24.977 en la medida que mantengan o permanezca su adhesión al régimen establecido por dicha ley nacional, a excepción de aquellos excluidos por la Dirección General de Rentas de acuerdo a lo que establece el artículo Nº 166 sexies del presente Capítulo.

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA	
Expediente N°	806/2020 Letra:
Entró:	20/11/21 Hs.:
Salíó:	1 Hs.:
A:	Folios: 12
Recibido por:	
Registrado por:	Patricia



ARTÍCULO 4º.- Incorpórase como artículo 166 ter al Código Tributario de la provincia, Ley 5.022, el siguiente:

CATEGORÍA DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ARTÍCULO 166º ter.- Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos quedan comprendidos en el Régimen Simplificado Provincial en la misma categoría en la que se encuentran adheridos y categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Monotributo, Anexo de la Ley Nacional Nº 24.977 y normas complementarias, de acuerdo a los parámetros y condiciones que a tal fin se establecen en dicho Anexo de la Ley, Decretos Reglamentarios, Ley Impositiva Anual de la provincia de Catamarca y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 5º.- Incorpórase como artículo 166 quater al Código Tributario de la provincia, Ley 5.022, el siguiente:

IMPUESTO DETERMINADO

ARTÍCULO 166ª quater.- Los contribuyentes comprendidos en el presente régimen deben tributar el importe fijo mensual que establezca la Ley Impositiva Anual en función de la categoría que revista en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Monotributo del Anexo de la Ley Nacional Nº 24.977 y normas complementarias en el período mensual que corresponde cancelar.

La Ley Impositiva establecerá para cada ejercicio anual las categorías del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes -Anexo de la Ley Nacional Nº 24.977- que se incluirán en el Régimen Simplificado Provincial. Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, cuando la Dirección General de Rentas no posea información respecto de la categoría en la que se encuentra adherido el contribuyente en el Régimen Simplificado Nacional para el mes en que corresponda efectuar la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la misma podrá, excepcionalmente, utilizar para la determinación del monto del impuesto a ingresar, la categoría del Monotributo que el contribuyente posea en el mes o meses anteriores.

ARTÍCULO 6º.- Incorpórase como artículo 166 quinquies al Código Tributario de la provincia, Ley 5.022, el siguiente:

RENUNCIA O EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

ARTÍCULO 166ª quinquies.- La renuncia o exclusión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Monotributo del Anexo de la Ley Nacional Nº 24.977, generarán en los plazos establecidos en dichas normas, las mismas consecuencias en el presente Régimen Simplificado Provincial, debiendo a tales efectos la Dirección General de Rentas proceder a dar el alta al sujeto en el Régimen General de Tributación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

ARTÍCULO 7º.- Incorpórase como artículo 166 sexies al Código Tributario de la provincia, Ley 5.022, el siguiente:

EXCLUSIÓN DE PLENO DERECHO Y ALTA AUTOMÁTICA DEL CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO 166º sexies.- Exclusión. Cuando la Dirección General de Rentas constate a partir de la información obrante en sus registros, de los controles





que efectúe por sistemas informáticos, de la información presentada por el contribuyente ante otros organismos tributarios y/o de las verificaciones que realice -en virtud de las facultades que le confiere este Código-, la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo N° 20 del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - Anexo de la Ley Nacional N° 24.977- pondrá en conocimiento del contribuyente la exclusión de pleno derecho y en forma automática su alta en el Régimen General, no pudiendo reingresar al presente régimen hasta después de transcurridos tres (3) años calendarios posteriores al de la exclusión. En tal supuesto, la exclusión tendrá efectos a partir de la cero (0) hora del día en que se produjo la causal respectiva.

El contribuyente excluido de pleno derecho del Régimen Simplificado Provincial podrá consultar los motivos y elementos de juicio que acrediten el acaecimiento de la causal respectiva en las formas y/o condiciones que a tal efecto establezca la Dirección General de Rentas.

La Dirección General de Rentas podrá liquidar y requerir las diferencias de impuesto correspondientes a través del procedimiento establecido en el artículo N° 41 inc. d) del presente Código.

ARTÍCULO 8°.- Incorpórase como artículo 166 septies al Código Tributario de la provincia, Ley 5.022, el siguiente:

Artículo N° 166 septies: Categorización. En aquellos casos en que la Dirección General de Rentas, con la información mencionada en el artículo anterior, considere que el contribuyente se encontrare mal categorizado, de acuerdo a lo que establece el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - Anexo de la Ley Nacional N° 24.977- intimará al contribuyente a fin de que proceda a regularizar su situación tributaria.

La Dirección General de Rentas podrá liquidar y requerir las diferencias de impuesto correspondientes a través del procedimiento establecido en el artículo N° 41 inc. d) del presente Código.

ARTÍCULO 9°.- Incorpórase como artículo 166 octies del Código Tributario de la provincia, Ley 5.022, el siguiente:

ACTIVIDAD EXENTA. EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 166° octies.- Los contribuyentes del Régimen Simplificado Provincial que desarrollen más de una actividad económica alcanzada por el impuesto sobre los Ingresos Brutos y su actividad principal se encuentre exenta o gravada a tasa cero (0), podrán solicitar a la Dirección General de Rentas su exclusión del presente régimen, debiendo en tal caso tributar por el Régimen General. La solicitud producirá efectos a partir del mes inmediato siguiente al que se realice el pedido. A los fines de lo dispuesto en el primer párrafo, se entenderá por actividad principal aquella por la que el contribuyente obtenga mayores ingresos.

ARTÍCULO 10.- Incorpórase como artículo 166 novies al Código Tributario de la provincia, Ley 5.022, el siguiente:

ALTA DE OFICIO

ARTÍCULO 166° novies.- Los contribuyentes inscriptos y no inscriptos en el impuesto sobre los Ingresos Brutos -alcanzados por la previsión contenida en el artículo 166 bis- serán incorporados y categorizados de oficio al Régimen Simplificado Provincial por la Dirección General de Rentas a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen.





ARTÍCULO 11.- Incorpórase como artículo 166 decies al Código Tributario de la provincia, Ley 5.022, el siguiente:

OBLIGACIÓN MENSUAL. FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 166° decies.- *El importe fijo mensual a ingresar no podrá ser objeto de fraccionamiento.*

ARTÍCULO 12.- Incorpórase como artículo 166 undecies al Código Tributario de la provincia, Ley 5.022, el siguiente:

EXCEPCIÓN A LOS RÉGIMENES DE RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 166° undecies.- *No corresponderá practicar retenciones, percepciones ni otras recaudaciones a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos a los contribuyentes incluidos en el presente régimen mientras mantengan esa condición, excepto que la Dirección General de Rentas disponga lo contrario.*

ARTÍCULO 13.- Incorpórase como artículo 166 duodecies al Código Tributario de la provincia, Ley 5.022, el siguiente:

EXCLUSIONES

ARTÍCULO 166° duodecies.- *Quedarán excluidos del Régimen Simplificado Provincial los contribuyentes que:-*

- a) *Por su actividad o condición se encuentren totalmente exentos del pago o no alcanzados por el impuesto sobre los ingresos brutos.*
- b) *Los contribuyentes que desarrollen exclusivamente actividades gravadas a tasa cero (0) según la ley impositiva anual.*
- c) *Desarrollen actividades por la cual se encuentren obligados a tributar valores fijos o mínimos de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo N° 187 y artículo N° 195 ambos del presente Código.*

ARTÍCULO 14.- Incorpórase como artículo 166 terdecies al Código Tributario de la provincia, Ley 5.022, el siguiente:

FACULTADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ARTÍCULO 166° terdecies.- *Facúltase a la Dirección General de Rentas a:*

- a) *dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para implementar las disposiciones del Régimen Simplificado Provincial.*
- b) *efectuar de oficio las modificaciones del régimen de tributación de los contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Capítulo, a efectos de su encuadramiento en el mismo."*

ARTÍCULO 15.- Incorpórase como artículo 166 quaterdecies al Código Tributario de la provincia, Ley 5.022, el siguiente:

FACULTADES DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE CATAMARCA

ARTÍCULO 166° quaterdecies.- *La Agencia de Recaudación de Catamarca podrá celebrar convenios con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a fin de que el impuesto a ingresar por los contribuyentes alcanzados por el presente Régimen pueda ser liquidado y recaudado conjuntamente con los correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Monotributo.*





Los convenios pueden incorporar la modificación de las formalidades de inscripción, modificaciones y bajas del impuesto a los fines de simplificar los trámites que correspondan a los sujetos y la unificación de los mismos con los realizados en el Régimen Nacional.

La Agencia de Recaudación de Catamarca queda facultada para realizar las modificaciones procedimentales necesarias para la aplicación de lo convenido con la AFIP, incluido lo relativo a intereses o recargos aplicables, fechas de vencimiento, y lo que la Agencia de Recaudación de Catamarca considere necesario.

Facúltase a la Agencia de Recaudación de Catamarca a celebrar convenios con las municipalidades de la Provincia de Catamarca a efectos de ejercer la facultad de liquidación y/o recaudación respecto de los tributos creados o que pudieran crearse en el futuro por las mencionadas jurisdicciones siempre que recaigan sobre los contribuyentes adheridos al presente Régimen Simplificado.

ARTÍCULO 16.- Derogase el tercer párrafo del artículo 186 del Código Tributario Provincial, Ley 5.022.

ARTÍCULO 17.- La entrada en vigencia de la presente ley será el 1 de marzo del año 2.022 quedando facultado el director ejecutivo de la Agencia de Recaudación de Catamarca para prorrogar la misma por un plazo de no más de treinta días.

ARTICULO 18.- De forma.

TERCERO: Designar como Miembro Informante al **Diputado Ricardo Aredes**

FIRMANTES: Presidente de la Comisión de Hacienda y Finanzas
Diputado

j.d.
a.a.
c.b.

[Signature]
DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL



[Signature]
Dip. RICARDO AFEDES
PRESIDENTE
COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS
CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
Lic. MARIA JIMENA MORENO
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS CATAMARCA

[Signature]
MARIA NATALIA PONFERRADA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
Sr. Jorge Ruy...
Diputado Provincial
San Fernando del V de Catamarca

[Signature]
ARMANDO F. ZAVALETA
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

[Signature]
ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TACIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº de Orden: Dm 104/2021
Expte: Nº 806/2020

RECIBIDO: 29/11/2021
VENCIMIENTO: 06/12/2021

DESPACHO DE COMISIÓN Dm.

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 29 días del mes de noviembre del año 2021, se constituye la Comisión de **HACIENDA Y FINANZAS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. Nº 806/2020, iniciado por el **Diputado Provincial Ricardo Aredes**, caratulado: **"RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS"**. -----

---Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expondrá el Miembro Informante, esta Comisión;

RESUELVE

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo el rechazo en General y en Particular del Proyecto de Ley.

SEGUNDO: Designar Miembro Informante al **Diputado Diego Figueroa**.

j.d.
a.a.
c.b.

ALBERTO ALEJANDRO PÁEZ
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE UCR



DR. LUIS LOBO VERGARA
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

DIEGO MARTIN FIGUEROA
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA PARLAMENTARIA

Expediente Nº 806/2020 Letra: _____
 Entró: 30/11/21 Hs: 9:30
 Saló: 1/1 Hs: -12-
 A _____ Folios: _____
 Recibido por: _____
 Registrado por: PATRICIA

ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº de Orden: 421 / 2021
Expte: Nº 649/2021

RECIBIDO: 01/12/2021
VENCIMIENTO: 09/12/2021

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 01 días del mes de diciembre del año 2021, se constituye la Comisión de **HACIENDA Y FINANZAS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. Nº 649/2021, iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial, caratulado: **"MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL"**. -----
---Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expondrá el Miembro Informante, esta Comisión;

RESUELVE

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente Proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En Particular, Introducir modificaciones en su articulado el cual queda redactado de la siguiente manera:

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

TITULO I – DEL DOMICILIO FISCAL

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el epígrafe "DOMICILIO TRIBUTARIO" del artículo 31 del Código Tributario de la provincia, Ley 5.022, por el siguiente:

DOMICILIO FISCAL

ARTÍCULO 2º. Sustitúyese el artículo 31 de la Ley 5.022 y sus modificaciones, por el siguiente:

"Artículo N° 31. Domicilio fiscal. Concepto. El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables es el domicilio real o legal, según el caso, legislado en el Código Civil y Comercial de la Nación, ajustado a lo que establece el presente artículo y a lo que determine la reglamentación.

En el caso de las personas humanas, cuando el domicilio real no coincida con el lugar donde este situada la dirección o administración principal y efectiva de sus actividades, este último será el domicilio fiscal.



CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA	
Expte. Nº: 649/21	Letra: B.20
Emisó: 02/12/21	Hs.: 8:50
Safidó: / /	Ns.: /
A: / /	Folios: -20-
Recibido por:	PATRICIA
Registrado por:	

En el caso de las personas jurídicas del Código Civil y Comercial de la Nación, las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujetos de derecho, los patrimonios destinados a un fin determinado y las demás sociedades, asociaciones, entidades y empresas, cuando el domicilio legal no coincida con el lugar donde esté situada la dirección o administración principal y efectiva, este último será el domicilio fiscal”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 32 de la Ley 5.022 y sus modificaciones, por el siguiente:

“Artículo N° 32. Personas Domiciliadas Fuera del Territorio de la Provincia. Cuando el contribuyente o responsable no posea domicilio ni representante válido en la Provincia, se considerará como domicilio fiscal el lugar de su establecimiento permanente o principal, o de cualquier otro establecimiento si no pudiera establecerse aquel orden.

Se considerará establecimiento permanente o principal, en especial el lugar de la administración, dirección de negocio o gerencia; sucursales; oficinas; fábricas; talleres; explotaciones o recursos naturales, agropecuarios, mineros o de otro tipo; edificio, obra o depósito; cualquier otro de similares características”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 33 de la Ley 5.022 y sus modificaciones, por el siguiente:

“Artículo N° 33. Denuncia de Domicilio. Cuando no se hubiera denunciado el domicilio fiscal y la Dirección General de Rentas conociera alguno de los domicilios previstos en el presente artículo, el mismo tendrá validez a todos los efectos legales, previa notificación fehaciente al contribuyente o responsable en el domicilio que se reputa conocido.

Cuando se comprobare que el domicilio denunciado no es el previsto en el presente Código, por resultar físicamente inexistente, por haber desaparecido, o por resultar alterada o suprimida su numeración, y la Dirección General de Rentas conociere el lugar de su asiento, podrá declararlo por resolución fundada como domicilio fiscal, previa notificación fehaciente al contribuyente o responsable en el domicilio que se reputa conocido”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 34 de la Ley 5.022 y sus modificaciones, por el siguiente:





“Artículo N° 34. Denuncia. Cambio. El domicilio deberá ser consignado en las declaraciones juradas y en toda otra presentación que los obligados realicen ante la Dirección General de Rentas.

Solo se considerará que existe cambio de domicilio cuando se haya efectuado la respectiva comunicación en forma fehaciente ante la Dirección General de Rentas por el responsable, en la forma que determine la reglamentación. Sin perjuicio de las sanciones que este Código establezca por la infracción de este deber, la Dirección General de Rentas podrá reputar subsistente para todos los efectos administrativos y judiciales, el último domicilio consignado en la declaración jurada u otro escrito mientras no se haya comunicado el cambio, surtiendo todos sus efectos como domicilio válido”.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 35 de la Ley 5.022 y sus modificaciones, por el siguiente:

“Artículo N° 35. Facultades. La Dirección General de Rentas podrá considerar como domicilio fiscal a los efectos de la aplicación de un impuesto, derecho, tasa o contribución el que se halle determinado como tal a los fines de otros gravámenes del ámbito nacional, provincial y/o municipal”.

ARTÍCULO 7°.- Incorpórase como artículo 35 bis de la Ley 5.022 y sus modificaciones, el siguiente:

“Artículo N° 35 bis. Domicilio especial. La Dirección General de Rentas podrá admitir la constitución de un domicilio especial siempre que no entorpezca el ejercicio de sus funciones específicas.

Se considerará aceptado el domicilio especial o en su caso su cambio cuando la autoridad de aplicación no se opusiera expresamente dentro de los treinta (30) días hábiles de haber sido notificado de la respectiva solicitud del interesado”.

ARTÍCULO 8°.- Incorpórase como artículo 35 ter de la Ley 5.022 y sus modificaciones, el siguiente:

“Artículo N° 35 ter. Domicilio fiscal electrónico. Se considera domicilio fiscal electrónico al sitio informático seguro, personalizado, válido y obligatorio de los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de todo acto que emita el organismo recaudador, siempre que sea de interés del contribuyente.

El domicilio fiscal electrónico, producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y plenamente eficaces todas las





notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen. En todos los casos deberá inter operar con la Plataforma ingresando con Clave Fiscal.

La notificación realizada por el domicilio fiscal electrónico, se tendrá por notificada en los siguientes momentos, el que ocurra primero:

- a) El día que el contribuyente y/o responsable proceda a la apertura del documento digital que contiene la comunicación, o el día siguiente hábil administrativo si aquél fuere inhábil, o
- b) el día miércoles inmediato posterior a la fecha en que las notificaciones o comunicaciones se encontraran disponibles, o el día siguiente hábil administrativo si el mismo fuere inhábil.

La Dirección General de Rentas podrá eximir la obligatoriedad del domicilio fiscal electrónico cuando su obligatoriedad obstaculicen o hagan desaconsejable su uso.

Facultase a la Dirección General de Rentas a reglamentar todo lo atinente a su implementación".



ARTÍCULO 9°.- Incorpórase como artículo 35 quater de la Ley 5.022 y sus modificaciones, el siguiente:

"Artículo N° 55 quater. Domicilio constituido. Cualquiera de los domicilios previstos en el presente Título incluido el especial no rechazado en término en forma expresa, producirá en el ámbito administrativo y judicial, los efectos del domicilio constituido".

ARTÍCULO 10.- Incorpórase como inciso i) del artículo 53 de la Ley 5.022 y sus modificaciones, el siguiente:

i) Por comunicación en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente o responsable, en las formas, requisitos y condiciones que establezca la Dirección General de Rentas, los que deberán garantizar la correcta recepción por parte del destinatario.

TITULO II – DE LOS ACTIVOS DIGITALES

ARTÍCULO 11.- Sustitúyese el artículo 7 de la Ley 5.022 y sus modificaciones, por el siguiente:



“ARTÍCULO N° 7. En los actos, operaciones y transacciones que se realicen en especie -incluido los activos digitales- y que configuren el hecho generador de tributos, a los efectos de la determinación de la base imponible se considerará el valor corriente en plaza vigente al momento de producirse el hecho imponible o en su defecto el que surja de procedimiento autorizado por la Dirección General de Rentas.

Se entiende como activos digitales a aquellos activos intangibles -tales como las monedas digitales, moneda virtual, criptomonedas, criptoactivos, tokens, stablecoins, etc- que por su naturaleza y/o características constituyan y/o impliquen una representación digital de valor que puede ser objeto susceptible de comercio digital y cuyas funciones –directas y/o indirectas- son la de constituir un medio de intercambio y/o una unidad de cuenta y/o una reserva de valor”.

ARTÍCULO 12.- Incorporase como inciso j) del artículo 161 de la Ley 5.022 y sus modificaciones, el siguiente:

“j) La prestación de servicios de cualquier naturaleza, vinculados directa o indirectamente con operatorias relacionadas con activos digitales.”

ARTÍCULO 13.- Sustitúyese el artículo 163 de la Ley 5.022 y sus modificaciones, por el siguiente:

“ARTICULO 163°.- La persona o entidad que abone sumas de dinero - incluidas las operaciones canceladas con activos digitales- o intervenga en el ejercicio de una actividad gravada, actuará como agente de retención-percepción y/o recaudación en la forma que establezca la Dirección General de Rentas.”

ARTÍCULO 14.- Sustitúyese el artículo 167 de la Ley 5.022 y sus modificaciones, por el siguiente:

“ARTICULO 167°.- Salvo lo dispuesto para casos especiales, la base imponible estará constituida por el monto total de los ingresos brutos devengados en el período fiscal de las actividades gravadas con independencia de la forma en que se cancelen las operaciones (en efectivo, cheques, en especie, activos digitales, etc.).



Se consideran ingresos brutos, el valor o monto total en valores monetarios incluidas las actualizaciones pactadas o legales, en especie, en servicios, devengadas en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamos de dinero, plazos de financiación y en general el de las operaciones realizadas.

Cuando el precio se pacte en especie el ingreso bruto estará constituido por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés, o el servicio prestado, aplicando a los precios la tasa de interés, el valor locativo, oficiales o corrientes en plaza, a la fecha de generarse el devengamiento. La posterior venta -en caso de corresponder- por parte de quien lo recibe, constituye una nueva operación comprendida en el objeto del impuesto.

En las operaciones realizadas por contribuyentes o responsables que no tengan obligación legal de llevar registros contables y formular balances en forma comercial, la base imponible será el total de los ingresos percibidos en el período.

En las operaciones de ventas de inmuebles en cuotas por plazos superiores a DOCE (12) meses, se considerará ingreso bruto devengado, a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período."

ARTÍCULO 15.- Sustitúyese el artículo 178 de la Ley 5.022 y sus modificaciones, por el siguiente:

"ARTÍCULO 178°.- En los casos de compraventa de divisas y comercialización mayorista y minorista de tabaco, cigarros y cigarrillos la base imponible estará constituida por la diferencia entre el precio de compra y el de venta. Asimismo, quedan incluidos las operaciones de compra y venta de activos digitales realizada por sujetos que fueran habitualistas en tales operaciones. Respecto de las actividades señaladas la Ley Impositiva podrá establecer mínimos especiales.

Las cooperativas a que aluden los incisos h) e i) del artículo siguiente, podrán optar por pagar el impuesto deduciendo de sus ingresos los conceptos que se mencionan en las citadas normas y aplicando las disposiciones específicas que al respecto contempla la Ley Impositiva, o bien, podrán hacerlo aplicando las alícuotas correspondientes sobre el total de los ingresos.

En la comercialización de productos agrícola-ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos, la base imponible estará constituida a opción del contribuyente, por la diferencia entre el precio de




compra y el de venta, o bien, el impuesto podrá liquidarse aplicando las alícuotas correspondientes sobre el total de los ingresos.

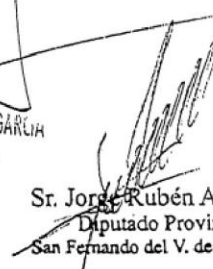
En los supuestos que estatuye la presente norma, en los que se prevé la posibilidad de optar por parte del contribuyente, efectuada la opción en la forma que determinará la Administración General de Rentas, no podrá ser variada sin autorización expresa del citado organismo. Si la opción no se efectuare en el plazo que determina la Administración, se considerará que el contribuyente ha optado por el método de liquidar el gravamen sobre la totalidad de los ingresos”.

ARTICULO 16.- De Forma. -

TERCERO: Designar Miembro Informante al **Diputado Ricardo Aredes. -**

j.d.
a.a.
c.b.


DRA. MARÍA CECILIA GUERSBERG GARCÍA
DIPUTADA PROVINCIAL


Sr. Jorge Rubén Andersch
Diputado Provincial
San Fernando del V. de Catamarca




Dip. RICARDO AREDES
PRESIDENTE
COMISION DE HACIENDA Y FINANZAS
CAMARA DE DIPUTADOS


LIC. MARÍA JIMENA MORENO
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS CATAMARCA


MARIA NATALIA PONFERRADA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS


ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TACIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº de Orden: 122/2021
Expte: Nº 648/2021

RECIBIDO: 01/12/2021
VENCIMIENTO: 09/12/2021.

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 01 días del mes de diciembre del año 2021, se constituye la Comisión de **HACIENDA Y FINANZAS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. Nº 648/2021, iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial, caratulado: **"LEY IMPOSITIVA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022"**. -----
---Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expondrá el Miembro Informante, esta Comisión;

RESUELVE

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente Proyecto de **LEY**.



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

LEY IMPOSITIVA EJERCICIO FISCAL 2022

**CAPITULO I
OBJETO**

ARTÍCULO 1º.- La percepción de los tributos fijados por el Código Tributario de la Provincia de Catamarca se efectuará de acuerdo a las alícuotas, cuotas fijas, unidades tributarias e importes que determine la presente Ley.
Fíjese el valor de la Unidad Tributaria en PESOS NUEVE (\$ 9).

**CAPITULO II
IMPUESTO INMOBILIARIO**

ARTÍCULO 2º.- El Impuesto Inmobiliario establecido en el Título Primero del Libro Segundo del Código Tributario, se abonará de acuerdo a las alícuotas e importes mínimos que a continuación se establecen, teniendo en cuenta las siguientes categorías:

- Inmuebles Urbanos y Suburbanos:
- Edificados:

Tramos de Avalúo		Alícuota
Desde \$	Hasta \$	
0	427.000	0,65%
427.001	1.400.000	1,00%
1.400.001	2.800.000	1,30%

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
Expediente Nº 648/2021 Letra:
Entró: 02/12/2021 Hs.: 08:35
Folios: (96)
Recibido por: [Firma]
Registrado por: [Firma]

[Firma manuscrita]



2.800.001	en adelante	1,60%
-----------	-------------	-------

Impuesto Determinado Mínimo: PESOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO (\$1.241).

2) Baldíos:

Tramos de Avalúo		Alícuota
Desde \$	Hasta \$	
0	280.000	0,95%
280.001	700.000	1,10%
700.001	2.100.000	1,40%
2.100.001	en adelante	1,60%

Impuesto Determinado Mínimo: PESOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (\$1.490).

b) Inmuebles Rurales y Subrurales

Tramos de Avalúo		Alícuota
Desde \$	Hasta \$	
0	210.000	0,90%
210.001	490.000	1,10%
490.001	840.000	1,20%
840.001	en adelante	1,40%

c) Impuesto Determinado Mínimo: PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$745) hasta 2.000m², en adelante PESOS MIL VEINTIDOS (\$ 1.022).

d) Matrícula Catastral Registrada como Derecho y Acciones:
Por cada matrícula catastral se tributará el impuesto mínimo de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$2.920), por cada año.

El impuesto inmobiliario para el ejercicio 2022 no debe superar en más de un cincuenta por ciento (50%) el impuesto inmobiliario correspondiente al 2021, salvo que el incremento del gravamen tenga su origen en valuaciones de mejoras o edificaciones de la parcela, denunciada por el contribuyente o detectada por la Dirección General de Catastro o el organismo que la reemplace.

ARTÍCULO 3°.- La base imponible será la valuación total de los inmuebles urbanos, y suburbanos, rurales y sub-rurales, que determine la Dirección General de Catastro.

ARTÍCULO 4°.- El Impuesto Inmobiliario podrá ser abonado en cuotas, cuyo número y condiciones serán establecidas por la Dirección General de Rentas, las que no podrá exceder el número de DOCE (12).





ARTÍCULO 5°.- Constituye vivienda económica única en la Provincia de Catamarca a los fines previstos en el Artículo 175° de la Constitución Provincial y Artículo 145°, inciso 7), del Código Tributario aquella cuya valuación fiscal no supere la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 443.475).

Constituye vivienda construida con crédito a largo plazo en los términos del Artículo 175° de la Constitución Provincial, aquella cuyo plazo de pago sea igual o mayor de los TREINTA (30) años y su valuación no supere la suma de PESOS SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 709.560). El Poder Ejecutivo podrá modificar estos valores en no más del CIEN POR CIEN (100%), cuando razones de conveniencia y oportunidad así lo requieran.

Podrán gozar del beneficio de exención de pago del Impuesto Inmobiliario consagrado por el inciso 5), del Artículo 145° del Código Tributario—Ley N° 5.022, aquellos jubilados o pensionados que acrediten ser titulares o poseedores a título de dueño, de una única unidad habitacional en la Provincia de Catamarca, cuya Valuación Fiscal no supere la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 993.384).

CAPITULO III IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 6°.- El Impuesto a los Automotores establecido en el Título Segundo del Libro Segundo del Código Tributario se abonará, en la forma y condiciones establecidas en el presente Capítulo.

El impuesto resultará de aplicar la escala de alícuotas establecidas en el Artículo 9° sobre el valor fijado por la Dirección General de Rentas al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior.

Para las valuaciones se tomarán como referencia las que publica la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios o en su defecto, por otros organismos oficiales, entidades públicas, privadas o por los valores vigentes en plaza.

La base imponible del Impuesto no debe ser inferior al noventa y cinco por ciento (95%) de las valuaciones de los vehículos automotores que establezca la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRNPAyCP).

A tales efectos la Dirección General de Rentas podrá establecer índices promedios y coeficientes de relación a fin de asimilar equivalencias entre los diferentes rodados y establecer la base de imposición.

ARTÍCULO 7°.- Los vehículos de transporte de carga denominados unidades semirremolque, serán considerados a los efectos de la presente Ley como dos vehículos separados y tributarán en la categoría que les corresponda.

ARTÍCULO 8°.- El impuesto a los automotores podrá ser abonado en cuotas cuyo número y condiciones serán establecidas por la Dirección General de Rentas las que no podrán exceder de DOCE (12).

ARTÍCULO 9°.- El Impuesto a los Automotores será determinado teniendo en cuenta las siguientes categorías y alícuotas:

Categoría A: automóviles sedan, rurales, autos fúnebres, casas rodantes con o sin propulsión propia, tráiler y similares, vehículos tipo doble tracción (4x4), camionetas y todo otro automotor no incluido en la categoría B: Alícuota DOS POR CIENTO (2,0%).

Categoría B: Automotores vinculados a actividades productivas: camiones, camionetas cabina simple, ambulancias, furgones, furgonetas, colectivos, ómnibus, acoplados, y similares: Alícuota UNO CON CINCUENTA





CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,5%).

Categoría C: motocicletas, motonetas, bicimotos, motos y similares: Alícuota DOS POR CIENTO (2,0%).

Categoría D: Para los vehículos automotores, ciclomotores y motocicletas que utilicen una tecnología de motorización alternativa a los motores convencionales de combustión interna, entendiéndose como tales a los propulsados por: a) Un motor eléctrico y alternativamente o en forma conjunta por un motor de combustión interna (vehículos híbridos). b) Un motor eléctrico exclusivamente. c) Otros tipos de energías alternativas, conforme lo defina la Autoridad de Aplicación. Dichas características deben ser originales de fábrica: Alícuota UNO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,5%).

ARTÍCULO 10.- Cuando los importes resultantes del producto de la base imponible por la alícuota correspondiente sean inferiores a los mínimos que se fijan a continuación, se ingresará el impuesto al valor de estos últimos:

Automóviles	\$ 1.774
Camionetas	\$ 4.470
Camiones	\$ 4.967
Acoplados:	
Hasta 6.000 kg.	\$ 2.986
Desde 6.001 kg. hasta 15.000 kg.	\$ 3.725
Más de 15.000 kg.	\$ 4.967
Casillas rodantes	\$ 2.234
Unid. de Transporte de Pasajeros	\$ 4.967
Motocicletas	\$1.380

Exímase del impuesto Automotor a los vehículos de modelos anteriores al año 1998 inclusive.

El impuesto automotor para el ejercicio 2022 no debe superar en más de un cincuenta por ciento (50%) el impuesto correspondiente al año 2021.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES IMPUESTOS INMOBILIARIO Y AUTOMOTORES

ARTÍCULO 11.- Establécese un sistema de incentivos al cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones de los contribuyentes de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, conforme a las siguientes condiciones:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	DESCUENTO
1) Impuesto anual en un solo pago (hasta el vencimiento de la primera cuota). De los objetos imponibles que al 31/12/2021 no registran deuda en la Dirección General de Rentas.	Efectivo – cheque –débito bancario- descuento en recibo de haberes en una sola cuota- tarjetas de crédito	20%





2) Impuesto anual en un solo pago (hasta el vencimiento de la primera cuota)	Efectivo – cheque - débito bancario descuento en recibo de haberes en una sola cuota -tarjetas de créditos.	18%
3) Impuesto anual en cuotas	Pago del impuesto anual hasta en 12 cuotas mediante la adhesión a débito automático o en tarjetas de crédito o cuenta bancaria y /o descuento por planilla, incluidos los empleados de la administración pública provincial, nacional y municipal.	15%
4) Impuesto anual en cuotas	Por cada una de las cuotas pagadas en término según cronograma de vencimientos.	10%

La presentación espontánea de mejoras edilicias por parte del contribuyente, en el marco de la Regularización de la situación, propuesta por la Dirección General de Catastro, otorgará a dichos contribuyentes el Beneficio para el pago anual del Impuesto Inmobiliario de un 20 %.

Los descuentos tendrán un tope de 25%, en caso de concurrir dos o más beneficios en forma simultánea.



CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ARTÍCULO 12.- El Impuesto sobre los Ingresos Brutos se abonará de acuerdo con las alícuotas o valores mínimos que se establecen en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 13.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 195° del Código Tributario, fíjense con carácter general las siguientes alícuotas para las actividades y/o hechos imponible alcanzados que a continuación se detallan a continuación, con excepción de las alícuotas y tasas dispuestas especialmente en Anexo I y Anexo II:

- 1 - Actividades Primarias - CERO CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO (0.75%)
- 2 – Industria y Producción de Bienes: UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%).
- 3 - Construcción: DOS Y MEDIO POR CIENTO (2,5%)
- 4 – Comercio: Comercio Mayorista: TRES POR CIENTO (3%) - Comercio Minorista: TRES POR CIENTO (3%) - Servicios en general: TRES POR CIENTO (3%)
- 7 - Servicios financieros: SIETE POR CIENTO (7%)
- 8- Actividades de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas: CINCO POR CIENTO (5%)

ARTÍCULO 14.- Las alícuotas especiales, establecidas para cada actividad y/o hechos imponible alcanzados, serán las que se indican en Anexo I de la presente Ley.

Los impuestos mínimos e importes fijos establecidos para cada actividad y/o hechos imponible alcanzados, serán las que se indican en Anexo II de la presente Ley.



ARTÍCULO 15.- Facúltase a la Dirección General de Rentas dependiente de la Agencia de Recaudación Catamarca a modificar los códigos de actividades fijados en la presente Ley, adecuándolos a los otros fiscos sin alterar las alícuotas.

ARTÍCULO 16.- La tasa de interés a aplicar en el caso previsto en el segundo párrafo del Artículo 170° del Código Tributario será la que determine la Dirección General de Rentas dependiente de la Agencia de Recaudación Catamarca sobre la base de la que aplica el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descubiertos transitorios en cuentas corrientes, vigentes al momento de la operación.

ARTÍCULO 17.- Los contribuyentes del Régimen Simplificado Provincial del impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el marco de lo establecido en los artículos 166 y siguientes del Código Tributario Provincial deben ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias y normas complementarias-:

Establecer que las categorías del Régimen Simplificado Provincial, dispuesto por el artículo N° 166 quater, serán la A, B, C, D, E y F para el ejercicio fiscal 2021.

Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes -Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias y normas complementarias.	Importe Fijo Mensual
A	470
B	700
C	1.000
D	1.400
E	1.800
F	2.200

Establecer que el importe del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos correspondiente a cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias- será aquel que surja de aplicar a los montos establecidos precedentemente el incremento que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) aplicable a los importes del impuesto integrado de cada categoría en uso de las facultades establecidas por el artículo 52 del Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias.

Los nuevos valores corresponderán desde el mismo período en que sean aplicables al impuesto integrado del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo y hasta tanto se produzca el mismo se mantendrán los valores de la presente Ley.

Facúltase a la Dirección General de Rentas a establecer y publicar los importes que resulten de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.





CAPÍTULO VI IMPUESTO DE SELLOS

ARTÍCULO 18.- El Impuesto de Sellos establecido en el Artículo 197° del Código Tributario se pagará de acuerdo a las alícuotas fijas, unidades tributarias e importes mínimos que se establecen en el presente capítulo. En ningún caso el impuesto resultante de base por alícuota a ingresar, podrá ser menor a PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS (\$ 146).

ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 19.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran deberá pagarse el impuesto que en cada caso se establece:

INCIS O	CONCEPTO	ALÍCUOTA
1	Acciones y Derechos - Cesión. Por las cesiones de acciones y derechos	1,00%
2	Actos, contratos, convenios y operaciones en general. Por los no gravados expresamente, si su monto es determinado o determinable, excepto hijuelas	1,00%
3	Concesiones -Por las concesiones o prórrogas de concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa Provincial o Municipal a cargo de las concesiones.	1,50%
	-Por las concesiones entre particulares	1,50%
4	Deudas -Por los reconocimientos de deudas	1,00%
5	Embargos -Su constitución	0,40%
6	Garantías -Fianzas, avales y demás garantías personales	0,60%
7	Contratos Los contratos que a continuación se detallan: *Comerciales y civiles, sus ampliaciones y modificaciones *De comisión o consignación *Automotores: a- Por la compra-venta de automotores usados	1,00% 1,00% 1,00% 1,00%
	*Actos que tengan por objeto la transmisión de propiedad de automotores cero (0) Km., en general El impuesto se liquidará sobre el mayor valor resultante de la comparación entre el precio de venta y el valor de la tasación que para los mismos establezca la Superintendencia de Seguros de la Nación o el que fije la Dirección General de Rentas en la ausencia de éste, siendo de aplicación los valores vigentes a la fecha de concertación de la operación.	1,00%





*De provisión y suministro a reparticiones públicas, y/o de prestaciones de servicios, con excepción de aquellas que no superan el importe de PESOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO (\$ 1.971,-)	1,00%
*Los contratos o documentos donde consten obligaciones de pagos periódicos y/o diferidos entre particulares y casas de comercio	1,00%
*Los contratos de compra venta de cereales, sus derivados, forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías	1,00%
*Cuando no exista contrato escrito anterior, el impuesto se pagará sobre las liquidaciones	1,00%
*Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles	1,00%
*Los contratos de compra venta de cosas muebles, mercaderías, semovientes, productos agropecuarios, forestales y frutos del país	1,00%
*Otros Contratos 1-Los contratos, liquidaciones, facturas y/o documentos equivalentes de compra-venta de granos en estado natural (cereales, oleaginosas y legumbres) o de canje o permuta de los mismos por otros bienes, locaciones y/o servicios y los formularios "Liquidación Primaria de Granos" utilizados en las operaciones de compra y venta o consignación de los mismos. Cuando las referidas operaciones, por disposiciones de naturaleza legal y/o administrativa, requieran ser celebradas en más de un instrumento que mantienen una unidad o concurrencia entre los mismos precio, objeto y partes intervinientes-, se debe reponer el gravamen en uno sólo de ellos en oportunidad del acto por el que las partes formalizaron la operación -el primero- en la medida que tribute. Cuando el precio de los actos u operaciones sujetas a imposición a que se hace referencia en el párrafo precedente sufre una modificación, variación y/o adenda con respecto al consignado en el instrumento por el cual se hubiere repuesto el impuesto correspondiente constituirá un nuevo hecho imponible debiendo, en tal caso, abonarse la diferencia del impuesto, si existiere.	1,00%
Las disposiciones referidas a la reposición del Impuesto de Sellos en un único instrumento de los celebrados -cuando mantengan una unidad entre los mismos-, resultan de aplicación en los casos de operaciones primarias y, asimismo, las que se efectúen con posterioridad en la cadena de comercialización de granos en estado natural no destinado a siembra.	





	<p>2- En las operaciones primarias de consignación cuya instrumentación sea efectuada mediante el formulario "Liquidación Primaria de Granos" (ex formulario C-1116 "C" - nuevo modelo y/o cualquier otro que lo complemente y/o sustituya posteriormente), la base imponible para el cálculo del Impuesto de Sellos es el valor total de la retribución que le corresponde al intermediario, comisionista y/o consignatario por la operación en la que actúan, incluyendo las deducciones por servicios adicionales que se le descuenten al productor. El impuesto así determinado no puede ser inferior a la cuota fija prevista en el punto 6 del Art. 23° de esta Ley por cada formulario de "Liquidación Primaria de Granos" en operaciones de consignación (ex formulario C-1116 "C" -nuevo modelo- y/o cualquier otro que lo complemente y/o sustituya posteriormente). De verificarse con los referidos formularios de "Liquidación Primaria de Granos" en operaciones de consignación la celebración de otros instrumentos, no se aplicarán entre éstos las disposiciones de unidad o concurrencia prevista precedentemente, debiéndose tributar en forma independiente sobre los mismos.</p> <p>3- En los casos que las operaciones precedentemente enunciadas en este artículo, sean registradas en bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica constituidas en la Provincia de Catamarca o que tengan en ella filiales, agencias, oficinas o representaciones permanentes que sean nominados por la Agencia de Recaudación Catamarca, y bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica constituidas en la Provincia de Catamarca que establezcan filiales, oficinas o representaciones en otras provincias y se encuentren actuando como agentes de recaudación en el Impuesto de Sellos de la Provincia de Catamarca, la alícuota o el mínimo, según corresponda, se reducirá en un Cincuenta por Ciento (50%) cuando se cumplan los requisitos que al efecto se reglamenten.</p>	1,00%
8	Mutuo 1. Los contratos de mutuo a título oneroso sin garantía real 2. Préstamos personales a sola firma	1,00% 1,00%
9	Locación y sublocación Por locación y sublocación de bienes muebles, de obras y servicios, como así también sus transferencias o cesiones	1,00%
10	Novación -Contrato de novación	1,00%
11	Obligaciones Por las obligaciones de pagar sumas de dinero	1,00%



12	Prenda -Por la constitución de prendas, transferencias, endosos	1,00%
13	Protestos -Los protestos por falta de aceptación o de pago	1,00%
14	Renta Vitalicia -Por la constitución de rentas vitalicias	1,00%
15	Rescisión -Por las rescisiones de cualquier contrato instrumentado, público o privado	0,20%
16	-Por la constitución, disolución y liquidación de sociedades, el aumento o disminución del capital social, prórrogas, cesión de cuotas y participaciones sociales, venta y transferencia de acciones	0,50%
	-Por la constitución de asociaciones civiles sin fines de lucro	0,25%
17	Aportes irrevocables de capital o aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de capital	0,50%
18	Transacciones -Transacciones realizadas por instrumento público o privado	1,00%
19	Contratos de Obras Los contratos de obras públicas celebrados entre el Estado y los particulares, cualquiera sea su modalidad de instrumentación.	1,00%
20	Acuerdo de desvinculación laboral	0,00%
21	Contratos vinculados al comercio de activos digitales, criptomonedas, Bitcoin y similares, por la suma total del capital invertido y sus rendimientos	1,50%



ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES SOBRE INMUEBLES

ARTÍCULO 20.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, deberá pagarse el impuesto que en cada caso se establece:

INCISO	CONCEPTO	ALÍCUOT A
1	Acciones y Derechos-Cesiones -Por las cesiones de acciones y derechos vinculados con inmuebles o créditos hipotecarios	1,00%
2	Contradocumentos- Los contradocumentos referidos a bienes inmuebles	1,80%
	Boletos de Compraventa. 1. Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles.	1,80%



3	<p>2. Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles destinados a vivienda única familiar y de ocupación permanente en la Provincia de Catamarca para el adquirente, y que constituya la única propiedad para el/los adquirente/s; y el valor de la operación, la base imponible, o el valor inmobiliario de referencia:</p> <p>-No supere el monto de PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 9.855.000).</p> <p>Supere el monto de PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 9.855.000).</p>	<p>0%</p> <p>0,90%</p>
4	<p>Derechos Reales</p> <p>1. Las promesas de constitución de derechos reales en las cuales su validez está condicionada por la Ley a su elevación a escritura pública</p> <p>2. Por las escrituras públicas de transferencia de inmuebles cuando la transferencia constituya aporte de capital en la constitución de sociedades</p> <p>3. Por las escrituras públicas en las que se constituyan, amplíen o prorroguen derechos reales sobre inmuebles</p> <p>4. Por las escrituras públicas en las que se constituyan, transfieran o extingan -con indemnización- derechos reales de superficie</p> <p>5. Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real</p>	<p>0,20%</p> <p>1,00%</p> <p>1,50%</p> <p>1,50%</p> <p>0,20%</p>





5	Dominio	
	1. Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiera el dominio de inmuebles a título oneroso.	1,80%
	2. Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiera el dominio de inmuebles a título oneroso destinado a vivienda única familiar y de ocupación permanente en la Provincia de Catamarca para el adquirente, y constituya la única propiedad para el/los adquirente/s; y el valor de la operación, la base imponible, o el valor inmobiliario de referencia: - No supere el monto de PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 9.855.000). - Supere el monto de PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$9.855.000).	0% 0,90%
	3. Por la adquisición del dominio de inmuebles por prescripción 4. La división de condominio	2,00% 1,00%
6	Locación -Locación y sublocación de inmuebles y sus transferencias y cesiones	1,00%
7	Permutas -Las permutas de inmuebles entre sí o las de inmuebles con muebles y/o semovientes	1,50%





OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL Y BANCARIO

ARTÍCULO 21.- Por actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

INCISO	CONCEPTO	ALÍCUOT A
1	Por la venta o transferencia de establecimientos comerciales e industriales o por la transferencia ya sea como aporte de capital en los contratos de sociedades o como de adjudicación en los de disolución	0,50%
2	Los boletos de compraventa de establecimientos comerciales e industriales	0,50%
3	<p>Operaciones monetarias que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen interés, efectuadas por entidades financieras regladas por la Ley N° 21.526, modificatorias y/o sustitutas. Excepto los instrumentos que se generen por las operaciones de créditos hipotecarios para la construcción y/o ampliación de vivienda única. Adelantos en cuenta corriente y/o descubiertos transitorios: CERO COMA CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0,125%), mensual. Las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de utilización de los fondos sobre la base de los numerales establecidos para el cálculo de los intereses y en el momento de la liquidación de éstos.</p> <p>Estos impuestos estarán a cargo de los titulares, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada. Los descubiertos y créditos en mora pagarán los impuestos establecidos por este inciso mientras permanezcan en sus cuentas originales.</p> <p>Intereses de financiación y cargos financieros (emisión de resúmenes, gastos administrativos, etc.) de tarjetas de crédito, liquidados por cualquier tipo de entidades.</p>	1,50%
4	Valores comprados Impuesto mínimo, PESOS: DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 292,00,-)	0,25%
5	Las letras de cambio, las órdenes de pago, los pagarés y demás documentos donde conste la obligación de abonar una suma de dinero Impuesto mínimo, PESOS: DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 292,00,-)	0,50%
6	Los giros y los instrumentos de transferencia de fondos Impuesto mínimo, PESOS: DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 292,00,-)	0,25%





7	Instrumentos que se generen por las operaciones de créditos hipotecarios para la construcción y/o ampliación de viviendas únicas.	0%
---	---	----

CONTRATOS Y OPERACIONES DE SEGUROS, CAPITALIZACIÓN

ARTÍCULO 22.- Por los contratos y operaciones de seguros, capitalización y ahorro previo y contrataciones similares que a continuación se enumeran, se pagará el impuesto que en cada caso se establece:

INCISO	CONCEPTO	ALÍCUOT A
1	<p>Contratos de seguro de cualquier naturaleza (excepto los de vida obligatorio y los de accidente de trabajo del mismo carácter) o pólizas que lo establezcan, sus prórrogas y renovaciones suscriptas en jurisdicción de la Provincia que surtan efectos legales o versen sobre bienes situados en ella, calculado sobre el monto de la prima convenida durante la vigencia de tales contratos.</p> <p>Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguro o las pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran bienes situados dentro de su jurisdicción o riesgo por accidente de personas domiciliadas en ella, conforme lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 207° del Código Tributario. Cuando el tiempo de duración del contrato sea incierto, el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales.</p>	0,60%
2	<p>Los seguros de vida contratados dentro de la Provincia pagarán el impuesto sobre el monto asegurado cuando éste exceda de PESOS CIENTO NUEVE (\$ 109-).</p> <p>Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de las personas residentes dentro de su jurisdicción, conforme lo determina el segundo párrafo del Artículo 207° del Código Tributario</p>	0,50%
3	<p>Los endosos de contratos de seguros cuando se transfiere la propiedad, sobre la proporción del monto de la prima convenida que correspondiere al plazo de vigencia subsistente</p>	0,20%
4	<p>Los informes de liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados, al ser aceptados o confirmados por el asegurador</p>	0,10%





5	Los títulos de capitalización y ahorro, los contratos de ahorro previo y sus cesiones, con derechos a beneficios obtenidos por medio de sorteos y licitación, independientes del interés y/o ajuste del capital, abonarán el impuesto sobre el capital suscrito, a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante Declaración Jurada	0,10%
---	---	-------

La restitución de primas al asegurado, en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho. El Impuesto de Sellos correspondiente a la póliza, será cobrado por los aseguradores y pagado al fisco por éstos bajo Declaración Jurada.

ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE ABONEN CUOTAS FIJAS

ARTÍCULO 23.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se abonarán las cuotas fijas que en cada caso se indican:

INCISO	CONCEPTO	CUOTA
1	Por cada mandato general o especial, cuando se instrumente privadamente en forma de carta poder o autorización, sus sustituciones o revocatorias. No serán consideradas en este inciso las gestiones por operaciones monetarias, financieras y las que se realicen por la intermediación en actividades con monedas virtuales, que deben pagar el importe establecido en el artículo 19 inc. 21 de la presente.	\$ 533,00
2	Los contratos de depósitos de bienes muebles o semovientes Los contratos referidos a bienes muebles Por cada mandato general o especial, cuando se instrumente por escritura pública, sus sustituciones y revocatorias Por cada protocolización de todo acto oneroso	\$ 533,00
3	Elevación a escritura pública de constitución de sociedades o modificaciones de contrato social que previamente hayan abonado el impuesto por el instrumento privado. Artículo 212°, último párrafo del Código Tributario	\$ 1022,00
4	Los contratos de propiedad horizontal, pre horizontal o conjuntos inmobiliarios por cada unidad funcional	\$ 730,00
5	Actos, contratos y operaciones en general cuya base imponible no sea susceptible de determinar en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el Artículo 226° último párrafo del Código Tributario	\$ 876,00





6	-Los Contratos de depósitos de granos (cereales, oleaginosas y legumbres) -Los instrumentos utilizados para respaldar operatorias de transferencias de granos previamente formalizadas por los contratos de depósito del punto anterior	\$ 482,00
---	--	-----------

CAPÍTULO VII IMPUESTOS A LAS LOTERÍAS

ARTÍCULO 24.- Fíjase en el VEINTE POR CIENTO (20%), la alícuota del impuesto establecido por el Título Quinto del Libro Segundo del Código Tributario.

CAPÍTULO VIII TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

ARTÍCULO 25.- Las tasas retributivas de servicios se expresarán en Unidades Tributarias (U.T.).

ARTÍCULO 26.- Por los servicios que preste la Administración Pública Provincial y el Poder Judicial de la Provincia conforme a las disposiciones del Título Sexto del Libro Segundo del Código Tributario, se pagarán las tasas que se establecen en el presente Capítulo. Las tasas fijadas en el presente capítulo deberán reponerse al momento de su presentación ante la administración.

ARTÍCULO 27.- Las propuestas que se presenten en procedimientos administrativos de selección de oferentes que lleven a cabo las jurisdicciones y entidades comprendidas en los Artículos 1º, inciso a) y 2º de la Ley N° 4.938, abonarán las siguientes tasas, calculadas sobre el monto de la oferta.

- I) Procedimientos cuya finalidad sea la provisión de bienes o servicios en el marco de las normas contenidas en la Ley N° 4.938:
 - a) Licitaciones y/o Concursos Públicos: EL CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%).
 - b) Licitaciones Privadas y Concursos de precios: EL CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05%).
 - c) Contrataciones Directas, cuyo presupuesto oficial supere el cinco por ciento (5%), del monto autorizado por el Poder Ejecutivo para Licitación Pública: EL CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05%).
 - II) Procedimientos cuya finalidad sea la realización de obras y/o provisión de bienes y/o servicios bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 2.730:
 - a) En el caso de propuestas que se presenten para Licitaciones y Concursos de Precios de Obras Públicas: se abonará una tasa del CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05%).
 - b) Contrataciones Directas cuyo presupuesto oficial supere el cinco por ciento (5%) del monto autorizado por el Poder Ejecutivo para la Licitación Pública: el CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05%).
- Exímese de la tasa del presente artículo a las ofertas que se presenten en los procedimientos de contratación con modalidad Subasta invertida.

ARTÍCULO 28.- Por los servicios y actuaciones que se indican a continuación, se abonará la tasa de TREINTA Unidades Tributarias (U.T. 30):

- a) Por cada firma de peritaje, traducción, informe o laudo que se presente ante la administración.
- b) Por cada autenticación de firma de funcionarios públicos.





DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ARTÍCULO 29.- Por los servicios que preste la Dirección General de Rentas se abonará las siguientes tasas:

- a) De SESENTA Unidades Tributarias (60 U.T.). Por extensión de cualquier certificado relativo al pago de tributos o condición de contribuyentes.
- b) De CUARENTA Unidades Tributarias (40 U.T.). Por cada alta, baja o transferencia de los registros de automotores o motocicletas.
- c) De TRESCIENTAS Unidades Tributarias (U.T. 300), por transferencias de automotores o de inmuebles que no sean de carácter oneroso.

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

ARTÍCULO 30.- Por los servicios que preste la Dirección General de Catastro se abonarán las siguientes tasas:

- a) Por emisión de Certificados Catastrales, SESENTA Unidades Tributaria (60 U.T.)
- b) Avalúos Fiscales:
 - 1- Por emisión de informe de Avalúo Fiscal: CINCUENTA Unidades Tributarias (50 U.T.)
 - 2- Por solicitud de inspección para reconsideración de valuación y/o verificación de mejoras: SETENTA Unidades Tributarias (70 U.T.)
- c) Por la registración de planos de mensura y planos de verificación de la subsistencia del estado parcelario (VESEP): SESENTA Unidades Tributarias (60 U.T.)

REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES.

ARTÍCULO 31.- Por los servicios de Registros de Marcas y Señales que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

- Otorgamiento, renovación y duplicado de Marcas y Señales:

INCISO	CONCEPTO	U.T.
1	Otorgamiento de Marca y Señal Duplicado de Carnet de Marca y de Carnet de Señal	80
2	Renovación de Marca y de Señal	40
3	Registro de Señales	20

- Transferencias de Marcas y Señales: OCHENTA Unidades Tributarias (80 U.T.)
- Rectificaciones, cambios y adicionales:
 - De Marcas, DIEZ Unidades Tributarias (10 U.T.).
 - De Señales, OCHO Unidades Tributarias (8 U.T.).



**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INMOBILIARIA**



ARTÍCULO 32.- Por los servicios que preste el Registro se abonarán las siguientes tasas:

INCISO	CONCEPTO	TASA U.T.
A	Las inscripciones, anotaciones, prestaciones, reinscripciones de actos o contratos que se soliciten y sus prórrogas, que no estuvieran gravadas por tasas especiales.	0,30%
B	Las registraciones de hipotecas que garanticen créditos destinados a los sectores primario, industrial, minero, de la construcción y del turismo.	50 U.T.
C	1. La registración de actos o documentos que por su naturaleza no expresaren montos o que éste no pudiera determinarse.	20 U.T.
	2. La inscripción de reglamento de copropiedad y administración del bien que se someta al régimen de propiedad horizontal, conjuntos inmobiliarios y sus modificaciones, por cada unidad funcional y demás derechos reales de tratamiento análogo.	50 U.T.
	3. La registración de documentos aclaratorios o rectificatorios del asiento efectuado y la aceptación del derecho real inscripto que no fuese gravado.	28 U.T.
	4. La registración de documentos de división, unificación y anexamiento de inmueble por cada parcela: Hasta treinta (30) lotes y por cada uno de ellos	30 U.T.
	Hasta cien (100) lotes y por cada uno de ellos	40 U.T.
	Más de cien (100) lotes y por cada uno de ellos	50 U.T.
	5. La reducción o cancelación de derecho real, como así también la constitución de medidas cautelares é inhibición general de bienes, su reinscripción, ampliación y levantamiento de las mismas.	20 U.T.
6. La rúbrica de cada uno de los libros dispuesto por la Ley de Propiedad Horizontal.	20 U.T.	
	7. La anotación del segundo o posterior testimonio de documentos registrados.	40 U.T.





	8. Las anotaciones personales marginales que se solicitaren.	20 U.T.
D	La solicitud de certificación registral de un inmueble sobre la base de datos concretos de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 23° de la Ley 17.801.	50U.T.
E	La solicitud de certificado de inhibición para escrituración conforme lo dispuesto por Artículo 23° de la Ley 17.801.	50 UT.
F	La Solicitud de informes sobre el estado registral de un inmueble o de interdicciones personales referentes a situaciones vigentes sobre la base de datos concretos, como así también la solicitud de reposición autenticada de documentación registral en el caso que el registro lo autorice conforme lo dispuesto por el Artículo 27° de la Ley 17.801	28 U.T.
G	La solicitud que no especifique inscripción registral, que implique investigación de antecedentes. Dicho pago será independiente de lo fijado por los incisos C) y D) que preceden.	40 U.T.
H	Los servicios en los que no se pudiera determinar otra tasa.	20 U.T.



La anotación original o ampliación de embargo o providencia cautelar que no acompañe la tasa fijada en el inciso A) de este artículo, será abonada al tiempo de cancelación o levantamiento, conforme la tasa que para dicho acto fijare la Ley Impositiva vigente durante este último bimestre.

ARTÍCULO 33.- Las tasas correspondientes a las inscripciones de inmuebles se liquidarán sobre el monto de la base imponible del Impuesto Inmobiliario o del valor que le asignen los interesados si fuera mayor; si se tratare de una parte del inmueble, se hará el avalúo proporcional.

Las tasas correspondientes a las anotaciones de contrato se liquidarán sobre su monto total.

ARTÍCULO 34.- En el caso de certificaciones e informes, la tasa se cobrará por cada inmueble o unidad, computándose como inmueble la fracción de terreno que se hallase catastrada con una asignación. En caso de certificaciones e informes por inhibición o embargo, se cobrará por cada persona humana o jurídica, o designación por la que se requiera. También la certificación sobre un inmueble afectado al régimen de propiedad horizontal, o especiales de análogo tratamiento, abonará una sola tasa, siempre que de ella surja expresamente que se actuará sobre el total de unidades que compongan el edificio, en una sola operación de conjunto.

ARTÍCULO 35.- Las tasas se abonarán previamente a la presentación del instrumento en el Registro, siendo responsable de su cumplimiento quien efectuará la solicitud o resultase parte interesada.

En caso contrario, el instrumento se registrará provisoriamente conforme a la Ley Nacional N° 17.801 y Provincial N° 3.343.

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 36.- Por los servicios que preste el Registro del Estado Civil y



Capacidad de las Personas, se abonarán las siguientes tasas:

- A. De OCHO Unidades Tributarias (8 U.T.)
1. Por solicitud de copia;
 2. Por cada acta certificada;
 3. Por trámite de legalización de actas.
- B. De VEINTE Unidades Tributarias (20 U.T.)
1. Por rectificativa administrativa de cada acta;
 2. Por cada inscripción de Reconocimiento;
 3. Por cada inscripción ordenada judicialmente (Divorcio, Divorcio Express, Capacidades, Cambio de nombre, Inscripción de nacimiento y defunción judicial, filiación e impugnación, cambio o supresión de apellido);
 4. Por cada certificado negativo;
- C. De CUARENTA Unidades Tributarias (40 U.T.)
1. Por cada inscripción en el Registro de Extraña Jurisdicción de actas de Nacimiento, Matrimonio, Defunción ocurridos en otra Provincia;
 2. Por certificación de inhabilitación;
 3. Por cada adición de apellido.
- D. De SESENTA Unidades Tributarias (60 U.T.)
1. Por celebración de matrimonio en horas y días hábiles de oficina;
 2. Por inscripción de Uniones Convivenciales;
 3. Por cese de Uniones Convivenciales;
 4. Por trámite de Pactos Convivenciales;
 5. Por cada registro de convención matrimonial.
- E. De OCHENTA Unidades Tributarias (80 U.T.)
- Por celebración de matrimonio en horario vespertino.
- F. De TRESCIENTAS Unidades Tributarias (300 U.T.)
- Por celebración de Matrimonio en horas y días inhábiles de oficina o a domicilio.

REPARTICIONES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS CIVILES

ARTÍCULO 37.- Por los servicios que prestan las reparticiones dependientes del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles y sus dependencias, se abonarán las siguientes tasas:

1. Por la presentación de solicitud de inscripción, reinscripción y actualización de documentación de empresas ante el Registro, TRESCIENTAS Unidades Tributarias (300 U.T.).
2. Por el primer certificado de libre capacidad de contratación anual, otorgado a las empresas por el Registro, calculado sobre el monto de libre capacidad de contratación anual exigido por cada pliego licitatorio de obras, el CERO COMA CERO TRES POR CIENTO (0,03%).
3. Por cada certificado de libre capacidad de contratación posterior al primero otorgado por el Registro, calculado sobre el monto de libre capacidad de contratación anual exigido por cada pliego licitatorio de obras, el CERO COMA CERO UNO POR CIENTO (0,01%).

REPARTICIONES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 38.- Por los servicios que prestan las reparticiones dependientes del Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente y sus dependencias, se abonarán las siguientes tasas:

1. Solicitud o permiso precario de uso de agua pública, CINCUENTA Unidades Tributarias, (50 U.T.);





2. Solicitud de concesión de uso de agua pública, TRESCIENTAS Unidades Tributarias, (300 U.T.);
3. Certificados en general, incluidos aquellos de libre deuda y de derecho de uso de agua pública, CINCUENTA Unidades Tributarias, (50 U.T.);
4. Por cada permiso para hacer una perforación para extraer agua subterránea, CIEN Unidades Tributarias, (100 U.T.);
5. Inscripción de Director Técnico y empresa perforista, TRESCIENTAS Unidades Tributarias (300 U.T.);
6. Certificado de no inundabilidad: Superficies menores a 2.500 m²: CINCUENTA Unidades Tributarias (50 U.T.) Superficies mayores a 2.500 m²: TRESCIENTAS Unidades Tributarias (300 U.T.).
7. Por cada pedido de prefactibilidad de servicio de provisión agua potable y/o cloaca para proyectos de loteo, TRESCIENTAS Unidades Tributarias, (300 U.T.);
8. Por cada pedido de factibilidad de servicio de provisión de agua potable y/o cloaca para loteo, TRESCIENTAS Unidades Tributarias, (300 U.T.);
9. Por cada pedido de factibilidad de servicio de provisión de agua potable y/o cloaca para vivienda unifamiliar, CIEN Unidades Tributarias, (100 U.T.);
10. Por solicitud de conexión a la red de agua potable y/o cloaca, sin perjuicio de la tasa que corresponda por la ejecución material de los trabajos, CIEN Unidades Tributarias, (100 U.T.);
11. Inscripción o renovación anual de constructor habilitado para instalaciones sanitarias, TRESCIENTAS Unidades Tributarias, (300 U.T.);
12. Permiso para ejecución de obra hidráulica sobre cauce natural o acueducto de agua pública, TRESCIENTAS Unidades Tributarias, (300 U.T.)

MINISTERIO DE SALUD

ARTÍCULO 39.- Por los servicios que preste el Ministerio de Salud y sus dependencias, se abonará las siguientes tasas:

- A. De CIENTO CINCUENTA Unidades Tributarias (150 U.T.):
 1. La inscripción de Registros de Auxiliares de la Medicina;
 2. La habilitación de consultorios (médicos y paramédicos, laboratorios bioquímicos y otras ramas del arte de curar);
 3. La habilitación de botiquines;
 4. Habilitación de servicios. Incluye servicios de estética, tatuadores y otras actividades afines;
 5. Habilitación de aparatología.
- B. De DOSCIENTOS CINCUENTA Unidades Tributarias (250 U.T.):
 1. La habilitación de farmacias, cambio de director técnico, cambio de domicilio, cambio de propietarios;
 2. Habilitación de proveedores, distribuidoras y droguerías;
- C. De TRESCIENTOS CINCUENTA Unidades Tributarias (350 U.T.):
 1. Habilitación y/o cambio de propietario de Clínicas, Sanatorios, Geriátricos, Hogares, Hospitales Privados, etc.

DEPARTAMENTO DE BROMATOLOGÍA

- A. Certificado de análisis de todos los productos alimenticios, TREINTA Unidades Tributarias (30 U.T.).
- B. Certificados de inscripción de establecimientos elaboradores, fraccionadores, expendedores y depositarios de todos los productos alimenticios, discriminados según Decreto Ley N° 242/66:
 1. Categoría I: CIEN CINCUENTA Unidades Tributarias (150 U.T.);
 2. Categoría II: OCHENTA Unidades Tributarias (80 U.T.);
 3. Categoría III: CINCUENTA Unidades Tributarias (50 U.T.);





- 4. Categorías IV y V: TREINTA Unidades Tributarias (30 U.T.).
- C. Certificado de aprobación de rotulado y otros, por cada producto, VEINTE Unidades Tributarias (20 U.T.).
- D. Certificado de inscripción y reinscripción de todo producto alimenticio, por cada producto: CINCUENTA Unidades Tributarias (50 U.T.).

JEFATURA DE POLICÍA

ARTÍCULO 40.- Los servicios que presta la Jefatura de Policía serán gratuitos.

REPARTICIONES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE MINERIA

ARTICULO 41.- Por los servicios que presta el Ministerio de Minería y sus dependencias, se abonara las siguientes tasas:

CONCEPTO	U.T
Por la solicitud de:	
a) Cateo y estaca mina	15.000
b) Minas vacantes	20.000
c) Por iniciación de trámite de manifestación de descubrimiento cantera, pedido de servidumbre, escoriales, escombreras, relaves y placeres	9.000



VIALIDAD DE LA PROVINCIA

ARTÍCULO 42.- Las solicitudes de desviación o clausura de caminos tributarán una tasa de CIEN Unidades Tributarias (100 U.T.).

CAJA DE PRESTACIONES SOCIALES DE CATAMARCA

ARTÍCULO 43.- Por los servicios que brinda la Caja de Prestaciones Sociales de Catamarca, se abonarán las siguientes tasas:

- A. Por la solicitud de habilitación de agencias de quiniela, OCHENTA Unidades Tributarias (80 U.T.).
- B. Por las solicitudes de habilitación de sub-agencias de quiniela, SESENTA Unidades Tributarias (60 U.T.).
- C. Por la presentación de pedido de informe efectuado por oficio firmado por abogado particular en causas judiciales, CINCUENTA Unidades Tributarias (50 U.T.)
- D. Por la presentación de Recurso administrativo firmado por abogado particular, DIEZ Unidades Tributarias (10 U.T.).

INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

ARTÍCULO 44.- Por los servicios que se enumeran a continuación, prestados por la Inspección General de Personas Jurídicas, se abonarán las siguientes



tasas:

A) Para las Sociedades Comerciales:

INCISO	CONCEPTO	U.T.
1	- Constitución de sociedades de Capitales Extranjeros	800
2	-Solicitud de conformidad administrativa a la constitución de sociedades por: Integración del capital con aportes dinerarios y/o aportes en especie. - Conformidad a las reformas de estatuto no incluidas en los incisos 2), 3) y 4) - Autorización para operatoria de captación de ahorro, para entidades originarias de esta provincia o constituidas en otras provincias; sus agentes, representantes o sucursales. - Presentaciones de impugnaciones de actos societarios y recursos contra resoluciones del Organismo. - Aumentos de capital (con reforma y sin reforma de estatuto)	300
3	- Conformidad por fusión, escisión y transformación. - Regularización, reconducción y disolución. - Inscripción de sucursal, agencia o representación. - Solicitudes no comprendidas en los puntos anteriores, incluidas o no en el Art. 299º Ley de Sociedades Comerciales.	250
4	- Conformidad al cambio de domicilio legal. - Comunicación de asamblea ordinaria. - Derecho de inspección anual para las sociedades por acciones, locales y de extraña jurisdicción que tengan instalada sucursal, agencia o representación en la provincia. La tasa a que se refiere este inciso se abonará dentro de los primeros CUATRO (4) meses del ejercicio fiscal, acreditando ante la Inspección General de Personas Jurídicas su efectivo pago con los comprobantes extendidos por la Dirección General de Rentas. - Recargos por presentación fuera de término de la documentación.	200
5	Constancias de iniciación de trámite y certificaciones de actas, estatutos y otros documentos.	150



B. Para las Asociaciones Civiles, Fundaciones, Cooperativas, Consejos y Colegios Profesionales:

INCISO	CONCEPTO	U.T.
--------	----------	------



1	Aprobación de la fusión entre asociaciones civiles Disolución	90
2	Solicitud de otorgamiento de personería jurídica Solicitud de auditoría o pericia contable. Impugnaciones de asambleas o denuncias. Recursos administrativos contra resoluciones Solicitud Comisión Normalizadora	80
3	Inscripción de sucursal, agencia, delegación o representación de entidades de extraña jurisdicción. Solicitud de fiscalización de actos y asambleas con inspectores o veedores.	60
4	Cambio de domicilio legal. Reforma de estatuto.	50
5	Certificaciones: De autoridades de las entidades De actas que consten en legajos De estatutos aprobados (en copias) De detalles de Ingresos y Egresos De Nomina de Socios o copia de libro de socios DE Decretos que obran en legajo Trámite o solicitud de denuncias varias.	40
6	- Solicitud de Intimación.	30

C. Para las Fundaciones:

INCISO	CONCEPTO	U.T
1	Constitución, disolución, reforma de estatuto, inscripción de jurisdicción, filial, autorización sistema contable especial, etc.	200
2	Autorización de Asamblea Ordinaria o extraordinaria. - Certificación de documentación para instrumentos, emisión de certificados y constancias.	50

Los colegios y consejos profesionales quedan asimilados a las entidades de segundo grado para el pago de las respectivas tasas. Idéntico tratamiento tendrán las fundaciones en cuanto al pago de las tasas no previstas especialmente.

ACTUACIONES ANTE EL PODER JUDICIAL

Servicios Generales

ARTÍCULO 45.- Por los servicios que presta el Poder Judicial, se tributarán las siguientes tasas de actuaciones:



INCISO	CONCEPTO	
1	Por la solicitud de inscripción en los registros correspondientes a los martilleros, traductores, contadores públicos, peritos calígrafos que con arreglo a las leyes deban inscribirse ante el Poder Judicial	100
2	Por las fianzas que por Ley deban rendirse ante el Poder Judicial para el ejercicio de función o profesión	60
3	En los escritos en los que se solicite regulación de honorarios	50
4	- Por los exhortos u oficios de otras jurisdicciones que deban tramitarse ante la Justicia letrada. Por testimonio, judicial o notarial expedido por el archivo de tribunales	30

TASAS DE JUSTICIA

ARTÍCULO 46.- Para determinar el valor del juicio a los efectos de la Tasa Judicial, no se tomarán en cuenta los intereses, indexaciones y costas reclamadas. Cuando por ampliación posterior y por acumulación de acciones aumente el monto del juicio se completará la tasa de justicia hasta el importe que corresponda. Las tercerías y reconvencciones se considerarán a los efectos de la tasa, como juicios independientes del principal.

INCISO	CONCEPTO	TASA - U.T.
1	Acciones reales sobre la valuación fiscal	0,6%
2	Constitución en parte Civil en los procesos penales, sin perjuicio de su reajuste posterior, que se efectuará aplicando la alícuota del DIEZ POR MIL (10%) sobre el monto de la condena o transacción.	28 U.T.
3	Convocatorias de Acreedores. En la presentación solicitando convocatoria de acreedores, concurso civil o quiebra propia, sobre el monto pasivo denunciado Si se llegara a la verificación de crédito y existiese un pasivo mayor se aplicará sobre la diferencia	0,3% 0,5%
4	Juicios: a) Arrendamiento: En los juicios en que se reajusta el precio del arrendamiento sobre el importe de un año y medio de alquiler, cuando se trate de una casa habitación, o de dos años cuando fuera local de negocio calculado al monto nuevo fijado por el Juez o por el Convenio de Partes. b) Desalojo: Sobre el importe de dos años de alquiler, cuando fuese casa habitación y de tres años cuando fuese local de negocio. c) Ejecutivos de apremio: Sobre el monto reclamado.	0,6% 0,6% 1,0%





d) De mensuras, deslindes y amojonamientos, sobre la valuación fiscal del inmueble.	0,6%
e) Ordinarios por suma de dinero: Sobre el monto reclamado.	1,0%
f) Sumarios y sumarísimos: Sobre el monto reclamado.	0,6%
g) Incidente de revisión, verificación tardía de créditos en los concursos y quiebras.	0,6%
h) Posesorios: En los juicios posesorios, informativos de posesión y demás, que tengan por objeto bienes inmuebles, sobre la valuación fiscal.	0,6%
i) Sucesorios, ab-intestato y testamentarios: Sobre el valor total, del activo inventariado.	0,3%
j) Divorcio: Cuando no hubiere patrimonio o no se procediera a su disolución judicial.	100 U.T.

ARTÍCULO 47.- Para todos los juicios o actuaciones enunciadas en el artículo precedente y los no enunciados, deberán tributar como mínimo una tasa de justicia de CINCUENTA Unidades Tributarias (50 U.T.). En los juicios de valor indeterminados que se efectuare determinación posterior y que arrojen un importe mayor al mínimo, por aplicación de la tasa proporcional deberá abonarse la diferencia correspondiente.

REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

ARTÍCULO 48.- Por los servicios que preste el Registro Público de Comercio, se abonarán las siguientes tasas:

INCISO	CONCEPTO	U.T.
1	Por la rubricación y sellado de cada libro de comercio. Los contratos de disolución de sociedades. Por la inscripción de la autorización legal para ejercer el comercio. Por la inscripción en la matrícula del empresario unipersonal. Por la inscripción de matrícula martilleros y corredores. Inscripción acuerdos definitivos de fusión y escisión, contratos asociativos, contrato de fideicomiso, contratos de cesión de cuotas sociales/acciones y contratos de transferencia de fondos de comercio. Inscripción de contratos sociales (SC, SRL, SCS, SCI, SA, SAPEM, SCA, SAS), incluidos actos constitutivos sociedad anónima unipersonal y sociedad del Estado. Actas asamblearias.	50
2	- Por cada certificación de actos o instrumentos inscriptos	20

Los contratos de sociedades y sus prórrogas, que se inscriban en el Registro Público de Comercio, abonarán una tasa equivalente al TREINTA POR





CIENTO (30%), del Impuesto de Sellos abonados por los contratos y sus prórrogas.

CAPÍTULO IX

EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DE LA LEY N° 26.223

ARTÍCULO 49.- Quedan exceptuado del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos los Pequeños Contribuyentes de la Ley N° 26.223, inscripto en el Régimen Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 50.- Exímese de todos los tributos provinciales de cualquier naturaleza a las Empresas del Estado Provincial y a las Empresas de Economía Mixtas donde la Provincia tenga participación mayoritaria, por los ingresos, bienes, actos, contratos, operaciones y derechos que de ellos emanen exclusivamente a su favor, desde su constitución. No se exige a estas empresas del cumplimiento de los deberes formales y de la obligación de presentar las declaraciones juradas de los hechos imponible verificados conforme la legislación vigente. Su incumplimiento implicará la aplicación de las sanciones previstas en el Código Tributario.

ARTÍCULO 51.- Los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos encuadrados en los tramos I y II previstos en el Anexo I del artículo 14, que desarrollen exclusivamente las actividades incluidas en los rubros que se exponen infra, detallados en el anexo de mención, podrán deducir de la base imponible las remuneraciones abonadas a empleados registrados conforme la legislación laboral vigente, en la medida que los mismos presten servicios efectivos en jurisdicción de la Provincia de Catamarca. La deducción prevista, en ningún caso podrá generar una reducción de impuesto superior al 0,2% de la base imponible determinada sin computar la deducción en trato. En caso de corresponder, el monto no deducido en ningún caso generará saldo a favor del contribuyente ni podrá ser trasladado a períodos posteriores.



SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y DE ENTRETENIMIENTO
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y SERVICIOS CULTURALES N.C.P.
ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
ELABORACIÓN DE BEBIDAS
ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES
CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR; TERMINACIÓN Y TEÑIDO DE PIELES

CURTIDO Y TERMINACIÓN DE CUEROS; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, TALABARTERÍA Y CALZADO Y DE SUS PARTES

PRODUCCIÓN DE MADERA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO, EXCEPTO MUEBLES; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAJA Y DE MATERIALES TRENZABLES

FABRICACIÓN DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL

FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.

VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS

COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS

SERVICIOS DE ALOJAMIENTO

SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS

SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJE Y OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE APOYO TURÍSTICO

SERVICIOS ARTÍSTICOS Y DE ESPECTÁCULOS



CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 52.- El Poder Ejecutivo podrá otorgar premios en efectivo o en especie a favor de personas humanas o jurídicas, o entidades de cualquier índole que envíen o depositen los comprobantes de pago (facturas o tickets) ante la Dirección General de Rentas, de acuerdo con las modalidades, condiciones y oportunidades que ella establezca.

ARTÍCULO 53.- Las erogaciones que demanden el cumplimiento del artículo anterior, serán atendidas con recursos de rentas generales "no afectados", sin perjuicio de poder afectar recursos provenientes de la recaudación Tributaria Provincial.

ARTÍCULO 54.- En todos los casos, las operaciones de ventas y/o prestaciones de servicios formalizadas con el Estado Nacional, Provincial y Municipal sus dependencias y entidades autárquicas, serán consideradas como operaciones de ventas y/o prestaciones de servicios realizadas a consumidor final.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.



ARTÍCULO 55.- Las disposiciones de la presente Ley tendrán vigencia a partir del 01 Enero de 2022.

ARTÍCULO 56.- De Forma. -

SEGUNDO: Designar Miembro Informante al **Diputado Ricardo Aredes.** -

j.d.
a.a.
c.b.



~~Dip. RICARDO AREDES
PRESIDENTE
COMISION DE HACIENDA Y FINANZAS
CAMARA DE DIPUTADOS~~

~~Sr. Jorge Rubén Andersch
Diputado Provincial
San Fernando del V. de Catamarca~~

~~DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL~~

~~MARIA NATALIA PONFERRADA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS~~

~~LIC. MARIA JIMENA MORENO
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS CATAMARCA~~

ANEXO I



De acuerdo a los dispuesto por el art. 14 de la Ley Impositiva , establecer las alícuotas aplicables para las actividades que, identificadas por código de actividad se detallan a continuación:

1. Contribuyentes por la sumatoria de sus ingresos brutos mensuales para el total del país, hasta a PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$54.250.000), deberán aplicar las alícuotas consignadas en columna tramo I.

2. Contribuyentes por la sumatoria de sus ingresos brutos mensuales para el total del país, superiores a PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$54.250.000) hasta PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$449.500.000), deberán aplicar las alícuotas consignadas en columna tramo II.

3. Contribuyentes por la sumatoria de sus ingresos brutos mensuales para el total del país, superiores a PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$449.500.000), deberán aplicar las alícuotas consignadas en columna tramo III.

Para el caso de contribuyentes que tributen por el penúltimo párrafo del Artículo 178° del Código Tributario y sus modificatorias, y estos ingresos superen PESOS SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$7.154.000,00 mensual, las alícuotas de tributación se incrementaran en un Cuarenta y Cinco por Ciento, (45%).

AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SERVICIOS DE APOYO		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
11111	Cultivo de arroz	0,75%	0,75%	0,75%
11112	Cultivo de trigo	0,75%	0,75%	0,75%
11119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	0,00%	0,00%	0,00%
11121	Cultivo de maíz	0,75%	0,75%	0,75%
11129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	0,75%	0,75%	0,75%
11130	Cultivo de pastos de uso forrajero	0,00%	0,00%	0,00%
11211	Cultivo de soja	0,75%	0,75%	0,75%
11291	Cultivo de girasol	0,75%	0,75%	0,75%
11299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	0,75%	0,75%	0,75%
11310	Cultivo de papa, batata y mandioca	0,75%	0,75%	0,75%
11321	Cultivo de tomate	0,00%	0,00%	0,00%
11329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.	0,00%	0,00%	0,00%
11331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	0,00%	0,00%	0,00%
11341	Cultivo de legumbres frescas	0,00%	0,00%	0,00%
11342	Cultivo de legumbres secas	0,00%	0,00%	0,00%
11400	Cultivo de tabaco	0,00%	0,00%	0,00%
11501	Cultivo de algodón	0,00%	0,00%	0,00%
11509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	0,75%	0,75%	0,75%
11911	Cultivo de flores	0,75%	0,75%	0,75%
11912	Cultivo de plantas ornamentales	0,75%	0,75%	0,75%
11990	Cultivos temporales n.c.p.	0,00%	0,00%	0,00%
12110	Cultivo de vid para vinificar	0,00%	0,00%	0,00%
12121	Cultivo de uva de mesa	0,00%	0,00%	0,00%
12200	Cultivo de frutas cítricas	0,00%	0,00%	0,00%
12311	Cultivo de manzana y pera	0,00%	0,00%	0,00%
12319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	0,00%	0,00%	0,00%
12320	Cultivo de frutas de carozo	0,00%	0,00%	0,00%
12410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	0,00%	0,00%	0,00%
12420	Cultivo de frutas secas	0,00%	0,00%	0,00%
12490	Cultivo de frutas n.c.p.	0,00%	0,00%	0,00%
12510	Cultivo de caña de azúcar	0,00%	0,00%	0,00%
12591	Cultivo de stevia rebaudiana	0,00%	0,00%	0,00%
12599	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	0,75%	0,75%	0,75%
12601	Cultivo de jatropa	0,75%	0,75%	0,75%
12609	Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropa	0,75%	0,75%	0,75%
12701	Cultivo de yerba mate	0,00%	0,00%	0,00%
12709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	0,00%	0,00%	0,00%
12800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	0,75%	0,75%	0,75%
12900	Cultivos perennes n.c.p.	0,00%	0,00%	0,00%
13011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	0,75%	0,75%	0,75%
13012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	0,75%	0,75%	0,75%
13013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	0,75%	0,75%	0,75%
13019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	0,00%	0,00%	0,00%
13020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	0,00%	0,00%	0,00%
14113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	0,00%	0,00%	0,00%
14114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)	0,00%	0,00%	0,00%
14115	Engorde en corrales (Feed-Lot)	0,75%	0,75%	0,75%
14121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas	0,00%	0,00%	0,00%
14211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	0,00%	0,00%	0,00%
14221	Cría de ganado equino realizada en haras	0,00%	0,00%	0,00%
14300	Cría de camélidos	0,00%	0,00%	0,00%
14410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-	0,00%	0,00%	0,00%
14420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	0,00%	0,00%	0,00%
14430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	0,00%	0,00%	0,00%
14440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas	0,00%	0,00%	0,00%
14510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	0,00%	0,00%	0,00%
14520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	0,00%	0,00%	0,00%
14610	Producción de leche bovina	0,00%	0,00%	0,00%
14620	Producción de leche de oveja y de cabra	0,00%	0,00%	0,00%
14710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	0,00%	0,00%	0,00%
14720	Producción de pelos de ganado n.c.p.	0,00%	0,00%	0,00%



[Handwritten signature]



14810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	0,00%	0,00%	0,00%
14820	Producción de huevos	0,00%	0,00%	0,00%
14910	Apicultura	0,00%	0,00%	0,00%
14920	Cunicultura	0,00%	0,00%	0,00%
14930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	0,00%	0,00%	0,00%
14990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	0,00%	0,00%	0,00%
16111	Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales	3,00%	3,90%	4,80%
16112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	3,00%	3,90%	4,80%
16113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	3,00%	3,90%	4,80%
16119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	3,00%	3,90%	4,80%
16120	Servicios de cosecha mecánica	3,00%	3,90%	4,80%
16130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	3,00%	3,90%	4,80%
16141	Servicios de frío y refrigerado	3,00%	3,90%	4,80%
16149	Otros servicios de post cosecha	3,00%	3,90%	4,80%
16150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	3,00%	3,90%	4,80%
16190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
16210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	3,00%	3,90%	4,80%
16220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	3,00%	3,90%	4,80%
16230	Servicios de esquila de animales	3,00%	3,90%	4,80%
16291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	3,00%	3,90%	4,80%
16292	Albergue y cuidado de animales de terceros	3,00%	3,90%	4,80%
16299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
17010	Caza y repoblación de animales de caza	0,00%	0,00%	0,00%
17020	Servicios de apoyo para la caza	3,00%	3,90%	4,80%
SILVICULTURA, EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES Y SERVICIOS DE APOYO		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
21010	Plantación de bosques	0,00%	0,00%	0,00%
21020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	0,00%	0,00%	0,00%
21030	Explotación de viveros forestales	0,00%	0,00%	0,00%
22010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	0,00%	0,00%	0,00%
22020	Extracción de productos forestales de bosques nativos	0,00%	0,00%	0,00%
24010	Servicios forestales para la extracción de madera	3,00%	3,90%	4,80%
24020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	3,00%	3,90%	4,80%
PESCA, ACUICULTURA Y SERVICIOS DE APOYO		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
31110	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores	0,00%	0,00%	0,00%
31120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	0,00%	0,00%	0,00%
31130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos	0,00%	0,00%	0,00%
31200	Pesca continental: fluvial y lacustre	0,00%	0,00%	0,00%
31300	Servicios de apoyo para la pesca	3,00%	3,90%	4,80%
32000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	0,00%	0,00%	0,00%
EXTRACCIÓN DE CARBÓN Y LIGNITO		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
51000	Extracción y aglomeración de carbón	0,75%	0,75%	0,75%
52000	Extracción y aglomeración de lignito	0,75%	0,75%	0,75%
EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
61000	Extracción de petróleo crudo	1,33%	1,73%	2,13%
62000	Extracción de gas natural	1,33%	1,73%	2,13%
EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
71000	Extracción de minerales de hierro	0,75%	0,75%	0,75%
72100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	0,75%	0,75%	0,75%
72910	Extracción de metales preciosos	0,75%	0,75%	0,75%
72990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio	0,75%	0,75%	0,75%
EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANERAS N.C.P.		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
81100	Extracción de rocas ornamentales	0,75%	0,75%	0,75%
81200	Extracción de piedra caliza y yeso	0,75%	0,75%	0,75%
81300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	0,75%	0,75%	0,75%
81400	Extracción de arcilla y caolín	0,75%	0,75%	0,75%
89110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	0,75%	0,75%	0,75%
89120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	0,75%	0,75%	0,75%
89200	Extracción y aglomeración de turba	0,75%	0,75%	0,75%
89300	Extracción de sal	0,75%	0,75%	0,75%
89900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	0,75%	0,75%	0,75%
SERVICIOS DE APOYO PARA LA MINERÍA		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
91001	Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos	3,00%	3,90%	4,80%
91002	Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos	2,50%	2,50%	2,50%
91003	Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos	3,00%	3,90%	4,80%
91009	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte	3,00%	3,90%	4,80%
99000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	3,00%	3,90%	4,80%
ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
101011	Matanza de ganado bovino	1,50%	1,50%	1,50%
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	1,50%	1,50%	1,50%
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	1,50%	1,50%	1,50%
101020	Producción y procesamiento de carne de aves	1,50%	1,50%	1,50%
101030	Elaboración de fiambres y embutidos	1,50%	1,50%	1,50%
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	1,50%	1,50%	1,50%
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	1,50%	1,50%	1,50%
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	1,50%	1,50%	1,50%
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	1,50%	1,50%	1,50%
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	1,50%	1,50%	1,50%
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	1,50%	1,50%	1,50%
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1,50%	1,50%	1,50%
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	1,50%	1,50%	1,50%
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	1,50%	1,50%	1,50%
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	1,50%	1,50%	1,50%
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	1,50%	1,50%	1,50%
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	1,50%	1,50%	1,50%
104012	Elaboración de aceite de oliva	1,50%	1,50%	1,50%
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	1,50%	1,50%	1,50%
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	1,50%	1,50%	1,50%
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	1,50%	1,50%	1,50%
105020	Elaboración de quesos	1,50%	1,50%	1,50%

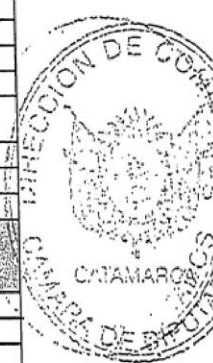




105030	Elaboración industrial de helados	1,50%	1,50%	1,50%
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
106110	Molienda de trigo	1,50%	1,50%	1,50%
106120	Preparación de arroz	1,50%	1,50%	1,50%
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales	1,50%	1,50%	1,50%
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	1,50%	1,50%	1,50%
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	1,50%	1,50%	1,50%
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos	1,50%	1,50%	1,50%
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	1,50%	1,50%	1,50%
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
107200	Elaboración de azúcar	1,50%	1,50%	1,50%
107301	Elaboración de cacao y chocolate	1,50%	1,50%	1,50%
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	1,50%	1,50%	1,50%
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas	1,50%	1,50%	1,50%
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa	1,50%	1,50%	1,50%
107911	Tostado, torrado y molienda de café	1,50%	1,50%	1,50%
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	1,50%	1,50%	1,50%
107920	Preparación de hojas de té	1,50%	1,50%	1,50%
107931	Molienda de yerba mate	1,50%	1,50%	1,50%
107939	Elaboración de yerba mate	1,50%	1,50%	1,50%
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	1,50%	1,50%	1,50%
107992	Elaboración de vinagres	1,50%	1,50%	1,50%
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	1,50%	1,50%	1,50%
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	3,00%	3,90%	4,80%
ELABORACIÓN DE BEBIDAS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	1,50%	1,50%	1,50%
110211	Elaboración de mosto	1,50%	1,50%	1,50%
110212	Elaboración de vinos	1,50%	1,50%	1,50%
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	1,50%	1,50%	1,50%
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	1,50%	1,50%	1,50%
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales	1,50%	1,50%	1,50%
110412	Fabricación de sodas	1,50%	1,50%	1,50%
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas	1,50%	1,50%	1,50%
110491	Elaboración de hielo	1,50%	1,50%	1,50%
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
120010	Preparación de hojas de tabaco	1,50%	1,50%	1,50%
120091	Elaboración de cigarrillos	1,50%	1,50%	1,50%
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	1,50%	1,50%	1,50%
131120	Preparación de fibras animales de uso textil	1,50%	1,50%	1,50%
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	1,50%	1,50%	1,50%
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	1,50%	1,50%	1,50%
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	1,50%	1,50%	1,50%
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,50%	1,50%	1,50%
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,50%	1,50%	1,50%
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,50%	1,50%	1,50%
131300	Acabado de productos textiles	1,50%	1,50%	1,50%
139100	Fabricación de tejidos de punto	1,50%	1,50%	1,50%
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1,50%	1,50%	1,50%
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1,50%	1,50%	1,50%
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1,50%	1,50%	1,50%
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1,50%	1,50%	1,50%
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	1,50%	1,50%	1,50%
139300	Fabricación de tapices y alfombras	1,50%	1,50%	1,50%
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	1,50%	1,50%	1,50%
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, TERMINACIÓN Y TENIDO DE PIELS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	1,50%	1,50%	1,50%
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	1,50%	1,50%	1,50%
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	1,50%	1,50%	1,50%
141140	Confección de prendas deportivas	1,50%	1,50%	1,50%
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	1,50%	1,50%	1,50%
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	1,50%	1,50%	1,50%
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	1,50%	1,50%	1,50%
141202	Confección de prendas de vestir de cuero	1,50%	1,50%	1,50%
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	1,50%	1,50%	1,50%
143010	Fabricación de medias	1,50%	1,50%	1,50%
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	1,50%	1,50%	1,50%
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista	3,00%	3,90%	4,80%
CURTIDO Y TERMINACIÓN DE CUEROS, FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, TALABARTERÍA Y CALZADO Y DE SUS PARTES		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
151100	Curtido y terminación de cueros	1,50%	1,50%	1,50%
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	1,50%	1,50%	1,50%
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	1,50%	1,50%	1,50%
152031	Fabricación de calzado deportivo	1,50%	1,50%	1,50%
152040	Fabricación de partes de calzado	1,50%	1,50%	1,50%
PRODUCCIÓN DE MADERA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO EXCEPTO MUEBLES, FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAJA Y DE MATERIALES TRENZABLES		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa	1,50%	1,50%	1,50%
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada	1,50%	1,50%	1,50%
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	1,50%	1,50%	1,50%

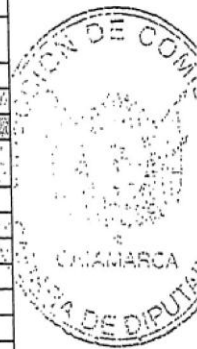


162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	2,50%	2,50%	2,50%
162300	Fabricación de recipientes de madera	1,50%	1,50%	1,50%
162901	Fabricación de ataúdes	1,50%	1,50%	1,50%
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1,50%	1,50%	1,50%
162903	Fabricación de productos de corcho	1,50%	1,50%	1,50%
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	1,50%	1,50%	1,50%
FABRICACIÓN DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
170101	Fabricación de pasta de madera	1,50%	1,50%	1,50%
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	1,50%	1,95%	2,40%
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	1,50%	1,95%	2,40%
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	1,50%	1,95%	2,40%
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	1,50%	1,95%	2,40%
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	1,50%	1,95%	2,40%
IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
181101	Impresión de diarios y revistas	0,00%	0,00%	0,00%
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	1,50%	1,50%	1,50%
181200	Servicios relacionados con la impresión	3,00%	3,90%	4,80%
182000	Reproducción de grabaciones	1,50%	1,50%	1,50%
FABRICACIÓN DE COQUE Y PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
191000	Fabricación de productos de hornos de coque	1,50%	1,50%	1,50%
192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	1,50%	1,50%	1,50%
192002	Refinación del petróleo -Ley Nacional N° 23966-	1,50%	1,50%	1,50%
FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	1,50%	1,50%	1,50%
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	1,50%	1,50%	1,50%
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	1,50%	1,50%	1,50%
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	1,50%	1,50%	1,50%
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
201191	Producción e industrialización de metanol	1,50%	1,50%	1,50%
201199	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
201210	Fabricación de alcohol	1,50%	1,50%	1,50%
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	1,50%	1,50%	1,50%
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	1,50%	1,50%	1,50%
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1,50%	1,50%	1,50%
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	1,50%	1,50%	1,50%
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	1,50%	1,50%	1,50%
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1,50%	1,50%	1,50%
202312	Fabricación de jabones y detergentes	1,50%	1,50%	1,50%
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	1,50%	1,50%	1,50%
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	1,50%	1,50%	1,50%
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	1,50%	1,50%	1,50%
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
203000	Fabricación de fibras manufacturadas	1,50%	1,50%	1,50%
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	3,00%	3,90%	4,80%
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	1,50%	1,50%	1,50%
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	1,50%	1,50%	1,50%
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	1,50%	1,50%	1,50%
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras	1,50%	1,50%	1,50%
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas	3,00%	3,90%	4,80%
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	1,50%	1,50%	1,50%
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
222010	Fabricación de envases plásticos	1,50%	1,50%	1,50%
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	1,50%	1,50%	1,50%
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
231010	Fabricación de envases de vidrio	1,50%	1,50%	1,50%
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	1,50%	1,50%	1,50%
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria	1,50%	1,50%	1,50%
239201	Fabricación de ladrillos	1,50%	1,50%	1,50%
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos	1,50%	1,50%	1,50%
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	1,50%	1,50%	1,50%
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	1,50%	1,50%	1,50%
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
239410	Elaboración de cemento	1,50%	1,50%	1,50%
239421	Elaboración de yeso	1,50%	1,50%	1,50%
239422	Elaboración de cal	1,50%	1,50%	1,50%
239510	Fabricación de mosaicos	1,50%	1,50%	1,50%
239591	Elaboración de hormigón	1,50%	1,50%	1,50%
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	1,50%	1,50%	1,50%
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	1,50%	1,50%	1,50%
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra	1,50%	1,50%	1,50%
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
FABRICACIÓN DE METALES COMUNES		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	1,50%	1,50%	1,50%
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	1,50%	1,50%	1,50%
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	1,50%	1,50%	1,50%
243100	Fundición de hierro y acero	1,50%	1,50%	1,50%
243200	Fundición de metales no ferrosos	1,50%	1,50%	1,50%
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
251101	Fabricación de carpintería metálica	1,50%	1,50%	1,50%
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	1,50%	1,50%	1,50%



[Handwritten signature and scribbles]

251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	1,50%	1,50%	1,50%
251300	Fabricación de generadores de vapor	1,50%	1,50%	1,50%
252000	Fabricación de armas y municiones	1,50%	1,50%	1,50%
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	1,50%	1,50%	1,50%
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	1,50%	1,50%	1,50%
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	1,50%	1,50%	1,50%
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina	1,50%	1,50%	1,50%
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
259910	Fabricación de envases metálicos	1,50%	1,50%	1,50%
259991	Fabricación de tejidos de alambre	1,50%	1,50%	1,50%
259992	Fabricación de cajas de seguridad	1,50%	1,50%	1,50%
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1,50%	1,50%	1,50%
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS Y ÓPTICOS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
261000	Fabricación de componentes electrónicos	1,50%	1,50%	1,50%
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos	1,50%	1,50%	1,50%
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	1,50%	1,50%	1,50%
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	1,50%	1,50%	1,50%
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	1,50%	1,50%	1,50%
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	1,50%	1,50%	1,50%
265200	Fabricación de relojes	1,50%	1,50%	1,50%
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	1,50%	1,50%	1,50%
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	1,50%	1,50%	1,50%
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	1,50%	1,50%	1,50%
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	1,50%	1,50%	1,50%
FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ELÉCTRICOS N.C.P.		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	1,50%	1,50%	1,50%
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	1,50%	1,50%	1,50%
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	1,50%	1,50%	1,50%
273110	Fabricación de cables de fibra óptica	1,50%	1,50%	1,50%
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	1,50%	1,50%	1,50%
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	1,50%	1,50%	1,50%
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	1,50%	1,50%	1,50%
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	1,50%	1,50%	1,50%
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1,50%	1,50%	1,50%
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	1,50%	1,50%	1,50%
281201	Fabricación de bombas	1,50%	1,50%	1,50%
281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	1,50%	1,50%	1,50%
281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	1,50%	1,50%	1,50%
281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	1,50%	1,50%	1,50%
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	1,50%	1,50%	1,50%
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	1,50%	1,50%	1,50%
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
282110	Fabricación de tractores	1,50%	1,50%	1,50%
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	1,50%	1,50%	1,50%
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	1,50%	1,50%	1,50%
282200	Fabricación de máquinas herramienta	1,50%	1,50%	1,50%
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	1,50%	1,50%	1,50%
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	1,50%	1,50%	1,50%
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	1,50%	1,50%	1,50%
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	1,50%	1,50%	1,50%
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	1,50%	1,50%	1,50%
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
291000	Fabricación de vehículos automotores	1,50%	1,50%	1,50%
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	1,50%	1,50%	1,50%
293011	Rectificación de motores	3,00%	3,90%	4,80%
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
FABRICACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
301100	Construcción y reparación de buques	1,50%	1,50%	1,50%
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	1,50%	1,50%	1,50%
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	1,50%	1,50%	1,50%
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	1,50%	1,50%	1,50%
309100	Fabricación de motocicletas	1,50%	1,50%	1,50%
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	1,50%	1,50%	1,50%
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
FABRICACIÓN DE MUEBLES Y COLCHONES		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	1,50%	1,50%	1,50%
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	1,50%	1,50%	1,50%
310030	Fabricación de somieres y colchones	1,50%	1,50%	1,50%
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	1,50%	1,50%	1,50%
321012	Fabricación de objetos de platería	1,50%	1,50%	1,50%
321020	Fabricación de bijouterie	1,50%	1,50%	1,50%
322001	Fabricación de instrumentos de música	1,50%	1,50%	1,50%
323001	Fabricación de artículos de deporte	1,50%	1,50%	1,50%
324000	Fabricación de juegos y juguetes	1,50%	1,50%	1,50%
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	1,50%	1,50%	1,50%
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	1,50%	1,50%	1,50%
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores - eléctricos o no-	1,50%	1,50%	1,50%
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	1,50%	1,50%	1,50%
329091	Elaboración de sustrato	1,50%	1,50%	1,50%

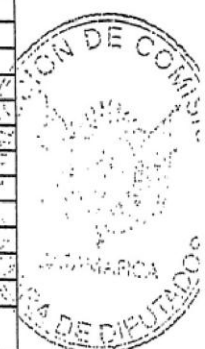


[Handwritten signature]

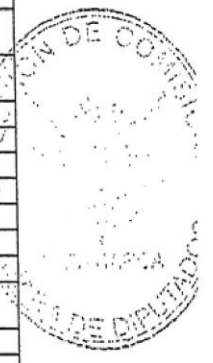


329099	Industrias manufactureras n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
REPARACIÓN, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE MAQUINAS Y EQUIPOS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	3,00%	3,90%	4,80%
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	3,00%	3,90%	4,80%
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	3,00%	3,90%	4,80%
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	3,00%	3,90%	4,80%
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	3,00%	3,90%	4,80%
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	3,00%	3,90%	4,80%
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
351110	Generación de energía térmica convencional	1,70%	2,21%	2,50%
351120	Generación de energía térmica nuclear	1,70%	2,21%	2,50%
351130	Generación de energía hidráulica	1,70%	2,21%	2,50%
351191	Generación de energías a partir de biomasa	1,70%	2,21%	2,50%
351199	Generación de energías n.c.p.	1,70%	2,21%	2,50%
351201	Transporte de energía eléctrica	3,30%	3,75%	3,75%
351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	3,30%	3,75%	3,75%
351320	Distribución de energía eléctrica	3,30%	3,75%	3,75%
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	1,70%	2,21%	2,50%
352021	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	3,30%	3,75%	3,75%
352022	Distribución de gas natural -Ley Nacional N° 23966 -	3,30%	3,75%	3,75%
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	3,30%	3,75%	3,75%
CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	3,30%	3,75%	3,75%
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	3,30%	3,75%	3,75%
SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, ALCANTARILLADO Y CLOACAS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	3,30%	3,75%	3,75%
RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y DESECHOS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	2,50%	3,25%	4,00%
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	2,50%	3,25%	4,00%
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	2,50%	3,25%	4,00%
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	2,50%	3,25%	4,00%
DESCONTAMINACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	2,50%	3,25%	4,00%
CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y SUS PARTES		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	2,50%	2,50%	2,50%
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	2,50%	2,50%	2,50%
OBRAS DE INGENIERIA CIVIL		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	2,50%	2,50%	2,50%
422100	Perforación de pozos de agua	2,50%	2,50%	2,50%
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	2,50%	2,50%	2,50%
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	2,50%	2,50%	2,50%
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	2,50%	2,50%	2,50%
ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCION		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	5,00%	6,50%	8,00%
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	2,50%	2,50%	2,50%
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	2,50%	2,50%	2,50%
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	2,50%	2,50%	2,50%
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	2,50%	2,50%	2,50%
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	2,50%	2,50%	2,50%
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	2,50%	2,50%	2,50%
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	2,50%	2,50%	2,50%
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	2,50%	2,50%	2,50%
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	2,50%	2,50%	2,50%
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	2,50%	2,50%	2,50%
433030	Colocación de cristales en obra	3,00%	3,90%	4,80%
433040	Pintura y trabajos de decoración	3,00%	3,90%	4,80%
433090	Terminación de edificios n.c.p.	2,50%	2,50%	2,50%
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	3,00%	3,90%	4,80%
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	2,50%	2,50%	2,50%
439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	2,50%	2,50%	2,50%
VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
451111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión	2,25%	2,93%	3,00%
451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	15,00%	21,75%	21,75%
451191	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	2,25%	2,93%	3,00%
451192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	15,00%	21,75%	21,75%
451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	3,00%	3,90%	4,80%
451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	5,00%	6,50%	8,00%
451291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión	3,00%	3,90%	4,80%
451292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	5,00%	6,50%	8,00%
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	3,00%	3,90%	4,80%
452210	Reparación de cámaras y cubiertas	2,50%	3,25%	4,00%
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	2,50%	3,25%	4,00%
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	2,50%	3,25%	4,00%
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	2,50%	3,25%	4,00%
452500	Tapizado y retapizado de automotores	2,50%	3,25%	4,00%
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	2,50%	3,25%	4,00%
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	2,50%	3,25%	4,00%
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	2,50%	3,25%	4,00%
452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	2,50%	3,25%	4,00%
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	2,50%	3,25%	4,00%
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	2,50%	3,90%	4,80%
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	3,00%	3,90%	4,80%
453220	Venta al por menor de baterías	3,00%	3,90%	4,80%
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%

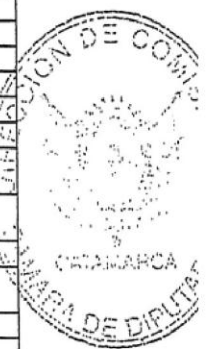
Handwritten signature or mark at the bottom left of the page.



COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	3,10%	4,03%	4,96%
454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	5,00%	6,50%	8,00%
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	2,50%	3,25%	4,00%
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	5,00%	6,50%	8,00%
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	5,00%	6,50%	8,00%
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	5,00%	6,50%	8,00%
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	5,16%	6,70%	8,25%
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	5,00%	6,50%	8,00%
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	5,00%	6,50%	8,00%
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	5,00%	6,50%	8,00%
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	5,00%	6,50%	8,00%
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	5,00%	6,50%	8,00%
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	2,50%	3,90%	4,80%
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	5,00%	6,50%	8,00%
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	5,00%	6,50%	8,00%
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	5,00%	6,50%	8,00%
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	5,00%	6,50%	8,00%
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	5,00%	6,50%	8,00%
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	5,00%	6,50%	8,00%
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	5,00%	6,50%	8,00%
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	5,00%	6,50%	8,00%
462111	Acopio de algodón	2,50%	3,90%	4,80%
462112	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales	2,50%	3,25%	4,00%
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	2,50%	3,90%	4,80%
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	2,50%	3,90%	4,80%
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	2,50%	3,90%	4,80%
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	2,50%	3,90%	4,80%
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	2,50%	3,90%	4,80%
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	2,50%	3,90%	4,80%
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	2,50%	3,90%	4,80%
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	2,50%	3,90%	4,80%
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	2,50%	3,90%	4,80%
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	2,50%	3,90%	4,80%
463130	Venta al por mayor de pescado	2,50%	3,90%	4,80%
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	2,50%	3,90%	4,80%
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	2,50%	3,90%	4,80%
463152	Venta al por mayor de azúcar	2,50%	3,90%	4,80%
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	2,50%	3,90%	4,80%
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	2,50%	3,90%	4,80%
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	2,50%	3,90%	4,80%
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polimubros n.c.p., excepto cigarrillos	2,50%	3,90%	4,80%
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	2,50%	3,90%	4,80%
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	2,50%	3,90%	4,80%
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	2,50%	3,90%	4,80%
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	2,50%	3,90%	4,80%
463211	Venta al por mayor de vino	3,70%	4,81%	5,00%
463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	3,70%	4,81%	5,00%
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	3,70%	4,81%	5,00%
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	2,50%	3,90%	4,80%
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	5,50%	7,15%	8,80%
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	2,50%	3,90%	4,80%
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería	2,50%	3,90%	4,80%
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	2,50%	3,90%	4,80%
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	2,50%	3,90%	4,80%
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	2,50%	3,90%	4,80%
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	2,50%	3,90%	4,80%
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	2,50%	3,90%	4,80%
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	2,50%	3,90%	4,80%
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	2,50%	3,90%	4,80%
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	2,50%	3,90%	4,80%
464142	Venta al por mayor de suelas y afines	2,50%	3,90%	4,80%
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	2,50%	3,90%	4,80%
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	2,50%	3,90%	4,80%
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	0,00%	0,00%	0,00%
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas	0,00%	0,00%	0,00%
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	2,50%	3,90%	4,80%
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	2,50%	3,90%	4,80%
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	2,50%	3,90%	4,80%
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	2,50%	3,25%	3,75%
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	2,50%	3,90%	4,80%
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	2,50%	3,90%	4,80%
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios	2,50%	3,25%	4,00%
464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	2,50%	3,90%	4,80%
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	2,50%	3,90%	4,80%
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	2,50%	3,90%	4,80%
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	2,50%	3,90%	4,80%
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	2,50%	3,90%	4,80%
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	2,50%	3,90%	4,80%
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	2,50%	3,90%	4,80%
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	2,50%	3,90%	4,80%
464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.	2,50%	3,90%	4,80%



464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	2,50%	3,90%	4,80%
464930	Venta al por mayor de juguetes	2,50%	3,90%	4,80%
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	2,50%	3,90%	4,80%
464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	2,50%	3,90%	4,80%
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	2,50%	3,90%	4,80%
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p.	2,50%	3,90%	4,80%
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	2,50%	3,90%	4,80%
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	2,50%	3,90%	4,80%
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos	2,50%	3,90%	4,80%
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	2,50%	3,90%	4,80%
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	2,50%	3,90%	4,80%
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	2,50%	3,90%	4,80%
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	2,50%	3,90%	4,80%
465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	2,50%	3,90%	4,80%
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	2,50%	3,90%	4,80%
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	2,50%	3,90%	4,80%
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	2,50%	3,90%	4,80%
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	2,50%	3,90%	4,80%
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	2,50%	3,90%	4,80%
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	2,50%	3,90%	4,80%
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	2,50%	3,90%	4,80%
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	2,50%	3,90%	4,80%
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	2,50%	3,90%	4,80%
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	2,50%	3,90%	4,80%
466111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	1,50%	1,95%	2,40%
466112	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	1,50%	1,95%	2,40%
466119	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	1,50%	1,95%	2,40%
466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	3,30%	3,75%	3,75%
466122	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	1,50%	1,95%	2,40%
466123	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	1,50%	1,95%	2,40%
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	1,50%	1,95%	2,40%
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	2,50%	3,90%	4,80%
466310	Venta al por mayor de aberturas	2,50%	3,90%	4,80%
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	2,50%	3,90%	4,80%
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	2,50%	3,90%	4,80%
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	2,50%	3,90%	4,80%
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos	2,50%	3,90%	4,80%
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	2,50%	3,90%	4,80%
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	2,50%	3,90%	4,80%
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	2,50%	3,90%	4,80%
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	2,50%	3,90%	4,80%
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	2,50%	3,90%	4,80%
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	2,50%	3,90%	4,80%
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	2,50%	3,90%	4,80%
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	2,50%	3,90%	4,80%
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	2,50%	3,90%	4,80%
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	2,50%	3,90%	4,80%
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	2,50%	3,90%	4,80%
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	2,50%	3,90%	4,80%
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	2,50%	3,90%	4,80%
COMERCIO AL POR MENOR EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
471110	Venta al por menor en hipermercados	3,00%	3,90%	4,80%
471120	Venta al por menor en supermercados	3,00%	3,90%	4,80%
471130	Venta al por menor en minimercados	3,00%	3,90%	4,80%
471191	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarrillos y cigarrillos	3,00%	3,90%	4,80%
471192	Venta al por menor de tabaco, cigarrillos y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	5,00%	6,50%	8,00%
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	3,00%	3,90%	4,80%
472111	Venta al por menor de productos lácteos	3,00%	3,90%	4,80%
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	3,00%	3,90%	4,80%
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	3,00%	3,90%	4,80%
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	3,00%	3,90%	4,80%
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	3,00%	3,90%	4,80%
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	3,00%	3,90%	4,80%
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	3,00%	3,90%	4,80%
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	3,00%	3,90%	4,80%
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	3,00%	3,90%	4,80%
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	3,00%	3,90%	4,80%
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	3,00%	3,90%	4,80%
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	5,00%	6,50%	8,00%
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	1,50%	1,95%	2,40%
473002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas realizada por refinerías	3,00%	3,90%	4,80%
473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas excepto la realizada por refinerías	1,50%	1,95%	2,40%
473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	5,00%	6,50%	8,00%
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	3,00%	3,90%	4,80%
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	3,00%	3,90%	4,80%
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	3,00%	3,90%	4,80%



475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar	3,00%	3,90%	4,80%
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	3,00%	3,90%	4,80%
475210	Venta al por menor de aberturas	3,00%	3,90%	4,80%
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	3,00%	3,90%	4,80%
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	3,00%	3,90%	4,80%
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	3,00%	3,90%	4,80%
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	3,00%	3,90%	4,80%
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	3,00%	3,90%	4,80%
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	3,00%	3,90%	4,80%
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	3,00%	3,90%	4,80%
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	3,00%	3,90%	4,80%
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	3,00%	3,90%	4,80%
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	3,00%	3,90%	4,80%
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	3,00%	3,90%	4,80%
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
476111	Venta al por menor de libros	0,00%	0,00%	0,00%
476112	Venta al por menor de libros con material condicionado	3,00%	3,90%	4,80%
476121	Venta al por menor de diarios y revistas	0,00%	0,00%	0,00%
476122	Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado	0,00%	0,00%	0,00%
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	3,00%	3,90%	4,80%
476200	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados	3,00%	3,90%	4,80%
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	3,00%	3,90%	4,80%
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	3,00%	3,90%	4,80%
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de algodón y juegos de mesa	3,00%	3,90%	4,80%
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	3,00%	3,90%	4,80%
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	3,00%	3,90%	4,80%
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	3,00%	3,90%	4,80%
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	3,00%	3,90%	4,80%
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	3,00%	3,90%	4,80%
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	3,00%	3,90%	4,80%
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	3,00%	3,90%	4,80%
477230	Venta al por menor de calzado deportivo	3,00%	3,90%	4,80%
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
477311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	3,00%	3,90%	4,80%
477312	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	2,50%	3,25%	4,00%
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	3,00%	3,90%	4,80%
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	3,00%	3,90%	4,80%
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	3,00%	3,90%	4,80%
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	3,00%	3,90%	4,80%
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	3,00%	3,90%	4,80%
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	3,00%	3,90%	4,80%
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	3,00%	3,90%	4,80%
477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	1,50%	1,95%	2,40%
477462	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas	3,00%	3,90%	4,80%
477469	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	1,50%	1,95%	2,00%
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	3,00%	3,90%	4,80%
477480	Venta al por menor de obras de arte	3,00%	3,90%	4,80%
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
477810	Venta al por menor de muebles usados	3,00%	3,90%	4,80%
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	0,00%	0,00%	0,00%
477830	Venta al por menor de antigüedades	3,00%	3,90%	4,80%
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	3,00%	3,90%	4,80%
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	3,00%	3,90%	4,80%
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	3,00%	3,90%	4,80%
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	3,00%	3,90%	4,80%
479101	Venta al por menor por internet	3,10%	4,03%	4,96%
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	3,10%	4,03%	4,96%
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	2,00%	2,00%	2,00%
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	2,00%	2,00%	2,00%
491201	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas	2,00%	2,00%	2,00%
491209	Servicio de transporte ferroviario de cargas	2,00%	2,00%	2,00%
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	2,00%	2,00%	2,00%
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	2,00%	2,00%	2,00%
492130	Servicio de transporte escolar	2,00%	2,00%	2,00%
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	2,00%	2,00%	2,00%
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional	2,00%	2,00%	2,00%
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	2,00%	2,00%	2,00%
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	2,00%	2,00%	2,00%
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	2,00%	2,00%	2,00%
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	2,00%	2,00%	2,00%
492210	Servicios de mudanza	2,00%	2,00%	2,00%
492221	Servicio de transporte automotor de cereales	2,00%	2,00%	2,00%
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	2,00%	2,00%	2,00%
492230	Servicio de transporte automotor de animales	2,00%	2,00%	2,00%
492240	Servicio de transporte por camión cisterna	2,00%	2,00%	2,00%
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	2,00%	2,00%	2,00%
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	2,00%	2,00%	2,00%
492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas	2,00%	2,00%	2,00%
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	2,00%	2,00%	2,00%
493110	Servicio de transporte por oleoductos	3,00%	3,90%	4,80%
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	3,00%	3,90%	4,80%
493200	Servicio de transporte por gasoductos	3,30%	3,75%	3,75%
SERVICIO DE TRANSPORTE POR VIA ACUÁTICA		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	2,00%	2,00%	2,00%



501201	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas	2,00%	2,00%	2,00%
501209	Servicio de transporte marítimo de carga	2,00%	2,00%	2,00%
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	2,00%	2,00%	2,00%
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	2,00%	2,00%	2,00%
SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO				
511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	2,00%	2,00%	2,00%
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas	2,00%	2,00%	2,00%
SERVICIOS DE MANIPULACION Y DE ALMACENAMIENTO, SERVICIOS DE APOYO AL				
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	3,00%	3,90%	4,80%
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	3,00%	3,90%	4,80%
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	3,00%	3,90%	4,80%
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	3,00%	3,90%	4,80%
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	3,00%	3,90%	4,80%
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	3,00%	3,00%	3,00%
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	3,00%	3,90%	4,80%
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	3,00%	3,90%	4,80%
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	3,00%	3,90%	4,80%
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	3,00%	3,90%	4,80%
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	3,00%	3,90%	4,80%
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	3,00%	3,90%	4,80%
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	3,00%	3,90%	4,80%
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	3,00%	3,90%	4,80%
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	3,00%	3,90%	4,80%
524220	Servicios de guarderías náuticas	3,00%	3,90%	4,80%
524230	Servicios para la navegación	3,00%	3,90%	4,80%
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	3,00%	3,90%	4,80%
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	3,00%	3,90%	4,80%
524330	Servicios para la aeronavegación	3,00%	3,90%	4,80%
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
SERVICIO DE CORREOS Y MENSAJERIAS				
530010	Servicio de correo postal	4,00%	4,00%	4,00%
530090	Servicios de mensajerías	3,00%	3,90%	4,80%
SERVICIOS DE ALOJAMIENTO				
551010	Servicios de alojamiento por hora	4,50%	4,50%	4,50%
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	3,00%	3,90%	3,90%
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	3,00%	3,90%	4,00%
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	3,00%	3,90%	4,00%
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	3,00%	3,90%	4,00%
552000	Servicios de alojamiento en campings	3,00%	3,90%	4,00%
SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS				
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	3,00%	3,90%	4,00%
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	3,00%	3,90%	4,00%
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	3,00%	3,90%	4,00%
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	3,00%	3,90%	4,00%
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	3,00%	3,90%	4,00%
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar	3,00%	3,90%	4,80%
561030	Servicio de expendio de helados	3,00%	3,90%	4,80%
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes	3,00%	3,90%	4,80%
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	3,00%	3,90%	4,80%
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	3,00%	3,90%	4,00%
562099	Servicios de comidas n.c.p.	3,00%	3,90%	4,00%
SERVICIOS DE EDICION				
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	0,00%	0,00%	0,00%
581200	Edición de directorios y listas de correos	1,50%	1,95%	2,40%
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	0,00%	0,00%	0,00%
581900	Edición n.c.p.	1,50%	1,95%	2,40%
SERVICIOS DE CINEMATOGRAFIA				
591110	Producción de filmes y videocintas	3,00%	3,90%	4,80%
591120	Postproducción de filmes y videocintas	3,00%	3,90%	4,80%
591200	Distribución de filmes y videocintas	2,50%	3,90%	4,80%
591300	Exhibición de filmes y videocintas	3,00%	3,90%	4,80%
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	3,00%	3,90%	4,80%
SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISION				
601000	Emisión y retransmisión de radio	3,00%	3,90%	4,80%
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta	3,00%	3,90%	4,80%
602200	Operadores de televisión por suscripción.	3,00%	3,90%	4,80%
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	3,00%	3,90%	4,80%
602320	Producción de programas de televisión	3,00%	3,90%	4,80%
602900	Servicios de televisión n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES				
611010	Servicios de locutorios	4,00%	4,00%	4,00%
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	4,00%	4,00%	4,00%
612000	Servicios de telefonía móvil	6,50%	6,50%	6,50%
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	3,00%	3,00%	3,00%
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	3,00%	3,90%	4,00%
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	3,00%	3,90%	4,00%
619000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	4,00%	4,00%	4,00%
SERVICIOS DE PROGRAMACION Y CONSULTORIA INFORMATICA Y ACTIVIDADES CONEXAS				
620101	Desarrollo y puesta a punto de productos de software	3,00%	3,90%	4,80%
620102	Desarrollo de productos de software específicos	3,00%	3,90%	4,80%
620103	Desarrollo de software elaborado para procesadores	3,00%	3,90%	4,80%
620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	3,00%	3,90%	4,80%
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	3,00%	3,90%	4,80%
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información	3,00%	3,90%	4,80%

620900	Servicios de informática n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
620900-1	La prestación de servicios de cualquier naturaleza, vinculados directa o indirectamente, con operatorias relacionadas con activos digitales	7,00%	7,00%	7,00%
ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
631110	Procesamiento de datos	3,00%	3,90%	4,80%
631120	Hospedaje de datos	3,00%	3,90%	4,80%
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
631201	Portales web por suscripción	3,10%	4,03%	4,96%
631202	Portales web	3,00%	3,90%	4,80%
639100	Agencias de noticias	3,00%	3,90%	4,80%
639900	Servicios de información n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
641100	Servicios de la banca central	7,00%	7,00%	7,00%
641910	Servicios de la banca mayorista	7,00%	7,00%	7,00%
641920	Servicios de la banca de inversión	7,00%	7,00%	7,00%
641930	Servicios de la banca minorista	7,00%	7,00%	7,00%
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	7,00%	7,00%	7,00%
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	0,00%	0,00%	0,00%
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	7,00%	7,00%	7,00%
642000	Servicios de sociedades de cartera	7,00%	7,00%	7,00%
643001	Servicios de fideicomisos	7,00%	7,00%	7,00%
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	7,00%	7,00%	7,00%
649100	Arrendamiento financiero, leasing	7,00%	7,00%	7,00%
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	7,00%	7,00%	7,00%
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	7,00%	7,00%	7,00%
649290	Servicios de crédito n.c.p.	7,00%	7,00%	7,00%
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	7,00%	7,00%	7,00%
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -	7,00%	7,00%	7,00%
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	7,00%	7,00%	7,00%
649999-1	Los servicios destinados a facilitar la gestión y/o intercambio de activos digitales por monedas fiduciarias de curso legal, otras criptomonedas o cualquier tipo de bienes - y viceversa-, a través de plataformas online, sitios web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares (exchanges de criptomonedas)	7,00%	7,00%	7,00%
649999-2	Compra - Venta de activos digitales	3,00%	3,00%	3,00%
649999-3	Venta de activos digitales recibidas por operaciones de canje	3,00%	3,00%	3,00%
649999-4	La prestación de servicios de intermediación relacionadas con activos digitales,	7,00%	7,00%	7,00%
649999-5	La renta proveniente de las inversiones en todo tipo de instrumento financiero incluida las inversiones en activos digitales . El pago del tributo resultante de esta actividad se efectuará a través de un régimen de retención que dispondrá la Dirección General de Rentas y que tendrá el carácter de pago único y definitivo.	3,00%	3,00%	3,00%
SERVICIOS DE SEGUROS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
651110	Servicios de seguros de salud	7,00%	7,00%	7,00%
651120	Servicios de seguros de vida	7,00%	7,00%	7,00%
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	7,00%	7,00%	7,00%
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	7,00%	7,00%	7,00%
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	7,00%	7,00%	7,00%
651310	Obras Sociales	2,50%	3,25%	4,00%
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	7,00%	7,00%	7,00%
652000	Reaseguros	7,00%	7,00%	7,00%
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	7,00%	7,00%	7,00%
SERVICIOS AUXILIARES A LA ACTIVIDAD FINANCIERA		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
661111	Servicios de mercados y cajas de valores	7,00%	7,00%	7,00%
661121	Servicios de mercados a término	7,00%	7,00%	7,00%
661131	Servicios de bolsas de comercio	7,00%	7,00%	7,00%
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	7,00%	7,00%	7,00%
661920	Servicios de casas y agencias de cambio	7,00%	7,00%	7,00%
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	7,00%	7,00%	7,00%
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	7,00%	7,00%	7,00%
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	7,00%	7,00%	7,00%
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	7,00%	7,00%	7,00%
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños	7,00%	7,00%	7,00%
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	7,00%	7,00%	7,00%
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	7,00%	7,00%	7,00%
SERVICIOS INMOBILIARIOS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	4,00%	5,20%	6,40%
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	3,00%	3,90%	4,80%
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	3,00%	3,90%	4,00%
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	3,00%	3,90%	4,00%
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	3,00%	3,90%	4,80%
682091	Servicios prestados por inmobiliarias	5,00%	5,00%	5,00%
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	3,00%	3,90%	4,00%
SERVICIOS JURÍDICOS, DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA, ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTIÓN		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
691001	Servicios jurídicos	3,00%	3,90%	4,80%
691002	Servicios notariales	3,00%	3,90%	4,80%
692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	3,00%	3,90%	4,80%
OFICINAS CENTRALES Y SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	3,00%	3,90%	4,80%
702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	3,00%	3,90%	4,80%
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	3,00%	3,90%	4,80%
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y SERVICIOS CONEXOS DE ASESORAMIENTO		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
711001	Servicios relacionados con la construcción.	3,00%	3,90%	4,80%
711002	Servicios geológicos y de prospección	3,00%	3,90%	4,80%





711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	3,00%	3,90%	4,80%
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
712000	Ensayos y análisis técnicos	3,00%	3,90%	4,80%
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO				
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	2,50%	3,25%	4,00%
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	2,50%	3,25%	4,00%
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	2,50%	3,25%	4,00%
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	2,50%	3,25%	4,00%
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	2,50%	3,25%	4,00%
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	2,50%	3,25%	4,00%
SERVICIOS DE PUBLICIDAD E INVESTIGACIÓN DE MERCADO				
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	3,00%	3,90%	4,80%
731009	Servicios de publicidad n.c.p.	5,00%	6,50%	8,00%
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	3,00%	3,90%	4,80%
ACTIVIDADES PROFESIONALES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.				
741000	Servicios de diseño especializado	3,00%	3,90%	4,80%
742000	Servicios de fotografía	3,00%	3,90%	4,80%
749001	Servicios de traducción e interpretación	3,00%	3,90%	4,80%
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	5,00%	6,50%	8,00%
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	5,00%	6,50%	8,00%
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
SERVICIOS VETERINARIOS				
750000	Servicios veterinarios	2,50%	3,25%	4,00%
ACTIVIDADES DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO EXCEPTO LAS ACTIVIDADES INMOBILIARIAS				
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	3,00%	3,90%	4,80%
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	3,00%	3,90%	4,80%
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	3,00%	3,90%	4,80%
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	3,00%	3,90%	4,80%
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	3,00%	3,90%	4,80%
772010	Alquiler de videos y video juegos	3,00%	3,90%	4,80%
772091	Alquiler de prendas de vestir	3,00%	3,90%	4,80%
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	3,00%	3,90%	4,80%
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	3,00%	3,90%	4,80%
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	3,00%	3,90%	4,80%
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	3,00%	3,90%	4,80%
773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	3,00%	3,90%	4,80%
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	3,00%	3,90%	4,80%
OBTENCIÓN Y DOTACIÓN DE PERSONAL				
780001	Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (arts. 75 a 80)	3,00%	3,90%	4,80%
780009	Obtención y dotación de personal	3,00%	3,90%	4,80%
SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJE Y OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE APOYO TURÍSTICO				
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	3,00%	3,90%	4,80%
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	5,00%	6,50%	8,00%
791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión	3,00%	3,90%	4,80%
791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	5,00%	6,50%	8,00%
791901	Servicios de turismo aventura	3,00%	3,90%	4,80%
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
SERVICIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN				
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	2,00%	2,00%	2,00%
801020	Servicios de sistemas de seguridad	3,00%	3,90%	4,80%
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y ESPACIOS VERDES				
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	2,50%	3,25%	4,00%
812010	Servicios de limpieza general de edificios	2,50%	3,25%	4,00%
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	2,50%	3,25%	4,00%
812091	Servicios de limpieza de medios de transporte excepto automóviles	3,00%	3,90%	4,00%
812099	Servicios de limpieza n.c.p.	2,50%	3,25%	4,00%
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	3,00%	3,90%	4,80%
SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.				
821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	3,00%	3,90%	4,80%
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	3,00%	3,90%	4,80%
822001	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	3,00%	3,90%	4,80%
822009	Servicios de call center n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	3,00%	3,90%	4,80%
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	5,00%	6,50%	8,00%
829200	Servicios de envase y empaque	3,00%	3,90%	4,80%
829901	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios	3,00%	3,90%	4,80%
829909	Servicios empresariales n.c.p.	7,00%	7,00%	7,00%
829909-1	Servicios empresariales n.c.p. para contribuyentes comprendidos en la Ley 5024	3,00%	3,00%	3,00%
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA				
841100	Servicios generales de la Administración Pública	3,00%	3,90%	4,80%
841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	2,50%	3,25%	4,00%
841300	Servicios para la regulación de la actividad económica	3,00%	3,90%	4,80%
841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública	3,00%	3,90%	4,80%
842100	Servicios de asuntos exteriores	3,00%	3,90%	4,80%
842200	Servicios de defensa	3,00%	3,90%	4,80%
842300	Servicios para el orden público y la seguridad	2,50%	3,25%	4,00%
842400	Servicios de justicia	3,00%	3,90%	4,80%
842500	Servicios de protección civil	3,00%	3,90%	4,80%
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales	7,00%	7,00%	7,00%
Para contribuyentes que desarrollan el código de Actividad 841900, bajo la modalidad de Servicios personales prestados mediante contratos de locación de obra y servicios, pasantías educativas, etc. celebrados con el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal y cuyos ingresos sean inferior a PESOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$72.500), la alícuota será del Cero por ciento (0%).-				
ENSEÑANZA				
851010	Guarderías y jardines maternos	2,50%	3,25%	4,00%
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	2,50%	3,25%	4,00%
852100	Enseñanza secundaria de formación general	2,50%	3,25%	4,00%
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	2,50%	3,25%	4,00%
853100	Enseñanza terciaria	2,50%	3,25%	4,00%

[Handwritten signature]

853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	2,50%	3,25%	4,00%
853300	Formación de posgrado	2,50%	3,25%	4,00%
854910	Enseñanza de idiomas	2,50%	3,25%	4,00%
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	2,50%	3,25%	4,00%
854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	2,50%	3,25%	4,00%
854940	Enseñanza especial y para discapacitados	2,50%	3,25%	4,00%
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	2,50%	3,25%	4,00%
854960	Enseñanza artística	2,50%	3,25%	4,00%
854990	Servicios de enseñanza n.c.p.	2,50%	3,25%	4,00%
855000	Servicios de apoyo a la educación	2,50%	3,25%	4,00%
SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD HUMANA		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	2,50%	3,25%	4,00%
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	2,50%	3,25%	4,00%
862110	Servicios de consulta médica	2,50%	3,25%	4,00%
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	2,50%	3,25%	4,00%
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	2,50%	3,25%	4,00%
862200	Servicios odontológicos	2,50%	3,25%	4,00%
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios	2,50%	3,25%	4,00%
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	2,50%	3,25%	4,00%
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	2,50%	3,25%	4,00%
863200	Servicios de tratamiento	2,50%	3,25%	4,00%
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	2,50%	3,25%	4,00%
864000	Servicios de emergencias y traslados	2,50%	3,25%	4,00%
869010	Servicios de rehabilitación física	2,50%	3,25%	4,00%
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	2,50%	3,25%	4,00%
SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	2,50%	3,25%	4,00%
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	2,50%	3,25%	4,00%
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	2,50%	3,25%	4,00%
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	2,50%	3,25%	4,00%
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	2,50%	3,25%	4,00%
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	2,50%	3,25%	4,00%
SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
880000	Servicios sociales sin alojamiento	2,50%	3,25%	4,00%
SERVICIOS ARTÍSTICOS Y DE ESPECTÁCULOS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	3,00%	3,90%	4,80%
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	3,00%	3,90%	4,80%
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	3,00%	3,90%	4,80%
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	4,00%	5,20%	6,40%
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y SERVICIOS CULTURALES N.C.P.		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
910100	Servicios de bibliotecas y archivos	0,00%	0,00%	0,00%
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	0,00%	0,00%	0,00%
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	0,00%	0,00%	0,00%
910900	Servicios culturales n.c.p.	0,00%	0,00%	0,00%
SERVICIOS RELACIONADOS CON JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	7,00%	9,10%	11,20%
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	7,00%	9,10%	11,20%
SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y DE ENTRETENIMIENTO		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	3,00%	3,90%	4,80%
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	3,00%	3,90%	4,80%
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	3,00%	3,90%	4,80%
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	3,00%	3,90%	4,80%
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	3,00%	3,90%	4,80%
931050	Servicios de acondicionamiento físico	3,00%	3,90%	4,80%
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	10,00%	13,00%	16,00%
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	4,00%	5,20%	6,40%
939020	Servicios de salones de juegos	4,00%	5,20%	6,40%
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	7,00%	9,10%	11,20%
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	4,00%	5,20%	6,40%
SERVICIOS DE ASOCIACIONES		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	3,00%	3,90%	4,80%
941200	Servicios de organizaciones profesionales	3,00%	3,90%	4,80%
942000	Servicios de sindicatos	3,00%	3,90%	4,80%
949100	Servicios de organizaciones religiosas	0,00%	0,00%	0,00%
949200	Servicios de organizaciones políticas	3,00%	3,90%	4,80%
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	3,00%	3,90%	4,80%
949920	Servicios de consorcios de edificios	2,50%	3,25%	4,00%
949930	Servicios de Asociaciones relacionadas con la salud excepto mutuales	2,50%	3,25%	4,00%
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	2,50%	3,25%	4,00%
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIÓN; EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	2,50%	3,25%	4,00%
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	2,50%	3,90%	4,80%
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	2,50%	3,25%	4,00%
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	2,50%	3,25%	4,00%
952300	Reparación de tapizados y muebles	2,50%	3,25%	4,00%
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	2,50%	3,25%	4,00%
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	2,50%	3,25%	4,00%
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	2,50%	3,25%	4,00%
SERVICIOS PERSONALES N.C.P.		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	2,50%	3,25%	4,00%
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	2,50%	3,25%	4,00%
960201	Servicios de peluquería	3,00%	3,90%	4,50%
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	3,00%	3,90%	4,50%
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	3,00%	3,90%	4,50%
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares	3,00%	3,90%	4,50%
960990	Servicios personales n.c.p.	2,50%	3,25%	4,00%
SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMÉSTICO		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	3,00%	3,90%	4,80%
SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	3,00%	3,90%	4,80%




ANEXO II





Fijanse los mínimos especiales según lo dispuesto en el Artículo 187° del Código Tributario que se detallan en cada caso por el ejercicio o explotación de las siguientes actividades o rubros:


INCISO	ACTIVIDAD	MÍNIMO ESPECIAL ANUAL
1	Hoteles alojamientos transitorios, casas de cita y similares, por cada habitación	
	a) Habitación con cochera por año	\$ 61.140,00
	b) Habitación sin cochera por año	\$ 48.132,00
2	Confiterías bailables, salones de baile, musicales bailables, pistas de baile, Por año:	
	-Superficie hasta cuatrocientos (400)m2	\$ 171.713,00
	-Superficie de más de cuatrocientos (400)m2 y hasta ochocientos (800)m2	\$ 202.520,00
	-Superficie de más ochocientos (800)m2	\$ 339.525,00
3	Casinos y salas de juegos oficiales o autorizadas por autoridad competente por	
	-Por máquina traga moneda autorizada	\$ 85.147,00
	-Por cada mesa de ruleta autorizada	\$ 132.831,00
	-Por cada mesa de punto y banca autorizada	\$ 197.541,00
	-Por cada mesa de blackjack autorizada	\$ 10.643,00
	-Por cada una de cualquier otra mesa de juego autorizada	\$ 182.993,00
4	Locales que exploten juegos electrónicos, mecánicos, flipper o similares por	\$ 9.366,00
	Ventas en ferias o eventos: por cada local o stands o puesto de venta en cada El pago mínimo es un pago a cuenta, a deducir en la declaración jurada del	\$ 977,00
5	Espectáculos de esparcimiento ambulantes (circos, parques de diversiones, y Espectáculos teatrales, por día de espectáculo-	\$ 1.301,00
		\$ 6.208,00
6	Cochera, playas de estacionamiento	
	a) Playas de estacionamiento por hora - por unidad de guarda por año	\$ 2.010,00
	b) Garajes, cocheras por turno o mes- por unidad de guarda por año	\$ 679,00
7	Explotación de canchas de futbol, paddle, vóley, bádminton y similares. Por	\$ 28.086,00
8	Servicios de expendio de comidas y bebidas, con servicio de mesa y/o en	\$ 4.257,00
	Más de diez mesas: Hasta diez mesas:	\$ 2.132,00
	Pizzerías y Sandwicherías: Más de diez mesas:	\$ 2.956,00
	Hasta diez mesas:	\$ 1.477,00


El importe mínimo mensual a tributar por cada anticipo, será el que resulte de dividir el impuesto mínimo anual en doce (12) partes.



 DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
 DIPUTADA PROVINCIAL





 DIP. RICARDO AREDES
 PRESIDENTE
 COMISION DE HACIENDA Y FINANZAS
 CAMARA DE DIPUTADOS


 Sr. Jorge Rubén Andersch
 Diputado Provincial
 San Fernando del V. de Catamarca


 LIC. MARIA JIMENA MORENO
 DIPUTADA PROVINCIAL
 CAMARA DE DIPUTADOS CATAMARCA


 NATALIA PONFERRADA
 DIPUTADA PROVINCIAL
 CAMARA DE DIPUTADOS


 ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
 DIRECTORA DEL CUERPO DE TQUIGRAFOS
 CAMARA DE DIPUTADOS



N.º de Orden: 125/2021

RECIBIDO: 06/12/2021

Expte N° 639/2021

VENCIMIENTO: 14/12/2021

DESPACHO DE COMISIÓN

—En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 06 días del mes de octubre del año 2021, se constituye la Comisión de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES, JUDICIALES Y DE JUICIO POLÍTICO** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. N.º 639/2021, iniciado por la **CÁMARA DE SENADORES (con Media Sanción)**, caratulado: "**DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETOS A EXPROPIACIÓN LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON MATRÍCULA CATASTRAL N° 05241963710000 Y N° 05241965650000 UBICADOS EN LA CIUDAD DE BELÉN, DEPARTAMENTO HOMÓNIMO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 43.850 M2**".-----

—Luego de su correspondiente análisis esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente proyecto de **LEY**.

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º. - Declárase de Utilidad Pública y Sujeto a Expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de Belén, Departamento Belén, identificados con las Matrículas Catastrales 05-24-19-6371-0000 y 05-24-19-6565-0000, cuyas medidas y linderos que se detallan a continuación son conforme a datos obrantes en la Dirección General de Catastro Provincial:

MATRÍCULA CATASTRAL 05-24-19-6371-0000

Superficie: 23.210 m2

Medidas: partiendo del vértice Noroeste hacia el Sudeste 37,00 m + 138,30 m; de allí al Sudoeste 65,00 m + 46,00 m; de allí al Oeste 43,00 m, de allí al Sudoeste 48,00 m + 42,00 m; de allí al Noroeste 30,00 m + 55,00 m; de allí al Noreste 34,00 m + 19,00 m, luego al Este 22,00 m y finalmente al Noreste 19,00 m + 25,00 m + 26,00 m + 20,00 m hasta dar con el punto de partida;

Linderos: al Norte: parcela Matrícula Catastral 05-24-19-6867 y parcela Matrícula Catastral 05-24-19-6972, al Sud: parcela Matrícula Catastral 05-24-19-5862 y río seco, al Este: río seco y al Oeste: parcela Matrícula Catastral 05-24-19-5862 y parcela Matrícula Catastral 05-24-19-6565. Superficie: 2 Has 3210 m2.

MATRÍCULA CATASTRAL 05-24-19-6565-0000

Superficie: 20.640 m2

CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARÍA PARLAMENTARIA	
Expediente N° <u>639-2021</u>	Letra: _____
Entró: <u>06/12/21</u>	Hs.: _____
Saló: _____	Hs.: _____
A: _____	Folios: <u>17</u>
Recibido por: _____	Registrado por: <u>[Firma]</u>



Medidas: Partiendo del vértice Noroeste hacia el Sudeste 69,00 m + 20,00 m + 52,00 m; de allí al Sudoeste 26,00 m + 25,00 m + 19,00 m; de allí al Oeste 22,00 m, de allí al Sudoeste 19,00 m; de allí al Oeste 138,00 m; luego al Noroeste 28,00 m y finalmente al Noreste 90,00 m + 77,00 m hasta dar con el punto de partida.

Linderos: al Norte: parcela Matrícula Catastral 05-24-19-6867, al Sud: parcela Matrícula Catastral 05-24-19-5862, al Este: parcela Matrícula Catastral 05-24-19-6371 y al Oeste: Ruta Nacional N° 40. Superficie: 2 Has 640 m2.

ARTÍCULO 2°.- - El Poder Ejecutivo destinará el inmueble como finalidad principal a la ejecución de un Hospital para la Ciudad de Belén que permitirá asegurar el acceso a la población beneficiaria a la consulta médica, hospitalización, atención de urgencias y servicios de apoyo de diagnóstico.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a Fiscalía de Estado a realizar las gestiones legales y administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente ley a dar inicio de inmediato a la acción de expropiación a que refiere la Ley N° 2.210 y 5.638.

ARTÍCULO 4°.- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente serán atendidas con las partidas presupuestarias del Ministerio de Hacienda Pública.

ARTÍCULO 5°.- De forma.-

SEGUNDO: Designar Miembro Informante a la Dip. Paola Fedeli.

j.d.
a.a.
c.b.

[Signature]
Dip. AUGUSTO BARROS
PRESIDENTE
COMISION DE ASUNTOS
CONSTITUCIONALES, JUDICIALES Y
DE JUICIO POLITICO

[Signature]
MARINA LAURA ANDRADA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
Prof. ANA LIA BRIZUELA
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

[Signature]
Lic. ADRIANA DIAZ
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

[Signature]
ROJAS JULIAN
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA

[Signature]
NOELIA PAOLA FEDELI
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

[Signature]
DRA. MARTA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL

[Signature]
ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS